



BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA DE VALÈNCIA

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALENCIA

Edita: DIPUTACIÓ PROVINCIAL DE VALÈNCIA
Dijous, 14 d'AGOST de 2008. N.º 193

Edita: DIPUTACION PROVINCIAL DE VALENCIA
Jueves, 14 de AGOSTO de 2008. N.º 193

Les publicacions que apareixen en el *Butlletí Oficial de la Província* són responsabilitat exclusiva dels òrgans remitents.

Las publicaciones que figuran en el *Boletín Oficial de la Provincia* son responsabilidad exclusiva de los órganos remitentes.

SUPLEMENTO

SUMARIO

- | <u>Pág.</u> | | <u>Pág.</u> | |
|-------------|---|-------------|--|
| | DELEGACION DEL GOBIERNO | | |
| 3 | Anuncio de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana sobre notificación a Andrés López Martínez. | 10 | Edicto de la Tesorería General de la Seguridad Social sobre notificación de 69 providencias de apremio a Frco. Puertes Martínez, C., y otros deudores no localizados. |
| 3 | Anuncio de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana sobre notificación a Elvis Reyes Fuentes. | 11 | Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Júcar sobre concesión de aguas subterráneas en la partida Puerto de L'Olleria en el término municipal de Canals, con destino a riego, solicitado por Juan Santana Huguet en el expediente 1998CP0067. |
| 3 | Anuncio de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana sobre notificación a Urbano Mora Barberá y otros. | 11 | Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Júcar sobre concesión de aguas subterráneas en los términos municipales de Llosa de Ranes y Xàtiva. |
| 4 | Anuncio de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana sobre notificación a Sergio Kryvoruchko y otros. | 11 | Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Júcar sobre concesión de aguas subterráneas en el término municipal de Cheste. |
| 4 | Anuncio de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana sobre notificación a Dimitar Georgie Sirakov. | | MUNICIPIOS |
| 5 | Anuncio de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana sobre notificación a Antonio Castro López y otros. | 12 | Edicto del Ayuntamiento de Xirivella sobre aprobación inicial del Reglamento Regulador del Uso del Campo de Fútbol Municipal del Barrio de la Luz. |
| 5 | Anuncio de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana sobre notificación a Enrique Álvarez Pérez y otros. | 12 | Edicto del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia sobre notificación a Ecotop, S.L. |
| 6 | Anuncio de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana, Área de Fomento, sobre notificación de resolución del expediente sancionador que se indica. | 12 | Edicto del Ayuntamiento de Chiva sobre delegación de facultades del alcalde en el segundo teniente de alcalde. |
| 6 | Anuncio de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana sobre notificación a Antonio M. Morais Moreno y otros. | 12 | Anuncio del Ayuntamiento de Chestre sobre convocatoria de la licitación pública para la contratación de las obras de reurbanización de la Carretera de Lliria del casco urbano de Cheste. |
| 6 | Anuncio de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana sobre notificación a Manuel Serrano Alcaide y otro. | 13 | Anuncio del Ayuntamiento de La Pobra de Vallbona sobre exposición al público del pliego de cláusulas administrativas particulares y licitación del contrato de suministro de catering. |
| 7 | Anuncio de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana sobre notificación a Gavrila Rosiu y otros. | 13 | Anuncio del Ayuntamiento de Vilamarxant sobre delegación de funciones de la Alcaldía. |
| 8 | Anuncio de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana sobre notificación a Andrzej Jarosla Zimecki y otros. | 14 | Edicto del Ayuntamiento de Torrent sobre aprobación definitiva del presupuesto general, la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo para 2008. |
| 8 | Edicto del Jurado Provincial de Expropiación de Valencia sobre notificación a José Luis Monrabal Matoses y M ^a Carmen Ibáñez Cascarell, con domicilio en c/ Ronda Joan Fuster, 3 esc. A pta. 4 ^a 46400 - SUECA (Valencia). | 19 | Edicto del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia relativo al expediente 03106/2008/3055, Sección Cuarta. |
| 8 | Edicto de la Subdelegación del Gobierno en Valencia, Área de Trabajo y Asuntos Sociales, sobre notificación de sanción económica derivada del expediente sancionador incoado por Acta de Infracción n ^o 3573/08 de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Valencia, expediente 234/08. | 20 | Edicto del Ayuntamiento de Montroy sobre lista definitiva de aspirantes admitidos en el proceso de selección para una plaza de auxiliar administrativo, nombramiento del tribunal y día del examen. |
| | ADMINISTRACION CENTRAL | 21 | Anuncio del Ayuntamiento de La Pobra de Vallbona sobre aprobación definitiva de la modificación de créditos 6/08 del vigente presupuesto municipal y de la base de ejecución del presupuesto 27.3. |
| 9 | Edicto de la Tesorería General de la Seguridad Social sobre notificación de 9 reclamaciones de deuda a Mecanix Levante, S.L., y otros sujetos obligados no localizados. | | |

- | <u>Pág.</u> | | <u>Pág.</u> | |
|-------------|---|-------------|--|
| 21 | Edicto del Ayuntamiento de Marines sobre aprobación definitiva del presupuesto general municipal para 2008 y plantilla de personal. | 35 | Edicto del Ayuntamiento de Buñol sobre delegación autorización del matrimonio a celebrar el día 13 de septiembre de 2008 en don Eusebio Sáez Carrascosa. |
| 22 | Anuncio del Ayuntamiento de Yátova sobre modificación de créditos número 7 del presupuesto general de 2008. | 35 | Edicto del Ayuntamiento de Camporrobles de adjudicación provisional gestión servicio público de instalaciones deportivas municipales (piscina, campo de fútbol y demás instalaciones deportivas). |
| 22 | Edicto del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia relativo al expediente 01306/2008/1311, Sección Cuarta. | 35 | Edicto del Ayuntamiento de Llíria sobre establecimiento de un precio único por la prestación del servicio de guía turístico. |
| 23 | Edicto del Ayuntamiento de Manuel sobre notificación a Promociones Monte Valiente, Hernández y Marcuello, S.L. | 36 | Edicto del Ayuntamiento de Puçol sobre convocatoria de una bolsa de trabajo de profesores EGB para Escuela Personas Adultas. |
| 23 | Edicto del Ayuntamiento de Alginet sobre notificación a Óscar Píriz Martín. | 39 | Edicto del Ayuntamiento de Massamagrell sobre aprobación definitiva del Reglamento del Servicio de Transporte Público. |
| 24 | Edicto del Ayuntamiento de Caudete de las Fuentes sobre aprobación provisional del presupuesto del año 2008. | 40 | Edicto del Ayuntamiento de El Perelló sobre aprobación definitiva de las ordenanzas por utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas y de las contribuciones especiales. |
| 24 | Edicto del Ayuntamiento de Tous sobre adjudicación provisional del contrato para la obra de "Acondicionamiento zona periférica de la población". | 44 | Anuncio del Ayuntamiento de L'Eliana sobre notificación de la Resolución de Alcaldía de 2 de mayo de 2008, referente al recurso nº 000291/2008, a aquellos interesados a los que, intentada la misma, no se les ha podido notificar. |
| 24 | Anuncio del Ayuntamiento de Antella sobre aprobación definitiva de las ordenanzas que se citan. | | |
| 34 | Anuncio del Ayuntamiento de Requena sobre aprobación provisional de la Ordenanza Municipal de Alcantarillado y Aguas Residuales. | | |
| 34 | Anuncio del Ayuntamiento de Canals relativo a la tasa por prestación servicio abastecimiento agua potable 2º trimestre 2008. | | |

DELEGACION DEL GOBIERNO

Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana Secretaría General

Anuncio de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana sobre notificación a Andrés López Martínez.

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 ambos de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de las propuestas de resolución de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos contra los denunciados que a continuación se relacionan, en cuanto que, habiéndose intentado la notificación en los últimos domicilios conocidos, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Infracciones Administrativas de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo, se dictarán las oportunas resoluciones.

DENUNCIADO EXPEDIENTE	F. PROPUESTA	DOMICILIO LOCALIDAD	CONTENIDO
Andrés López Martínez 2393/08	02/07/2008	c/ Lavanderas, 6 TALAYUELAS	Sanción de 301 €

Valencia, a 24 de julio de 2008.—El secretario general, Félix Calatayud Medina.

2008/18986

Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana Secretaría General

Anuncio de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana sobre notificación a Elvis Reyes Fuentes.

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 ambos de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de las propuestas de resolución de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos contra los denunciados que a continuación se relacionan, en cuanto que, habiéndose intentado la notificación en los últimos domicilios conocidos, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Infracciones Administrativas de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo, se dictarán las oportunas resoluciones.

DENUNCIADO EXPEDIENTE	FECHA PROPUESTA	DOMICILIO LOCALIDAD	CONTENIDO PROPUESTA
Elvis Reyes Fuentes 4473/8	09-06-2008	C/ San Fernando, 9-2-7 Alginet	Sanción de 301 euros e incautación de las sustancias

Valencia, 24 de julio de 2008.—El secretario general acctal., Félix Calatayud Medina.

2008/18990

Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana Secretaría General

Anuncio de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana sobre notificación a Urbano Mora Barberá y otro.

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 ambos de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de los ACUERDOS DE INICIACIÓN de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos contra los denunciados que a continuación se relacionan, en cuanto que, habiéndose intentado la notificación en los últimos domicilios conocidos, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Infracciones Administrativas de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo, se dictarán las oportunas resoluciones.

El plazo máximo de duración del presente procedimiento sancionador será de 6 meses, no teniendo efectos presuntos la falta de resolución expresa.

DENUNCIADO EXPEDIENTE	FECHA ACUERDO	DOMICILIO LOCALIDAD	PRECEPTO INFRINGIDO
Urbano Mora Barberá 2553/8	07-04-2008	Carretera Masía del Juez s/n TORRENT	Art. 23 f) Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero.
Asterio de Miguel Lapeña 2560/8	07-04-2008	C/ Ejército Español, 3-4 TORRENT	Art. 26 f) Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero.

Valencia, 30 de julio de 2008.—El secretario general acctal., Félix Calatayud Medina.

2008/19460

Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana
Secretaría General*Anuncio de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana sobre notificación a Sergio Kryvoruchko y otros.*

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 ambos de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de las RESOLUCIONES de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos contra los denunciados que a continuación se relacionan, en cuanto que, habiéndose intentado la notificación en los últimos domicilios conocidos, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro del Interior, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, con advertencia de que una vez transcurrido continuará la tramitación de las sanciones para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Infracciones Administrativas de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma Valenciana.

DENUNCIADO EXPEDIENTE	FECHA RESOLUCIÓN	DOMICILIO LOCALIDAD	CONTENIDO RESOLUCIÓN
Sergio Kryvoruchko 381/8	27-05-2008	C/ Estivella, 15-7 Gilet	Sanción de 400 euros e incautación de las sustancias.
Aaron Collado Piles 2248/8	27-06-2008	C/ Santa Bárbara, 47 Benifaió	Sanción de 301 euros e incautación de las sustancias.
Agustín Pérez Gómez 2167/8	18-06-2008	C/ Vidal Miralles, 5-5 L'Alcúdia	Sanción de 450 euros e incautación del arma.
Juan J. Safont Giménez 2575/8	27-06-2008	C/ Roseral, 17-Urb. "Secanet" Llíria	Sanción de 301 euros y retirada del arma.
Ángel Fernández Galán 3005/8	26-06-2008	C/ Albert Nogueroles, 12-1 Alaquàs	Sanción de 301 euros e incautación de las sustancias.
Emiliano Roldán Giménez 3070/8	26-06-2008	C/ Severiano Aznar, 31-10 Alaquàs	Sanción de 301 euros e incautación de las sustancias.
Samuel Zamora Jiménez 3290/8	26-06-2008	C/ Señera, 16-3-10 Alaquàs	Sanción de 301 euros e incautación de las sustancias.
Abdellatif Essaoudi 3326/8	27-06-2008	Finca El Pino-Los Segados, 1 La Magdalena-Cartagena (Murcia)	Sanción de 301 euros e incautación de las sustancias.
José M. Hernández Cobo 3329/8	27-06-2008	C/ Mayor, 70-4-4 Benetusser	Sanción de 450 euros e incautación de las sustancias.
Francisco Amador Heredia 3440/8	27-06-2008	C/ Moratall, 2-9 La Pobla de Farnals	Sanción de 450 euros e incautación de las sustancias.
Antonio Rubio Gómez 4076/8	27-06-2008	C/ Sant Amador, 12-6 Torrent	Sanción de 301 euros e incautación de las sustancias.
Abdellatif Chemmal 4355/8	30-06-2008	Pl. Cardenal Sanz y Fores, 7-5-10 Gandía	Sanción de 301 euros e incautación de las sustancias.
José E. Clavijo Galindo 4381/8	30-06-2008	C/ Albarracín, 4-3-7 Quart de Poblet	Sanción de 400 euros e incautación de las sustancias.
Eduardo Benavent Pardo 4440/8	30-06-2008	Grupo de La Merced, 19-2 Paterna	Sanción de 450 euros e incautación de las sustancias.

Valencia, 29 de julio de 2008.—El secretario general acctal., Félix Calatayud Medina.

2008/19347

Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana
Secretaría General*Anuncio de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana sobre notificación a Dimitar Georgie Sirakov.*

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 ambos de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de las propuestas de resolución de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos contra los denunciados que a continuación se relacionan, en cuanto que, habiéndose intentado la notificación en los últimos domicilios conocidos, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Infracciones Administrativas de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo, se dictarán las oportunas resoluciones.

DENUNCIADO EXPEDIENTE	FECHA PROPUESTA	DOMICILIO LOCALIDAD	CONTENIDO PROPUESTA
Dimitar Georgie Sirakov 2445/8	12-06-2008	Av. Giorgeta, 22-7 Valencia	Sanción de 301 euros e incautación del arma.

Valencia, 28 de julio de 2008.—El secretario general acctal., Félix Calatayud Medina.

2008/19246

Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana
Secretaría General*Anuncio de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana sobre notificación a Antonio Castro López y otros.***ANUNCIO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 ambos de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de las RESOLUCIONES de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos contra los denunciados que a continuación se relacionan, en cuanto que, habiéndose intentado la notificación en los últimos domicilios conocidos, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro del Interior, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, con advertencia de que una vez transcurrido continuará la tramitación de las sanciones para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Infracciones Administrativas de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma Valenciana.

DENUNCIADO EXPEDIENTE	FECHA RESOLUCIÓN	DOMICILIO LOCALIDAD	CONTENIDO RESOLUCIÓN
Antonio Castro López 3158/8	10- 6-2008	C/ Ejercito Español, 5-5 Torrent	Sanción de 450 euros e incautación de las sustancias.
José Vicente Lluna Ramos 3579/8	17-07-2008	C/ Serpis, 23-7 Valencia	Sanción de 301 euros e incautación de las sustancias.
Mohamedi Chaib Haddu 3643/8	17-07-2008	Av/ M ^a Cristina, 5-4 Valencia	Sanción de 301 euros e incautación de las sustancias.
Manuel de La Iglesia Valles 3704/8	27-06-2008	C/ Vicente Alexander, 4 Buñol	Sanción de 301 euros e incautación del arma.
Luis Fortea Requena 3896/8	11-07-2008	C/ Juan Luis Vives, 3-24 Manises	Sanción de 750 euros e incautación de las sustancias.
Arturo Moreno Cuartero 4221/8	08-07-2008	C/ Ausias March, 33-5-32 Massamagrell	Sanción de 301 euros e incautación de las sustancias.
Juan José Villena Cabrelles 4395/8	08-07-2008	C/ Jumilla, 12-5 Valencia	Sanción de 301 euros e incautación de las sustancias.
Ivan Tomás Aparicio 4521/8	08-07-2008	Av/ Almaig, 63 Ontinyent	Sanción de 301 euros e incautación de las sustancias.

Valencia, 28 de julio de 2008.—El secretario general acctal., Félix Calatayud Medina.

2008/19250

Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana
Secretaría General*Anuncio de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana sobre notificación a Enrique Álvarez Pérez y otros.***ANUNCIO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 ambos de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de los ACUERDOS DE INICIACIÓN de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos contra los denunciados que a continuación se relacionan, en cuanto que, habiéndose intentado la notificación en los últimos domicilios conocidos, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Infracciones Administrativas de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo, se dictarán las oportunas resoluciones.

El plazo máximo de duración del presente procedimiento sancionador será de 6 meses, no teniendo efectos presuntos la falta de resolución expresa.

DENUNCIADO EXPEDIENTE	FECHA ACUERDO	DOMICILIO LOCALIDAD	PRECEPTO INFRINGIDO
Enrique Álvarez Pérez 4543/8	28-05-2008	C/ Joaquin Blume, 12-8 Aldaia	Art. 25 Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero.
Luis T. Herrera Melena 4545/8	28-05-2008	C/ Reverendo José Noguera, 21-2-6 Valencia	Art. 25 Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero.
José L. Tomás Tortajada 4453/8	26-05-2008	C/ Salamanca, 41-7-15 Valencia	Art. 25 Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero.
Mahamadou Doucoure 5071/8	12-06-2008	C/ Fray Pedro Ponce León, 2 Valencia	Art. 25 Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero.
Jorge Ruiz López 5110/8	13-06-2008	Urb. "El Soto", parcela 452-B Illana (Guadalajara)	Art. 25 Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero.
Arous Abadallah 5355/8	20-06-2008	C/ Dr. Nicasio Benlloch, 5-160 Valencia	Art. 25 Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero.
Zokaria Ajendovz 5550/8	26-06-2008	C/ Téjar, 2-1 Jávea (Alicante)	Art. 25 Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero.

Valencia, 23 de julio de 2008.—El secretario general acctal., Félix Calatayud Medina.

2008/18816

Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana
Secretaría General

Anuncio de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana, Área de Fomento, sobre notificación de resolución del expediente sancionador que se indica.

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27), se hace pública la notificación de la RESOLUCIÓN recaída en el expediente sancionador que se indica, dictada por el Subdelegado del Gobierno en Valencia, de acuerdo con lo previsto en la Resolución del Delegado del Gobierno en la Comunidad Valenciana, de fecha 15 de septiembre de 2.005 (BOP 7 de octubre) en relación con el art. 95 de la Ley 39/2.003, de 17 de noviembre del Sector Ferroviario, a la persona que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no ha podido practicarse.

El expediente sancionador se ha iniciado por infracción tipificada en el artículo 90, de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre (BOE del día 18) del Sector Ferroviario.

Contra esta resolución que no es firme en vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el boletín oficial, ante la Subsecretaría del Ministerio de Fomento (artículo 14.2 del Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto, en relación con la Orden FOM/489/2005, de 22 de febrero), remitiéndolo por conducto a este Centro.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, la resolución será firme y la multa será abonada cuando reciba notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole de donde y en que plazo debe efectuar el pago, absteniéndose de realizarlo hasta que reciba dicha notificación.

El correspondiente expediente se encuentra en el Área de Fomento, situada en la calle Joaquín Ballester, 39 de Valencia.

Expediente	Denunciado/a	Localidad	Sanción Multa en euros	Fecha denuncia
810003/8	MUSTAPHA POUNAOVARA	TORRENT	60,00	02/12/2007

Valencia, a 28 de julio de 2008.—El subdelegado del Gobierno, Felipe Martínez Martínez.

2008/19368

Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana
Secretaría General

Anuncio de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana sobre notificación a Antonio M. Morais Moreno y otros.

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 ambos de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de las RESOLUCIONES de los expedientes sancionadores que se indican, y de los Modelos 069 de Ingresos No Tributarios, instruidos contra los denunciados que a continuación se relacionan, en cuanto que, habiéndose intentado la notificación en los últimos domicilios conocidos, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro del Interior, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, con advertencia de que una vez transcurrido continuará la tramitación de las sanciones para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Infracciones Administrativas de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma Valenciana.

DENUNCIADO EXPEDIENTE	FECHA RESOLUCIÓN	DOMICILIO LOCALIDAD	CONTENIDO RESOLUCIÓN
Antonio M. Morais Moreno 2429/8	08-07-2008	C/ Ceramista Ros, 11-3 Valencia	Sanción de 450 euros e incautación de las sustancias.
José A. Fernández Coco 3673/8	11-07-2008	C/ Juan Ramón Jiménez, 7-5-13 Silla	Sanción de 301 euros e incautación del arma.
Mario A. Ferreira Dos Santos 3877/8	11-07-2008	C/ Trencat, 30-16 Rafelbuñol	Sanción de 301 euros e incautación de las sustancias.
Alicia Castillo Guimerá 3911/8	08-07-2008	C/ Pintor Ribera, 10-12 Quart de Poblet	Sanción de 301 euros e incautación de las sustancias.
Miguel A. Díez González 3954/8	11-07-2008	C/ Pintor Segrelles, 5-1-6 Gandía	Sanción de 450 euros e incautación de las sustancias.
José M ^a Millán Cárdenas 4224/8	11-07-2008	C/ Bailén, 39 Burjassot	Sanción de 301 euros e incautación de las sustancias.
Marcos Juanes García 4380/8	17-07-2008	C/ Cardenal Benlloch, 77-1 Mislata	Sanción de 301 euros e incautación de las sustancias.
Adrián Llido Aguilera 4548/8	08-07-2008	C/ Pobla de Farnals, 9-6 Massamagrell	Sanción de 301 euros e incautación de las sustancias.

Valencia, 5 de agosto de 2008.—El secretario general acctal., Félix Calatayud Medina.

2008/19428

Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana
Secretaría General

Anuncio de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana sobre notificación a Manuel Serrano Alcaide y otro.

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 ambos de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de las propuestas de resolución de los expe-

dientes sancionadores que se indican, instruidos contra los denunciados que a continuación se relacionan, en cuanto que, habiéndose intentado la notificación en los últimos domicilios conocidos, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Infracciones Administrativas de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo, se dictarán las oportunas resoluciones.

DENUNCIADO EXPEDIENTE	FECHA PROPUESTA	DOMICILIO LOCALIDAD	CONTENIDO PROPUESTA
Manuel Serrano Alcaide 0612/08	02-06-2008	C/ Murillo, 40-3 SAGUNTO	Sanción de 301 euros e incautación del arma.
Pablo de la Torre Ortega 2478/8	19-06-2008	C/ Nicaragua, 15 LEGANES-MADRID.	Sanción de 100 euros.

Valencia, 5 de enero de 2007.—El secretario general acctal., Félix Calatayud Medina.

2008/19457

Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana Secretaría General

Anuncio de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana sobre notificación a Gavriela Rosiu y otros.

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 ambos de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de las RESOLUCIONES de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos contra los denunciados que a continuación se relacionan, en cuanto que, habiéndose intentado la notificación en los últimos domicilios conocidos, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro del Interior, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, con advertencia de que una vez transcurrido continuará la tramitación de las sanciones para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Infracciones Administrativas de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma Valenciana.

DENUNCIADO EXPEDIENTE	FECHA RESOLUCIÓN	DOMICILIO LOCALIDAD	CONTENIDO RESOLUCIÓN
Gavriela Rosiu 2352/08	03-06-2008	C/ Diseminado, 7 PLANES (Alicante)	Sanción de 301 euros e incautación del arma.
Pablo Miguel Martínez Benito 2712/08	26-06-2008	Avda. Vicente Ferri, 38-3-6 CANALS	Sanción de 301 euros e incautación de las sustancias.
Vicente Juan Mompo Paya 2968/08	20-06-2008	Av. Ausias March, 103-D ROCAFORT	Sanción de 450 euros e incautación de las sustancias.
Abel Llusar Gil 2982/08	20-06-2008	C/ Mayor, 75 BENIFAIRO DE LES VALLS	Sanción de 1.000 euros e incautación de las sustancias.
John James Zapata Toro 2986/08	26-06-2008	C/ San Antonio, 37-10 XIRIVELLA	Sanción de 301 euros e incautación de las sustancias.
Alfonso Mas Sánchez 3075/08	26-06-2008	Avda. del Cid, 67-6-43B VALENCIA	Sanción de 301 euros e incautación de las sustancias.
Sandra Luisa Gómez Ferriols 3194/08	27-06-2008	C/ Santos Justo y Pastor, 156-5-17 VALENCIA	Sanción de 301 euros e incautación de las sustancias.
Antonio Vicente Plaza Mengual 3295/08	26-06-2008	Pl. Ribera, 1-2-3 ALZIRA	Sanción de 1.100 euros e incautación de las sustancias.
Rogelio Gómez Salazar 3343/08	27-06-2008	C/ Sierra Mariola, 31 SAGUNTO	Sanción de 301 euros.
Jessy Antonio Lorente Berzosa 3348/08	26-06-2008	C/ Montellano, 39-10 XIRIVELLA	Sanción de 301 euros e incautación del arma.
Francisco Vte. Sáez Lambies 3414/08	20-06-2008	C/ Poeta Llorente, 66-3-6 LA POBLA DE VALLBONA	Sanción de 301 euros e incautación del arma.
Juan Bautista Carrasco Moreno 3416/08	27-06-2008	C/ San Vicente, 90-1-2 ALDAIA	Sanción de 301 euros.
Alicia Donnellan Barraclough 3468/08	26-06-2008	C/ El Pinar, 4 (Urb. Alfinach) PUÇOL	Sanción de 301 euros e incautación del arma.
Nicolae Ioan Recean 3522/08	20-06-2008	C/ Alquería de Bellver, 68-2-4 VALENCIA	Sanción de 301 euros e incautación del arma.
Manuel Belda Santamaria 3664/08	26-06-2008	C/ Rey Don Jaime, 16-9 ALDAIA	Sanción de 875 euros e incautación de las sustancias.
Daniel Pons Boigues 3727/08	27-06-2008	C/ Guardamar, 20-4-8 GANDIA	Sanción de 450 euros e incautación de las sustancias.
Carlos Quesada Dommanget 3970/08	30-06-2008	C/ Alicante, 66, bajo BELLREGUARD	Sanción de 301 euros e incautación del arma.
Antonio Benavent Signes 4190/08	27-06-2008	Av. valencia, 3-4-10 XATIVA	Sanción de 450 euros e incautación de las sustancias.

Valencia, 30 de julio de 2008.—El secretario general acctal., Félix Calatayud Medina.

2008/19633

Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana
Secretaría General

Anuncio de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana sobre notificación a Andrzej Jarosla Zimecki y otros.

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 ambos de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de los ACUERDOS DE INICIACIÓN de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos contra los denunciados que a continuación se relacionan, en cuanto que, habiéndose intentado la notificación en los últimos domicilios conocidos, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Infracciones Administrativas de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo, se dictarán las oportunas resoluciones.

El plazo máximo de duración del presente procedimiento sancionador será de 6 meses, no teniendo efectos presuntos la falta de resolución expresa.

DENUNCIADO EXPEDIENTE	FECHA ACUERDO	DOMICILIO LOCALIDAD	PRECEPTO INFRINGIDO
Andrzej Jarosla Zimecki 4902/08	17-06-2008	C/ Orquidea, 10-2 ALCALA DE HERNARES (Madrid)	Art. 25 Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero.
Borja Arrue Sáenz 4903/08	17-06-2008	C/ San Pascual, 2-1-2 PAIPORTA	Art. 25 Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero.
Alfredo Escude Giménez 5462/08	24-06-2008	C/ Limite, 1-1-F CASETAS (ZARAGOZA)	Art. 23.a) Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero.
Juan Carlos Arenas Cuadrado 5503/08	25-06-2008	C/ Constitución, 4-4-12 TORRENT	Art. 23.a) Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero.
Raúl Alonso Martínez 5533/08	26-06-2008	C/ Cuenca, 5-7 ALAUQUAS	Art. 25 Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero.
Camilo Urrego Roa 5534/08	26-06-2008	C/ Yecla, 1-2-8 VALENCIA	Art. 25 Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero.
Verónica Jiménez García 5567/08	27-06-2008	C/ Poeta Miguel Adlert, 12-3-7 ALAUQUAS	Art. 25 Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero.
Antonio Rodríguez Vicente 5569/08	27-06-2008	C/ San Antonio, 144-4-8 MISLATA	Art. 25 Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero.
David García Gómez 5575/08	30-06-2008	Pl. San Juan de Ribera, 6-1-1 SAGUNTO	Art. 25 Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero.
Raúl Moreno Ortiz 5587/08	27-06-2008	C/ Els Ports, 43 PUÇOL	Art. 25 Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero.
Ricardo Climent Rosalen 5615/08	30-06-2008	C/ Remonta, 18-20 VALENCIA	Art. 25 Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero.

Valencia, 30 de julio de 2008.—El secretario general acctal, Félix Calatayud Medina.

2008/19634

Jurado Provincial de Expropiación de Valencia

Edicto del Jurado Provincial de Expropiación de Valencia sobre notificación a José Luis Monrabal Matoses y Mª Carmen Ibáñez Cascarell, con domicilio en c/ Ronda Joan Fuster, 3 esc. A pta. 4ª 46400 - SUECA (Valencia).

EDICTO

No habiendo sido posible la notificación personal de la Resolución de fecha 28-05-2008 adoptada por el Jurado Provincial de Expropiación de Valencia, en el expediente nº 297/2008 referente a los bienes o derechos de propiedad de D. JOSÉ LUIS MONRABAL MATOSES y Dª Mª CARMEN IBAÑEZ CASCARELL, expropiados por el MINISTERIO DE FOMENTO- Demarcación de Carreteras del Estado en Valencia, con motivo de la ejecución del proyecto: "Obra: 23-V-5590.- Autovía N-332 de Almería a Valencia. Tramo: Variante de Sueca". Finca nº 177 del T.M. de SUECA, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, se procede a la publicación del contenido del Acuerdo dictado en la Resolución de referencia por el que se fija el justiprecio del bien expropiado:

A C U E R D A: Por mayoría, justipreciar los bienes a que se refiere este expediente, en las siguientes cantidades:

Suelo: 565 m² x 10,00 €/m²	5.650,00 €
Vuelo: 565 m² x 3,00 €/m²	1.695,00 €
5% premio de afección	367,25 €
IPRO: 565 m² x 1,20 €/m²	678,00 €
Total justiprecio	8.390,25 €

Notifíquese la presente Resolución a las partes, enterándoles de que contra la misma pueden interponer, potestativamente Recurso de Reposición, ante este Jurado Provincial de Expropiación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente en que tenga lugar la notificación, conforme lo establecido en el artículo 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 14.01.99), o Recurso Contencioso-Administrativo, según dispone el artículo 35 de la Ley de Expropiación Forzosa ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Excmo. Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, y dentro del término de dos meses a que hace referencia el artículo 46 de la Ley de dicha jurisdicción 29/1998 de 13 de julio. (BOE 14.07.98).

Valencia, 24 de julio de 2008.—El magistrado presidente del Jurado Provincial de Expropiación, José Francisco Lara Romero.

2008/19096

Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana
Área de Trabajo y Asuntos Sociales

Edicto de la Subdelegación del Gobierno en Valencia, Área de Trabajo y Asuntos Sociales, sobre notificación de sanción económica derivada del expediente sancionador incoado por Acta de Infracción nº 3573/08 de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Valencia, expediente 234/08.

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administra-

ciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92) y habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido sin poderse practicar, se hace pública la notificación a MIGUEL VICENTE PARRA ENGUIDANOS la Resolución de 09/06/2008, dictada por la Subdelegación de Gobierno en Valencia referente al expediente sancionador incoado por Acta de Infracción nº I-3573/08 extendida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Valencia, en fecha 24 de enero de 2008, por la que se impone sanción económica consistente en multa de 24.004 Euros.

El expediente de referencia puede consultarse en la sede del Área de Trabajo y Asuntos Sociales (Subdelegación de Gobierno en Valencia), calle Joaquín Ballester, número 39, quinta planta, despacho 17, 46009 Valencia.

Asimismo, se hace constar que habrá de abonar la sanción impuesta, en el plazo, lugar y forma que le notificará la Delegación de Economía y Hacienda de Valencia. En el supuesto de incremento de la sanción en concepto de cuotas de la Seguridad Social conforme al

art. 48.3 de la Ley 62/2003, el importe de dicho incremento deberá ser ingresado en la Tesorería General de la Seguridad Social en el modo y tiempo que ésta determine.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa, siendo susceptible de ser impugnada mediante RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, a interponer en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la notificación, pudiéndolo hacer a su elección ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo correspondiente de Valencia o ante el Juzgado en cuya circunscripción tenga usted su domicilio, o recurrida potestativamente en REPOSICIÓN ante esta Subdelegación del Gobierno en Valencia en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valencia, 23 de julio de 2008.—El subdelegado del Gobierno en Valencia, Luis Felipe Martínez Martínez.

2008/19106

ADMINISTRACION CENTRAL

Tesorería General de la Seguridad Social Dirección Provincial de Valencia

Edicto de la Tesorería General de la Seguridad Social sobre notificación de 9 reclamaciones de deuda a Mecanix Levante, S.L., y otros sujetos obligados no localizados.

EDICTO

La jefa de Sección de Depuración de Deuda de la Dirección Provincial de Valencia de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." 27-11-92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 ("B.O.E." 29-06-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5.6 de la Ley 52/2003, de Disposiciones Específicas en Materia de Seguridad Social ("B.O.E." 11-12-03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (reclamación acumulada de deuda) y 10 (reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

- Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.
- Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (actas de liquidación), 4 (reclamaciones de deuda por infracción), 6 (reclamaciones de otros recursos) y 8 (reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, R.D. 1.415/2004, de 11 de junio ("B.O.E." 25-06-04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada ley y el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." 27-11-92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Valencia, a 30 de julio de 2008.—La jefa de Sección de Depuración de Deuda, Gloria Fernández Chirivella.

REG.	T/IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	TD	N. RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
DIRECCION PROVINCIAL: 46 VALENCIA									
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL									
0111	10	46011995746 MECANIX LEVANTE S.L.	CL MARIANO RIBERA 12	46018	VALENCIA	21	46 2008 008004255	0307 0407	1.103,36
0111	10	46106171655 MONTAJES ALAQUAS, S.L.	CL PALLETTER 10	46970	ALAQUAS	06	46 2008 034708658	0398 0608	73.254,80
0111	10	46106355854 CONSTRUCCIONES SEYOMA, S	CL ROSAS 28	46940	MANISES	06	46 2008 034664505	0404 0307	4.701,50
0111	10	46110077422 CONSTRUCCIONES Y ESTRUCT	CL PARDINES 22	46680	ALGEMESI	06	46 2008 034712803	0705 1005	974,97
0111	10	46114918631 MARTINEZ BELENGUER VICEN	CM MONCADA 128	46025	VALENCIA	06	46 2008 034720580	0404 1005	33,17
0111	10	46124661168 OLIVA ENTERTAINMENTS, CO	CL FATERES 15	46780	OLIVA	02	46 2008 028931300	0208 0208	337,76
0111	10	46127531661 GREGORI MATEU VICENTE	CL GRUEGHEL 12	46780	OLIVA	02	46 2008 029156016	0208 0208	585,35
0121	07	031056890225 CHAVARIA ROJO OLGA	CL MONJAS CLARISAS 4	46780	OLIVA	02	46 2008 028401335	0208 0208	495,95
REGIMEN 06 R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA									
0613	10	46107708501 TRANSFORMACIONES AGRICOL	CR ADEMUZ KM.34,400	46160	LLIRIA	02	46 2007 060008202	0707 0707	208,72
OTRAS PROVINCIAS									
DIRECCION PROVINCIAL: 44 TERUEL									
0111	10	44101358679 EUROLEVANTE OBRAS Y PROY	CL ARGEMESI 1	46500	SAGUNTO	02	44 2008 010833452	0208 0208	6.282,79

2008/19541

Tesorería General de la Seguridad Social
Dirección Provincial de Valencia

Edicto de la Tesorería General de la Seguridad Social sobre notificación de 69 providencias de apremio a Frco. Puer-
 tes Martínez, C., y otros deudores no localizados.

EDICTO

La jefa de Sección de Depuración de Deuda de la Dirección Provincial de Valencia de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente providencia de apremio.

En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio ("B.O.E." 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio ("B.O.E." 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el boletín oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días hábiles ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación o aplazamiento de la deuda; suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." 27-11-92).

Valencia, a 14 de julio de 2008.—La jefa de Sección de Depuración de Deuda, Gloria Fernández Chirivella.

REG.	T/IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	TD	N. RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
DIRECCION PROVINCIAL: 46 VALENCIA									
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL									
0111	10	46018963174	FRCO.PUERTAS MARTINEZ, C	CL	SAN JAIME 22	46290	ALCASSER	03 46 2008 011496558	1007 1007 5.200,57
0111	10	46109534121	TRANS-ESPERA, S.L.	CM	SALVADANY 1	46410	SUECA	03 46 2008 015018567	1107 1107 4.620,50
0111	10	46110432682	PLASTICOS BEL, S.A.	CL	VEREDA REAL, POL.	46184	SAN ANTONIO DE BENAGEBER	03 46 2008 011579616	1007 1007 6.340,10
0111	10	46110912430	GRAU TORRES JUAN	CL	MUÑOZ DEGRAIN 99	46400	CULLERA	03 46 2006 027191608	0306 0306 704,29
0111	10	46113331972	TECNICAS Y PROMOCIONES I	AV	REINO DE VALENCIA	46005	VALENCIA	03 46 2008 011606187	1007 1007 18.665,62
0111	10	46117873390	SUENOS GOURMET, S.L.	CL	BURRIANA 36	46005	VALENCIA	02 46 2006 023775487	1005 1005 918,68
0111	10	46119198149	PARVEZ AMAR, S.L.	CL	SALAMANCA 11	46005	VALENCIA	03 46 2008 011697127	1007 1007 25,00
0111	10	46120242517	WORLD FANTASY CREACIONES	CL	BURRIANA 38	46005	VALENCIA	03 46 2008 011722183	1007 1007 1.376,02
0111	10	46120469354	URBE DE LA UCHEERA, S.A.	AV	REINO DE VALENCIA	46005	VALENCIA	03 46 2008 011728449	1007 1007 5.851,98
0111	10	46122078847	MEDITERRANEA CERVERA, S.	CL	RIBARROJA 4	46180	BENAGUASIL	03 46 2008 018344354	1207 1207 8.473,14
0111	10	46123297714	KIRILL-VAL, S.L.	CL	TROVADOR 73	46520	PUERTO DE SAGUNTO	03 46 2008 011815143	1007 1007 2.231,38
0111	10	46124386134	BROKER DE FINANCIACION H	CL	SAN VICENTE MARTI	46007	VALENCIA	03 46 2007 052188180	0507 0507 2.635,04
0111	10	46124386134	BROKER DE FINANCIACION H	CL	SAN VICENTE MARTI	46007	VALENCIA	03 46 2008 020782690	0208 0208 156,37
0111	10	46124386134	BROKER DE FINANCIACION H	CL	SAN VICENTE MARTI	46007	VALENCIA	03 46 2008 020840587	0208 0208 97,63
0111	10	46124766151	OCIO Y DIVERSION SAGUNTO	LG	PG.INDUSTRIAL ING	46500	SAGUNTO	02 46 2008 011878292	1007 1007 98,52
0111	10	46126354830	BOCATERIA CARTAGENA, S.L	CL	ALBERTO MARTINEZ	46520	PUERTO DE SAGUNTO	02 46 2008 011979942	1007 1007 966,72
0111	10	46126354830	BOCATERIA CARTAGENA, S.L	CL	ALBERTO MARTINEZ	46520	PUERTO DE SAGUNTO	02 46 2008 015443852	1107 1107 935,55
0111	10	46126618750	MUJI CAÑADA JUAN	CL	PINTOR JUAN DE RI	46117	BETERA	03 46 2008 012002372	1007 1007 423,88
0111	10	46126793552	RV PAINT NETWORK, S.L.	CL	CISCAR 39	46005	VALENCIA	03 46 2008 012018136	1007 1007 100,30
0111	10	46127076569	RECIO BLAZQUEZ MARIA ANT	CL	CONDE ALTEA 49	46006	VALENCIA	03 46 2008 012037233	1007 1007 98,88
0140	07	460091745432	HURTADO RIZO CAROLINA	CL	DIAGONAL 7	46520	PUERTO DE SAGUNTO	03 46 2007 067195801	0606 0606 222,35
REGIMEN 05 R.E. TRABAJADORES CTA, PROP. O AUTONOMOS									
0521	07	070037106385	ESPINAL JIMENEZ AURELIAN	CL	HUESCA 5	46520	PUERTO DE SAGUNTO	03 46 2008 013005516	1107 1107 289,44
0521	07	071026604131	CANDIA --- SILVIA ALEJAN	CL	DIAGONAL 1	46520	PUERTO DE SAGUNTO	03 46 2008 013006526	1107 1107 286,55
0521	07	390050689022	GUTIERREZ BLANCO MARIA P	CL	GUARDIA CIVIL 20	46020	VALENCIA	03 46 2008 012398759	1107 1107 286,55
0521	07	460081549015	PONS CATALA FRANCISCO VI	CL	ARCHIDUQUE CARLOS	46014	VALENCIA	03 46 2008 012215065	1107 1107 558,18
0521	07	460131163505	SANCHEZ BARRAGAN JOSE MA	CL	JUAN B. MIQUEL GAR	46940	MANISES	03 46 2008 012946104	1107 1107 286,55
0521	07	460153136126	MURCIANO PALOMARES VICEN	CL	POETA MAS Y ROS 5	46022	VALENCIA	03 46 2005 015089766	1204 1204 270,13
0521	07	460153136126	MURCIANO PALOMARES VICEN	CL	POETA MAS Y ROS 5	46022	VALENCIA	03 46 2005 022226441	0105 0105 275,50
0521	07	460153136126	MURCIANO PALOMARES VICEN	CL	POETA MAS Y ROS 5	46022	VALENCIA	03 46 2005 023269189	0205 0205 275,50
0521	07	460153136126	MURCIANO PALOMARES VICEN	CL	POETA MAS Y ROS 5	46022	VALENCIA	03 46 2005 025152205	0305 0305 275,50
0521	07	460155543645	PALLARES GARJOU JOSE	CL	CISCAR 7	46730	GRAO GANDIA	03 46 2008 012660255	1107 1107 286,55
0521	07	460158925006	GENIS ALBERT ALFREDO	CL	MAJOR 138	46220	PICASSENT	03 46 2008 013219623	1107 1107 286,55
0521	07	460166955592	COLOMINA LOPEZ JOSE	CL	TAQUIGRAFO MARTI	46005	VALENCIA	03 46 2008 013288937	1107 1107 286,55
0521	07	460173247155	CLIMENT MALONDA JOSE	UR	VILANOVA 43	46180	BENAGUASIL	03 46 2008 012872342	1107 1107 254,81
0521	07	460176706419	DELGADO BENITEZ DANIEL	CL	SALAMANCA 9	46005	VALENCIA	03 46 2008 013291664	1107 1107 299,53
0521	07	460183343744	CEBRIA CLEMENTE YOLANDA	CL	TORRENT 73	46220	PICASSENT	03 46 2008 013229929	1107 1107 286,55
0521	07	460185124504	SAEZ OREA SILVIA	CL	LES GERMANIES 33	46970	ALAIQUAS	03 46 2008 013146119	1107 1107 286,55
0521	07	460192088902	REDONDO MARTINEZ IGNACIO	AV	DTOR. RAMON VILLA	46177	TUEJAR	03 46 2008 012886284	1107 1107 286,55
0521	07	461005348557	JARABU FUENTES MARIA LUC	UR	EL PLANTIO 209 33	46182	LA CAÑADA	03 46 2008 012424829	1107 1107 286,55
0521	07	461014187479	SANZ MARTIN MARIA JESUS	CL	241 27	46980	PATERNA	03 46 2008 012899624	1107 1107 286,55
0521	07	461015069573	MOLLA BALAGUER JOSE DOMI	CL	RAMBLAR 3	46780	OLIVA	03 46 2006 030529620	0406 0406 280,97
0521	07	461036150808	FERNANDEZ VIDAL IGNACIO	CL	BURRIANA 38	46005	VALENCIA	03 46 2008 012432105	1107 1107 286,55
0521	07	46105460624	MASLOVA --- ELENA	CL	EMPEDRADO 17	46118	SERRA	03 46 2008 013073517	1107 1107 286,55
0521	07	461062695361	JORDANOV MANOLOV MLADEN	CL	PINTOR SALVADOR A	46005	VALENCIA	03 46 2008 013312882	1107 1107 286,55
0521	07	461085620202	PEREIRA RODRIGUEZ JOSE C	CL	FRANCISCO BRINES	46780	OLIVA	03 46 2008 012714819	1107 1107 500,64
0521	07	461085711946	MISKOLCZY --- NOEMI	CL	BEATRIU DE CENTEL	46780	OLIVA	03 46 2008 012715627	1107 1107 286,55
REGIMEN 06 R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA									
0611	07	070075358953	CARDETA SANCHIS VICENTE	CL	LUIS VIVES 29	46250	L'ALCUDIA	03 46 2008 013840827	1007 1007 91,87
0611	07	261005126294	CASANOVA DE CORREA MARIA	AV	DE LA PLATA 47	46006	VALENCIA	03 46 2008 014659162	1007 1007 91,87
0611	07	460122619623	CORTES FERNANDEZ LUIS	CL	ARRABAL DE LA FUE	46389	TURIS	03 46 2008 014426867	1007 1007 67,37
0611	07	460157830623	BROCH AGUADO JULIO	CL	DEL ANGEL 8	46220	PICASSENT	03 46 2008 014622584	1007 1007 91,87
0611	07	461002253954	CHALER MARTORELL LUIS DA	CL	TORRENT 73	46220	PICASSENT	03 46 2008 014627739	1007 1007 91,87
0611	07	461002500191	REYNAL HERNANDEZ RICARDO	CL	SANTISIMA TRINIDAD	46290	ALCASSER	03 46 2008 014627840	1007 1007 91,87
0611	07	461036525064	ROSA GALVEZ JOSE MARIA	CL	VERGE DE VALLIVAN	46220	PICASSENT	03 46 2008 014630800	1007 1007 24,49
0611	07	461046724313	TORRES GUERRERES CESAR	CL	SOLETAT 25	46290	ALCASSER	03 46 2008 014632082	1007 1007 91,87
0611	07	461060676347	CHAVEZ BECERRA AIDA FAVI	AV	PERIS Y VALERO 60	46006	VALENCIA	03 46 2008 016743450	1107 1107 91,87
0611	07	461064435503	JARA VARGAS JOSE MIGUEL	CL	PINTOR SALVADOR A	46005	VALENCIA	03 46 2008 014669569	1007 1007 91,87
0611	07	461076598289	JOFRE CALDERON PABLO ENR	CL	GRAN VIA MARQUES	46005	VALENCIA	03 46 2008 014674724	1007 1007 91,87
0611	07	461077470481	HAKOBYAN --- ARTAK	CL	VALL 60	46400	CULLERA	03 46 2008 014734843	1007 1007 91,87

REG.	T/IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	TD	N. RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
0611	07	461077804224	MINASYAN --- SURIK	CL	VALL 60	03	46 2008 014735449	1007 1007	91,87
0611	07	461078762100	GHARIBYAN --- BABKEN	AV	REPUBLICA ARGENTI	03	46 2008 014141931	1007 1007	91,87
0611	07	461081143852	URBONAVICIUS --- VAIDAS	CL	VALL 95	03	46 2007 069668388	0907 0907	64,31
0611	07	461084155906	SIDLAUSKAS --- ZYDRUNAS	CL	REY SAN FERNANDO	03	46 2008 014528921	1007 1007	91,87
0611	07	461085654958	DAVID --- FLORIN	CL	CALVO ACACIO 11	03	46 2008 014020275	1007 1007	91,87
0611	07	461085655261	DAVID --- NICULINA	CL	CALVO ACACIO 11	03	46 2008 014020376	1007 1007	91,87
0611	07	461087760262	KRAL --- MARTIN	CL	ISABEL LA CATOLIC	03	46 2008 014603386	1007 1007	91,87
0611	07	461088047828	JAGEVICA --- EVELINA	CL	OLOCAU 3	03	46 2008 014650876	1007 1007	91,87
OTRAS PROVINCIAS									
DIRECCION PROVINCIAL: 08 BARCELONA									
0521	07	080301795419	LOPEZ CERDA ALBERTO	CL	SALVADOR RICART 3	03	08 2008 015368645	1107 1107	286,55
0521	07	460161762759	PASCUAL GARCIA ANTONIO	CL	ASTURIAS 6	03	08 2008 015313778	1107 1107	254,81
DIRECCION PROVINCIAL: 02 ALBACETE									
0111	10	02104662449	BOUTIGHMASS EL MOKHLIS M	CL	SAN ERNESTO 11	03	02 2008 010294323	1007 1007	1.841,96
0521	07	020030522319	SANCHEZ CAL EDUARDO	CL	ARCEDIANO ROCH 14	03	02 2008 010376771	1107 1107	359,63
0521	07	031043104606	LANDETE MARTINEZ PASCUAL	CL	SANTA BARBARA 38	03	02 2008 010400619	1107 1107	286,55
0611	07	301037599507	LAMLIL --- KHALID	CL	BLOQUE JOSE SALES	02	02 2004 019163140	0204 0204	8,07
DIRECCION PROVINCIAL: 17 GIRONA									
0521	07	171019354427	TOSCANO --- NESTOR JUAN	UR	BALCON DE LA PEÑA	03	17 2008 014070476	1007 1007	286,55
0521	07	171019354427	TOSCANO --- NESTOR JUAN	UR	BALCON DE LA PEÑA	03	17 2008 014070577	1107 1107	286,55
0521	07	381031525454	BETPOUEY --- JEAN LUC DE	AV	PRIMERO DE MAYO 4	03	17 2008 011161082	1107 1107	286,55
DIRECCION PROVINCIAL: 30 MURCIA									
0611	07	081115844721	SINGH --- LAKHVIR	CL	SACRAMENTO ESTEVE	03	30 2008 013887446	1007 1007	91,87

2008/19248

Confederación Hidrográfica del Júcar

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Júcar sobre concesión de aguas subterráneas en la partida Puerto de L'Ollería en el término municipal de Canals, con destino a riego, solicitado por Juan Santana Huguet en el expediente 1998CP0067.

ANUNCIO

En el expediente instado por D. JUAN SANTANA HUGUET sobre concesión de aguas subterráneas mediante pozo sito en la partida "PUERTO DE L'OLLERIA" en el término municipal de Canals (Valencia), con un volumen máximo anual de 20.000 m³/año y un caudal máximo instantáneo de 6,7l/seg., con destino a riego de cítricos por goteo, se ha resuelto favorablemente con arreglo a las condiciones impuestas por esta Confederación Hidrográfica del Júcar, autorizando dicha legalización en el expediente referencia 1998CP0067.

Lo que de orden de su Presidencia se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Valencia, a 30 de abril de 2008.—El jefe del Area de Gestión del D.P.H., José Antonio Soria Vidal.

2008/10916

Confederación Hidrográfica del Júcar

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Júcar sobre concesión de aguas subterráneas en los términos municipales de Llosa de Ranes y Xàtiva.

ANUNCIO

Se somete al trámite de Información Pública la siguiente solicitud de concesión de aguas, presentada en esta Confederación Hidrográfica del Júcar:

EXPEDIENTE: 2007CP0109.

PETICIONARIO: AYUNTAMIENTO DE LLOSA DE RANES, con CIF: P4615900J.

T.M. DONDE RADICAN LAS OBRAS: Llosa de Ranes (Valencia) y Xàtiva (Valencia).

UNIDAD HIDROGEOLÓGICA: 08.28_Caroch Sur.

CLASE DE APROVECHAMIENTO: Abastecimiento.

DESTINO DEL AGUA: Abastecimiento

NECESIDADES HÍDRICAS TOTALES:

Volumen Máximo Anual: 371.000 m³/año.

Caudal Máximo Instantáneo: 43 litros/seg.

CARACTERÍSTICAS:

Aprovechamiento de aguas subterráneas mediante dos sondeos de las siguientes características:

- Captación 1: 450 m de profundidad y 500 mm de Diámetro del Pozo.

- Captación 2: 100 m de profundidad y 500 mm de Diámetro del Pozo.

Su situación queda determinada por las coordenadas (U.T.M.) siguientes, en la provincia de Valencia todo ello de acuerdo con el proyecto correspondiente incorporado al expediente.

- Captación 1: X =713.068; Y =4.320.969, dentro de la finca Les Cinc, en el T.M. de Xàtiva en la Provincia de Valencia, Polg. 27, Parc. 23.

- Captación 2: X =713.375; Y =4.320.646, dentro de la finca Surrac, en el T.M. de Xàtiva en la Provincia de Valencia, Polg. 30, Parc. 193.

Las instalaciones consisten en un grupo electro-bomba sumergible de las siguientes características:

- Captación 1: 40 C.V. de potencia y 90 m de profundidad.

- Captación 2: 30 C.V. de potencia y 90 m de profundidad.

De conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas (R. D. Legislativo 1/2001 de 20 de Julio) y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de Abril de 1986, se abre información pública sobre dicha petición por un plazo de UN MES, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinada en esta Confederación Hidrográfica del Júcar (Avda. Blasco Ibáñez, nº 48 de Valencia), la documentación aportada al expediente, así como formular las reclamaciones que se estimen pertinentes. Los escritos de reclamación podrán presentarse en el Registro de la Confederación Hidrográfica, o por cualquier otro medio admitido por las disposiciones vigentes.

Valencia, 8 de julio de 2008.—El Secretario General, Carlos Fernández Gonzalo.

2008/17443

Confederación Hidrográfica del Júcar

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Júcar sobre concesión de aguas subterráneas en el término municipal de Ceste.

ANUNCIO

Se somete al trámite de Información Pública la siguiente solicitud de concesión de aguas:

EXPEDIENTE: 2002CP0204.

PETICIONARIO: ESVIFRUIT, S.L. con CIF: B96791223.

T.M. DONDE RADICAN LAS OBRAS: Ceste (Valencia).

UNIDAD HIDROGEOLÓGICA: 08.23_Buñol-Ceste.

LOCAL MASAS DE AGUA: 08.034_Buñol-Ceste.

CLASE DE APROVECHAMIENTO: Riego.

DESTINO DEL AGUA: Riego localizado (goteo, microaspersión, exudación...) de 5,93 hectáreas de leñosos cítricos.

NECESIDADES HÍDRICAS TOTALES:

Volumen Máximo Anual: 28.464 m³/año.

Caudal Máximo Instantáneo: 10 litros/seg.

CARACTERÍSTICAS:

Aprovechamiento de aguas subterráneas, mediante un sondeo de 201 metros de profundidad, y 250 milímetros de diámetro inicial de perforación.

Su situación queda determinada por las coordenadas (U.T.M.): X = 697.054; Y = 4.378.349, dentro del paraje Barranco Hondo, en el

T.M. de Cheste, en la Provincia de Valencia, Polg. 6; Parc. 272, de acuerdo con el proyecto correspondiente incorporado al expediente. Las instalaciones consisten en un grupo electrobomba sumergible de 35 c.v. de potencia, situado a una profundidad de 120 metros.

De acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas (R. D. Legislativo 1/2001) y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986), se inicia el trámite de información pública del proyecto presentado, por un plazo de UN MES a contar desde la publicación del presente anuncio.

Durante dicho plazo se admitirán otras peticiones que tengan el mismo objeto que la que se anuncia o que sean incompatibles con ella. A las instancias se acompañarán los documentos técnicos preceptivos debidamente precintados, no admitiéndose otras peticiones en competencia transcurrido el plazo fijado. Los documentos podrán presentarse en el Registro de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Avda. Blasco Ibáñez, n.º 48 de Valencia), o por cualquier otro medio admitido por las disposiciones vigentes. Asimismo y de conformidad

con lo establecido en el art.º 105 del citado Reglamento se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización de caudal superior al doble de la que figura en la petición inicial, sin perjuicio de que el peticionario que pretenda solicitar un caudal superior al límite fijado, pueda acogerse a la tramitación indicada en el apartado 3 de dicho artículo.

En el mismo plazo mencionado podrá examinarse el proyecto aportado por el peticionario en esta Confederación Hidrográfica, así como presentar las reclamaciones que se estimen procedentes en los Registros referidos en el apartado anterior.

El Acto de Desprecintado de los documentos técnicos presentados, al que podrán asistir los interesados, se realizará a las 12 h. del séptimo día laborable, contado desde la terminación del plazo de un mes antes citado, levantándose al final del mismo el Acta correspondiente.

Valencia, 7 de mayo de 2008.—El Secretario General, Carlos Fernández Gonzalo.

2008/11431

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Xirivella

Edicto del Ayuntamiento de Xirivella sobre aprobación inicial del Reglamento Regulador del Uso del Campo de Fútbol Municipal del Barrio de la Luz.

EDICTO

Mediante el presente se hace público que:

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de julio de 2008, aprobó inicialmente el Reglamento Regulador del Uso del Campo de fútbol municipal del Barrio de la Luz de Xirivella, y conforme a lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, queda expuesto a los efectos de información pública y audiencia a los interesados durante el plazo de treinta días a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiéndose presentar durante el expresado plazo las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas. Xirivella, 30 de julio de 2008.—El Alcalde-Presidente, Josep C. Soriano Martínez.

2008/19677

Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia Servicio Policía Local

Edicto del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia sobre notificación a Ecotop, S.L.

EDICTO

Expte. 01402/2006/1777-1

De acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 71.1 a) b) de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se notifica a ECOTOP, S.L., al que según providencia de fecha 2 de julio de 2008 del Juzgado de Primera Instancia n.º 2 de Catarroja le fue adjudicado por auto de 27 de marzo de 2005, el vehículo matrícula V-3741-DG, marca Iveco modelo 38, el Decreto de Alcaldía de 11 de julio de 2008 por el que se le comunica que se han iniciado los trámites previstos en el art. 71 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial tendentes a su consideración como residuo sólido urbano a los efectos de cualquier interés legal que pudiera tener en relación con el mencionado vehículo retirado de la vía pública por presunción de abandono, concediéndole un plazo de quince días para formular alegaciones, de conformidad con lo establecido en el art. 84 de la Ley sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que transcurrido el indicado plazo sin efectuar la retirada del vehículo, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Valencia, a 1 de agosto de 2008.—El Secretario.

2008/19963

Ayuntamiento de Chiva

Edicto del Ayuntamiento de Chiva sobre delegación de facultades del alcalde en el segundo teniente de alcalde.

EDICTO

El Sr. Alcalde, con fecha de hoy, ha dictado Resolución n.º 2031/2008, que en su parte resolutoria dice:

PRIMERO.- Delegar en el miembro de la Junta de Gobierno Local y Segundo Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento D. MARCOS NAVARRO MIRO el ejercicio de todas las competencias reservadas a la Alcaldía, durante los días 5 y 6 de agosto de 2008.

SEGUNDO.- La situación jurídica del Teniente de Alcalde que me sustituye, será idéntica a la ostentada ordinariamente por mí en el cargo de Alcalde-Presidente, con la salvedad de que no podrá revocar las delegaciones otorgadas por mí en su día al amparo de lo dispuesto en el art. 43 del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre.

TERCERO.- La delegación conferida requerirá para su eficacia la aceptación de la interesada. Se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y se dará cuenta al Pleno en la próxima sesión que celebre.

CUARTO.- EL Concejal delegado queda obligado a informar a esta Alcaldía, a posteriori, de la gestión y disposiciones que dicte y, previamente, de las decisiones de trascendencia, en los términos previstos en el art. 115 del R.O.F.

QUINTO.- En lo no previsto en esta Resolución regirá la LRBRL y el ROF, en el marco de las reglas que para las delegaciones se establecen en estas normas.

Chiva, a 4 de agosto de 2008.—El Alcalde.

2008/19969

Ayuntamiento de Cheste

Anuncio del Ayuntamiento de Cheste sobre convocatoria de la licitación pública para la contratación de las obras de reurbanización de la Carretera de Lliria del casco urbano de Cheste.

ANUNCIO

De conformidad con el Acuerdo-Pleno de 29 de Julio de 2.008, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de obras de Reurbanización de la Carretera de Liria del Casco Urbano de Cheste, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Cheste.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Reurbanización Carretera de Liria del Casco Urbano de Cheste .

- b) Lugar de ejecución: Cheste (Valencia).
c) Plazo de ejecución (meses): 6 meses.
3. Tramitación y procedimiento.
a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
4. El Presupuesto Base de Licitación asciende a la cantidad de 1.048.275'76 euros, y 167.724'12 Euros del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente.
5. Garantía provisional el 3% del Presupuesto Base de Licitación.
6. Obtención de documentación e información.
a) Entidad: Ayuntamiento de Cheste.
b) Domicilio: Plaza Doctor Cajal, nº 1
c) Localidad y código postal: Cheste 46.380
d) Teléfono: 96.251.00.15
e) Telefax: 96.251.20.07
7. Requisitos específicos del contratista: los exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
8. Criterios de Valoración de las Ofertas
1º.-Oferta económica, hasta 30 puntos. La oferta más baja de las presentadas se valorará con 30 puntos.
2º.- Mejoras técnicas, de acabados, soluciones contractivas o instalaciones que, sin desestimar lo que establece el pliego de condiciones técnicas ni representando un incremento del precio de la obra, puedan convenir a la mejor realización del objeto del concurso, hasta 10 puntos.
3º.-Medidas en relación con las dificultades que pueda comportar las obras sobre la dinámica normal del municipio (circulación, ruidos, transportes, materiales, etc.) hasta 3 puntos.
4º.-Cualificación profesional del técnico a pie de obra, delegado de la empresa, con dedicación exclusiva, hasta 3 puntos.
5º.-Plazo de ejecución de la obra hasta 2 puntos, la oferta que coincida con el plazo de ejecución, la valoración será de 0 puntos, la oferta que presente el plazo de ejecución menor se le asignarán 2 puntos, al resto de ofertas se otorgará una puntuación proporcional.
9. Presentación de las ofertas.
a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales desde la publicación del presente anuncio.
b) Documentación a presentar: La exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
c) Lugar de presentación:
1.ª Entidad: Ayuntamiento de Cheste, Registro General.
2.ª Domicilio: Plaza Doctor Cajal, núm. 1.
3.ª Localidad y código postal: Cheste 46.380
10. Apertura de las ofertas.
Lugar, día y hora que se hubiese determinado por la Mesa de Contratación.
11. Gastos de anuncios.
A cargo del adjudicatario.
En Cheste, a 1 de agosto de 2008.—El Secretario General, José L. Fayos Apesteguía.

2008/19981

Ayuntamiento de La Pobra de Vallbona

Anuncio del Ayuntamiento de La Pobra de Vallbona sobre exposición al público del pliego de cláusulas administrativas particulares y licitación del contrato de suministro de catering.

ANUNCIO

Por Resolución de la Alcaldía nº 1561/2008, de fecha 7 de agosto, se aprueba el expediente de contratación de suministro de catering para la escuela infantil municipal y la escuela de verano, ordenándose la publicación del anuncio para su licitación.

1. Entidad adjudicadora.
a) Organismo: Ayuntamiento de La Pobra de Vallbona.
b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
c) Número de expediente: 422/2008.
2. Objeto del contrato.
a) Descripción del objeto: suministro de catering para la escuela infantil municipal, durante el curso escolar 2008-2009, y para l'escuela d'estiu del año 2009.
b) División por lotes y número: Si.

- Lote nº 1: catering escuela infantil municipal.
Lote nº 2: catering escola d'estiu.
c) Lugar de entrega:
Lote nº 1: C/ Doctor Fleming, nº 6
Lote nº 2: C.P. de enseñanza primaria a determinar.
d) Plazo de entrega: según calendario previsto en el pliego de prescripciones técnicas.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
a) Tramitación: ordinaria.
b) Procedimiento: abierto.
4. Precios máximos unitarios de licitación:
Lote nº 1: 4'86 €/menú, SIN IVA
Lote nº 2: 3'50 €/menú, SIN IVA
5. Garantía provisional: no se exige.
6. Obtención de documentación e información:
a) Entidad: Ayuntamiento (Secretaría).
b) Domicilio: C/ Colón, 93.
c) Localidad y código postal: La Pobra de Vallbona - 46185.
d) Teléfono: 96 2760050.
e) Fax: 96 2762086.
f) Fecha límite de obtención de documentos e información: el último día de presentación de ofertas.
7. Requisitos específicos del contratista.
a) Solvencia económica y financiera: la exigida en el pliego.
b) Solvencia técnica o profesional: la exigida en el pliego.
8. Presentación de ofertas.
a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia. Cuando el último día coincida en sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado el plazo al primer día hábil siguiente.
b) Documentación a presentar: la indicada en el pliego.
c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de La Pobra de Vallbona (Secretaría, de 9 a 14 horas).
d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: dos meses, a partir del día siguiente a la apertura de las proposiciones.
e) Admisión de variantes: no se admiten.
9. Apertura de ofertas:
a) Lugar: Ayuntamiento de La Pobra de Vallbona (Salón de sesiones).
b) Fecha: tercer día hábil, no sábado, siguiente a aquél en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.
c) Hora: a las 9:00.
10. Gastos de anuncios: a cargo del adjudicatario.
11. Página web donde pueden obtenerse los pliegos: www.lapobladevallbona.es
En La Pobra de Vallbona, a 7 de agosto de 2008.—La alcaldesa, Mª Carmen Contelles Llopis.

2008/20202

Ayuntamiento de Vilamarxant

Anuncio del Ayuntamiento de Vilamarxant sobre delegación de funciones de la Alcaldía.

ANUNCIO

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 491/08

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vilamarxant va a ausentarse durante los días del 4 al 13 de agosto de 2008 ambos inclusive, a fin de realizar asuntos propios de su cargo.

Visto lo dispuesto en el artículo 44 del ROF, por el presente,

HE RESULTO:

PRIMERO.- Delegar las atribuciones de sta Alcaldía-Presidencia en el Primer Tte. Alcalde, D. Juan Alberto Ros Pérez durante los mencionados días, quien le sustituirá en todas sus funciones.

SEGUNDO.- Publicar la presente resolución en el BOP

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre. Lo que se hace público para general conocimiento.

Vilamarxant, a 1 de agosto de 2008.—El Secretario acctal., Fco. Javier Martínez Golfe.—El Alcalde, Vicente Betoret Coll.

2008/19995

Ayuntamiento de Torrent

Edicto del Ayuntamiento de Torrent sobre aprobación definitiva del presupuesto general, la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo para 2008.

EDICTO

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y en el artículo 169.3, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se da publicidad al Presupuesto General para el ejercicio 2008 de esta Corporación, así como sus bases de ejecución, la plantilla y catálogo de personal, incluidas en el expediente del presupuesto aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación Municipal en sesión celebrada el día 3 de julio de 2008, siendo expuesto a información pública mediante anuncio que se insertó en el BOP n.º 164 de fecha 11 de julio de 2008, durante el plazo de 15 días hábiles en el que han sido formuladas reclamaciones que fueron desestimadas por acuerdo del Pleno de 2 de agosto de 2008 y aprobados definitivamente.

I.- PRESUPUESTO GENERAL

Presupuesto GASTOS CONSOLIDADO (económico-entidades) 2008									
Capítulos	Ayuntamiento	OA Auditori	OA Consell Agrari	OA Fundación Deportiva	SA Aigües de L'Horta (51%)	SA Nous Espais (100%)	SA Recaudación Torrent (100%)	Eliminaciones consolidación	Presupuesto CONSOLIDADO
1 Gastos de personal	20.082.222,88	172.817,72	336.503,00	524.125,70	1.728.390,00	492.701,34	397.640,72	-846.911,10	22.887.490,26
2 Gastos en bienes corrientes y de los servicios	25.541.069,28	1.183.431,36	224.648,00	748.195,00	7.686.830,00	987.076,14	131.509,40	-3.766.546,70	32.736.212,48
3 Gastos financieros	1.554.000,00	3.350,00	8.001,00	33.200,00	1.000,00	33.147,16	85,00	-490,00	1.632.293,16
4 Transferencias corrientes	6.797.379,36	3.200,00		80.000,00				-2.840.713,23	4.039.866,13
a) Gastos corrientes	53.974.671,52	1.362.799,08	569.152,00	1.385.520,70	9.416.220,00	1.512.924,64	529.235,12	-7.454.661,03	61.295.862,03
6 Inversiones reales realizadas	20.014.499,02		1.051.471,35			12.708.029,27	2.500,00	-2.063.093,84	31.713.405,80
7 Transferencias de capital	555,46		1,00						556,46
b) Gastos de capital	20.015.054,48	0,00	1.051.472,35	0,00	0,00	12.708.029,27	2.500,00	-2.063.093,84	31.713.962,26
A GASTOS NO FINANCIEROS	73.989.726,00	1.362.799,08	1.620.624,35	1.385.520,70	9.416.220,00	14.220.953,91	531.735,12	-9.517.754,87	93.009.824,29
8 Variación de Activos financieros	5,00	1,00	2,00	1,00	424.540,00	2.921.844,47		-608.253,62	2.738.139,85
9 Variación de Pasivos financieros	3.251.130,00	12.784,45	0,00	88.000,00			1.264,88		3.353.179,33
c) Gastos financieros	3.251.135,00	12.785,45	2,00	88.001,00	424.540,00	2.921.844,47	1.264,88	-608.253,62	6.091.319,18
B GASTOS FINANCIEROS	77.240.861,00	1.375.584,53	1.620.626,35	1.473.521,70	9.840.760,00	17.142.798,38	533.000,00	-10.126.008,49	99.101.143,47
Presupuesto INGRESOS CONSOLIDADO (económico-entidades) 2008									
1 Impuestos directos	24.460.000,00								24.460.000,00
2 Impuestos indirectos	4.800.000,00								4.800.000,00
3 Tasas y otros ingresos	5.479.104,00	233.500,00	225.998,00	332.200,00	9.827.160,00	16.840.863,76	525.000,00	-6.189.922,89	27.273.902,87
4 Transferencias corrientes	17.293.121,62	1.132.814,53	349.523,21	1.121.200,70				-2.494.715,23	17.401.944,83
5 Ingresos patrimoniales	5.198.172,15	9.270,00	130.625,79	20.120,00	13.600,00	301.934,62	8.000,00	-526.893,02	5.154.829,54
a) Ingresos corrientes	57.230.397,77	1.375.584,53	706.147,00	1.473.520,70	9.840.760,00	17.142.798,38	533.000,00	-9.211.531,14	79.090.677,24
6 Inversiones reales	5.044.782,77								5.044.782,77
7 Transferencias de capital	11.765.675,46		914.477,35					-914.477,35	11.765.675,46
b) Ingresos de capital	16.810.458,23	0,00	914.477,35	0,00	0,00	0,00	0,00	-914.477,35	16.810.458,23
A INGRESOS NO FINANCIEROS	74.040.856,00	1.375.584,53	1.620.624,35	1.473.520,70	9.840.760,00	17.142.798,38	533.000,00	-10.126.008,49	95.901.135,47
8 Variación de Activos financieros	5,00		2,00	1,00					8,00
9 Variación de Pasivos financieros	3.200.000,00		0,00						3.200.000,00
c) Ingresos financieros	3.200.005,00	0,00	2,00	1,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.200.008,00
B INGRESOS FINANCIEROS	77.240.861,00	1.375.584,53	1.620.626,35	1.473.521,70	9.840.760,00	17.142.798,38	533.000,00	-10.126.008,49	99.101.143,47

II.- PLANTILLA DE PERSONAL.

	DENOMINACION PLAZA	GRUPO	Nº PLAZAS
FUNCIONARIOS CON HABILITACION DE CARACTER ESTATAL			
	SECRETARIO GENERAL	A1	1
	INTERVENTOR DE FONDOS	A1	1
	TESORERO	A1	1

	<i>DENOMINACION PLAZA</i>	<i>GRUPO</i>	<i>Nº PLAZAS</i>
	VICESECRETARIO	A1	1
	VICEINTERVENTOR	A1	1
ESCALA ADMINISTRACION GENERAL			
<i>SUBESCALA TECNICA</i>			
	TECNICO	A1	12
<i>SUBESCALA ADMINISTRATIVA</i>			
	ADMINISTRATIVO	C1	16
<i>SUBESCALA AUXILIAR</i>			
	AUXILIAR	C2	86
<i>SUBESCALA SUBALTERNA</i>			
	ALGUACIL-ORDENANZA	E	4
	CONSERJE COLEGIO PUBLICO	E	10
	SUBALTERNO	E	31
	CONSERJE INSTALACIONES MUNICIPALES	E	14
	CONSERJE INSTALACIONES PUBLICAS	E	1
ESCALA ADMINISTRACION ESPECIAL			
<i>SUBESCALA TECNICA</i>			
<i>CLASE TECNICOS SUPERIORES</i>			
	ARQUITECTO	A1	3
	INGENIERO INDUSTRIAL	A1	1
	PERIODISTA	A1	1
	ECONOMISTA	A1	1
	TECNICO DE EDUCACION	A1	1
	TECNICO DE EDUCACION FISICA Y DEPORTES	A1	1
	ASESOR JURIDICO EN MATERIA DE URBANISMO	A1	1
	ANALISTA SISTEMAS INFORMATICOS	A1	1
	INGENIERO DE CAMINOS	A1	1
<i>CLASE TECNICOS MEDIOS</i>			
	APAREJADOR	A2	4
	ARQUITECTO TECNICO	A2	1
	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL	A2	2
	TECNICO CON ESPEC. ECONOMICO-FINANCIERA	A2	3
	BIBLIOTECARIO	A2	1
	ASISTENTE SOCIAL	A2	3
	TRABAJADOR SOCIAL	A2	3
	INGENIERO TECNICO TOPOGRAFO	A2	2
	TECNICO CON ESPEC. JURIDICO-URBANISTICA	A2	1
	INGENIERO TECNICO AGRICOLA	A2	1
	INGENIERO TECNICO DE OBRAS PUBLICAS	A2	1
<i>CLASE TECNICOS AUXILIARES</i>			
	DELINEANTE	C1	4
	PROGRAMADOR	C1	2
<i>SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES</i>			
<i>CLASE POLICIA LOCAL Y SUS AUXILIARES</i>			
	INTENDENTE GENERAL	A1	1
	INTENDENTE PRINCIPAL	A1	1
	INTENDENTE	A2	2
	INSPECTOR	A2	7
	OFICIAL	C1	13
	AGENTE	C1	126
<i>CLASE PERSONAL DE OFICIOS</i>			
	TECNICO DE OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES	A2	1
	CHOFER	C2	6
	OFICIAL ALBAÑIL	C2	6

			DENOMINACION PLAZA	GRUPO	Nº PLAZAS
			OFICIAL FONTANERO	C2	2
			OFICIAL 1 PINTOR	C2	1
			MECANICO CONDUCTOR	C2	1
			JARDINERO	C2	1
			BARRENDERO	E	1
			OPERARIO	E	2
			PEON JARDINERO ESPECIALISTA	E	35
			VIGILANTE LIMPIEZA	E	1
			GUARDA DE PARQUES Y JARDINES	E	1
			CONSERJE DE MERCADOS	E	1
			PEON	E	12
			PEON ESPECIALISTA SERVICIOS MULTIPLES	E	5
<i>CLASE PERSONAL DE COMETIDOS ESPECIALES</i>					
			TECNICO MEDIO AMBIENTE	A1	1
			TECNICO CON ESPEC.JURIDICO-LABORAL	A1	1
			TECNICO DE PROCESOS Y SISTEMAS DE CALIDAD	A1	1
			TECNICO SUPERIOR DE BIBLIOTECAS	A1	1
			TECNICO SUPERIOR ESPEC. ECONOMICO FINANCIERA	A1	1
			TECNICO MEDIO ESPECIALISTA EN MENORES	A2	5
			TECNICO PROMOCION LINGÜÍSTICA	A2	1
			PROGRAMADOR DE SISTEMAS/APLICACIONES	A2	1
			TÉCNICO ORIENTADOR	A2	2
			TRADUCTOR CORRECTOR	A2	1
			TECNICO MEDIO DE BIBLIOTECAS	A2	1
			ADMINISTRATIVO (RECAUDACION)	C1	1
			AYUDANTE DE BIBLIOTECA	C1	1
			AGENTE CATASTRO URBANO	C1	1
			TECNICO EN JUVENTUD	C1	1
			TECNICO AUXILIAR DE BIBLIOTECA	C1	3
			VIGILANTE CONDUCTOR MEDIO AMBIENTE	C2	7
			NOTIFICADOR	E	2
			DIRECCION DEL GABINETE DE PRESIDENCIA		1
			ASESOR GABINETE DE PRESIDENCIA		3
			TECNICO DE LA OFICINA DE PRENSA		1
			ADJUNTO GABINETE DE PRENSA Y SOPORTE FOTOGRAFICO		1
			ADJUNTO A LA DIRECCION DEL GABINETE DE PRESIDENCIA		1
			ASESOR GRUPO POLITICO PP		2
			ASESOR GRUPO POLITICO PP (Dedic. Parcial)		2
			ASESOR GRUPO POLITICO PSOE		2
			ASESOR GRUPO POLITICO BLOC-VERDS		2

III.- CATÁLOGO DE PUESTOS DE TRABAJO.

Modificaciones del catálogo cuyas funciones de los puestos obran en el expediente:

- Supresión de los siguientes puestos de trabajo:

Nº DE PUESTOS	Serv. – Matrícula	DENOMINACIÓN	NIVEL C. DESTINO	COMPLEM. ESPECIFICO ANUAL	GRUPO / SUBGRUPO RESERVA
3	12110-3800	Técnico de Administración General	20	13.014,19	A1
	12110-3920				
	12110-4150				

Nº DE PUESTOS	Serv. – Matrícula	DENOMINACIÓN	NIVEL C. DESTINO	COMPLEM. ESPECIFICO ANUAL	GRUPO / SUBGRUPO RESERVA
4	12110-4415	Técnico de Gestión	20	9.885,04	A2
	12110-4420				
	12110-4425				
	12110-4430				
1	61111-2680	Jefe Unidad de Datos	18	14.626,01	C1/C2
1	45111-2780	Jefe Negociado Valores Cívicos	18	9.782,35	C1/C2
8	43210-1950	Auxiliar Administrativo de Gestión	16	6.108,15	C2
	12110-4510				
	12110-4515				
	12110-4520				
	12110-4525				
	12110-4530				
	12110-4535				
1	46340-3280	Coordinador Delegación de Información y Fiestas	14	9.782,35	E
1	43210-2992	Ingeniero de Caminos	20	13.014,19	A1
1	43210-1640	Asesor Jurídico en materia de Urbanismo	20	13.014,19	A1
1	43210-1890	Aparejador	20	9.885,04	A2
1	61111-2850	TAE Economista	20	9.885,04	A1
1	42200-1690	Celador	12	7.279,46	E
1	53300-2590	Técnico en calidad Medioambiental	20	14.626,01	A1
1	45141-4010	Técnico Inserción Socio-Laboral	20	9.885,04	A2
1	31310-3610	Técnico Promoción Voluntariado	16	6.934,01	C1
3	53300-3550	Vigilante Conductor Medio Ambiente	14	12.340,27	C2
	53300-3555				
	53300-3560				
1	43210-2200	Jefe Sección Técnica de Planeamiento	24	21.693,67	A1/A2
2	121010-4480	Notificador	12	7.757,38	E
	121010-4485				

- Creación de los siguientes puestos de trabajo:

Núm. de puestos	Matr.	Denominación	Nat.	Adm.	Subgrupo Reserva	Nivel C. D.	Compl. Específico	Forma Provisión
1	3800	Jefe Sección Gestión de Personal	F	AG	A1	24	21.693,67	C
1	2992	Jefe Sección de Obras Públicas	F	AE	A1	24	21.693,67	C
1	1890	Jefe Unidad Técnica de Licencias y Disciplina	F	AE	A2	22	14.999,92	C
1	2850	Jefe Unidad de Subvenciones	F	AE	A2	22	14.999,92	C
1	2590	Jefe Unidad Técnica de Medio Ambiente	F	AE	A1-A2	22	14.999,92	C
1	1950	Jefe Unidad Administrativa del Área de Urbanismo	F	AG	C1-C2	18	14.626,01	C
1	2680	Jefe Negociado de Contratación	F	AG	C1-C2	18	9.782,35	C
1	2780	Jefe Negociado de Dinámica Educativa	F	AG	C1-C2	18	9.782,35	C
1	2205	Arquitecto	F	AE	A1	20	13.014,19	C
1	4015	Técnico Superior de Bibliotecas	F	AE	A1	20	13.014,19	C
29	Del 10000 al 10028	Agente Policía Local	F	AE	C1	18	13.564,66	C
1	3280	Conserje Instalaciones Municipales	F	AG	E	12	7.279,46	C
1	1125	Conserje Instalaciones Públicas	F	AG	E	12	7.279,46	C

- Transformación y reclasificación de los siguientes puestos de trabajo:

Puesto que se transforma			Nuevo puesto				
Matr.	Denominación	Escala, Subescala y Clase	Denominación	Escala, Subescala y Clase	Nivel C.D.	Compl. Específico	Subgrupo reserva
4405	TAE-Economista	Admón. Especial Técnica Técnicos Superiores	Técnico superior con especialidad económico financiera	Admón. Especial Servicios Especiales Cometidos Especiales	20	13.014,19	A1
2320	Técnico medio en Biblioteconomía y Documentación	Admón. Especial Técnica Técnicos Medios	Técnico medio de Bibliotecas	Admón. Especial Servicios Especiales Cometidos Especiales	20	9.885,04	A2

- Cambio de denominación y funciones de los siguientes puestos de trabajo:

Matr.	Denominación anterior	Nueva denominación
2110	Jefe/a Servicio Jurídico Planeamiento, Programas y Obras	Jefe/a Servicio Jurídico-Administrativo de Urbanismo
2250	Jefe/a Sección Gestión, Licencias y Disciplina Urbanística	Jefe/a Sección Licencias y Disciplina Urbanísticas
2870	Jefe Unidad Gestión y Disciplina Urbanística	Jefe Unidad Jurídica de Licencias y Disciplina Urbanística
1820	Jefe/a Unidad Tramitación Licencias 2	Jefe/a Unidad de Disciplina Urbanística
1860	Jefe/a Unidad Actividades	Jefe/a Unidad Licencias Ambientales
1870	Jefe/a Unidad Tramitación Licencias 1	Jefe/a Unidad de Licencias Urbanísticas
1990	Jefe/a Negociado Tramitación Infracciones Urbanísticas	Jefe/a Negociado de Disciplina Urbanística
2620	Jefe/a Unidad Medio Ambiente	Jefe/a Unidad Administrativa Medio Ambiente
2290	Jefa Unidad Programas y Obras	Jefe/a Unidad Jurídica de Planeamiento y Gestión Urbanística
4300	Jefe/a Unidad Ejecución Programas y Expropiaciones	Jefe/a Unidad Jurídica Gestión Urbanística
2983	Jefe/a Unidad Administrativa Planificación, Programas y Obras	Jefe/a Unidad de Planeamiento
1970	Jefe/a Unidad Administrativa de Gestión	Jefe/a Unidad de Gestión Urbanística
1930	Jefe/a Negociado Tramitación Instrumentos Urbanísticos	Jefe/a Negociado Planeamiento Urbanístico
2240	Jefe/a Servicio Obras Públicas	Jefe/a Servicio Oficina Técnica
2270	Jefe/a Sección Técnica Licencias y Disciplina Urbanística	Jefe/a Sección Técnica de Urbanismo
1900	Jefe/a Unidad Técnica de Licencias	Jefe/a Unidad Técnica de Planeamiento y Gestión
2550	Jefe Sección Actas y Decretos	Jefe Sección Actas, Decretos y Patrimonio
1880	Jefe Sección Organización y Gestión de Personal	Jefe Sección Planificación de Recursos Humanos
3025	Jefe/a Sección Recursos Humanos	Jefe/a Sección de Formación, Prevención y Nóminas.
100	Jefe/a Unidad Gestión RR.HH.	Jefe/a Unidad Gestión de Personal.
110	Jefe/a Unidad Gestión Administrativa de Personal	Jefe/a Unidad Planificación de Recursos Humanos
2150	Jefe/a Unidad Relaciones Laborales y Seguridad Social	Jefe/a Unidad Relaciones Laborales, Nóminas y Seguridad Social
2860	Jefe/a Servicio Intervención	Jefe/a Servicio Económico - Presupuestario
2670	Jefe/a Unidad Presupuestos y Contabilidad	Jefe/a Unidad Contabilidad y Gestión Presupuestaria.
2690	Jefe/a Negociado Contabilidad	Jefe/a Negociado Gastos
2740	Jefe/a Negociado Nóminas y Seguridad Social	Jefe/a Negociado Ingresos

Matr.	Denominación anterior	Nueva denominación
2650	Jefe/a Unidad Catastro Urbano	Jefe/a Unidad Catastro
2640	Jefe/a Unidad Recaudación	Jefe/a Unidad Tesorería y Recaudación

- Modificación de las retribuciones complementarias de los siguientes puestos:

Matrícula	DENOMINACIÓN	Nivel C.D.	Complemento Específico
4490	VICEINTERVENTOR	--	44.604,32
2993	DIRECTOR DE BRIGADAS MUNICIPALES	22	14.999,92
2480	INTENDENTE GENERAL JEFE DEL CUERPO	--	43.442,50
1350	INTENDENTE PRINCIPAL	--	38.050,91
1330 - 1340	INTENDENTE	--	21.470,05
Todos excepto el puesto con matrícula 1300	INSPECTOR	--	18.592,99
Todos excepto el puesto con matrícula 1400	OFICIAL	--	15.701,49
Todos excepto los puestos con matrículas 550, 1280 y 900	AGENTE DE POLICIA LOCAL	--	13.564,66
3850	CONSERJE INSTALACIONES MUNICIPALES	--	12.415,46
2920	CONSERJE MERCADOS	--	12.415,46
4090	SUBALTERNO	--	12.415,46

- Modificación de las retribuciones de los siguientes puestos de personal eventual:

Matrícula	DENOMINACIÓN	Retribución	Dedicación
2982	TECNICO DE LA OFICINA DE PRENSA	14 pagas de 3.850 €brutos	Completa
2956	ADJUNTO A LA DIRECCIÓN DEL GABINETE DE PRESIDENCIA	14 pagas de 1.846,20 €brutos	Completa

Contra la presente aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y los plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Torrent, a 4 de agosto de 2008.—La Alcaldesa, Mª José Catalá Verdet.

2008/19967

**Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia
Servicio Central del Procedimiento Sancionador**

Edicto del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia relativo al expediente 03106/2008/3055, Sección Cuarta.

EDICTO

De conformidad con lo previsto en los artículos 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente EDICTO se notifica a TANVEER HAFIZ, NIE X03274919 H, que, no habiendo sido posible la práctica de la notificación de la Providencia de inicio del expediente 01306/2008/3055, la misma se halla a su disposición en estas dependencias municipales.

Visto el boletín de denuncia nº 313207 de la Policía Local de Valencia, extendido con fecha 22 de mayo de 2008, por ocupación de la vía pública, con cajas de fruta y verdura en la acera, ocupando 11 metros de largo y 1,5 metros de ancho (carece de licencia), en la calle SIERRA MARTES, 23, de esta ciudad.

1º.- En virtud de delegación conferida por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de junio de 2007, por el Ilmo. Sr. Don Alfonso Grau Alonso se incoa procedimiento sancionador contra TANVEER HAFIZ, NIE X03274919 H.

2º.- El HECHO que motiva la incoación resultante del boletín de denuncia es:

- Ocupación de la vía pública con materiales, sin autorización municipal.

3º.- Tal hecho denunciado infringe el artículo 2 de la Ordenanza reguladora de actividades, instalaciones y ocupaciones en la vía pública de Valencia, (B.O.P. de 28 de octubre de 1989), modificada en el B.O.P. de 30 de enero de 2006, en cuanto establece que la ocupación del dominio público para cualquiera de los supuestos regulados en esta Ordenanza requerirá la obtención de previa autorización municipal, y se tipifica, teniendo en cuenta la intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos, según dispone el artículo 140.2 c) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, como GRAVE.

4º.- De acuerdo con el art. 93 a) de la Ordenanza reguladora de actividades, instalaciones y ocupaciones en la vía pública de Valencia, (B.O.P. de 28-10-89, modificada en el B.O.P. de 30-1-06), en caso de apreciarse infracción de las Ordenanzas o demás Normas de general aplicación, la Resolución podrá consistir en la imposición de multa hasta el tope máximo asignado a la Alcaldía por la legis-

lación de Régimen Local y artículo 140 2. c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, añadido por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, que establece que las infracciones a las ordenanzas locales se clasificarán en graves y leves atendiendo, entre otros criterios, a la intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

SE ESTIMA que PROCEDE IMPONER por tales hechos una SANCION de 750,01 euros por comisión de una falta grave, conforme al artículo 141 de la precitada Ley 7/1985, que fija que las multas por infracción de las Ordenanzas Locales deberán respetar las siguientes cuantías: Infracciones graves hasta 1.500 euros.

5º.- Instruyen el presente procedimiento Dª Teresa Pérez Jiménez, quien interviene inicialmente como Instructor, D. Juan Izquierdo Fos, D. Francisco Espinosa Ferrando, D. Alberto Benavent Escribá, D. Juan Vicente Alonso Molina y Dª María Isabel López López, según resolución de Alcaldía nº 875 de 22 de junio de 2007 y art. 13.1.c) del Reglamento aprobado por Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, (B.O.E. de 9-8).

La persona interesada podrá, si lo estima conveniente, presentar recusación contra los designados Instructores.

6º.- El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 127.1.l) de la Ley 7/85, de 2 de abril, modificada por Ley 57/03, de 16 de diciembre, que delegó la atribución (por acuerdo de 22 de junio, conforme a lo dispuesto en el art. 127.2 de dicha Ley), en el Ilmo. Sr. Don Félix Crespo Hellín .

7º.- La persona interesada podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, conforme a lo dispuesto en los artículos 13.1.d) y 8 del Reglamento aprobado por R. D. 1398/1993, con los efectos previstos en éste último artículo.

8º.- Se le concede un plazo de 15 días hábiles para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes, y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. Se le comunica al interesado, asimismo, el derecho a la audiencia en el procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.1.f), en relación con el artículo 19 del citado Reglamento aprobado por R. D. 1398/1993, de 4-8.

9º.- Caso de no formular alegaciones contra la presente Providencia, ésta podrá tener carácter de Propuesta de Resolución, con los efectos previstos en los artículos 13.2, 16.1, 18 y 19 del citado Reglamento, pudiendo, al efecto, solicitar copia de los documentos obrantes en el procedimiento.

10º.- La presente Providencia inicia un procedimiento sancionador, por lo cual comienza el cómputo de un nuevo plazo máximo de tramitación del mismo, de seis meses, transcurrido el citado plazo de seis meses sin que se haya notificado la citada resolución sancionadora expresa, se producirá la caducidad del procedimiento sancionador, salvo en los supuestos en que éste se hubiera paralizado por las causas legalmente previstas, en los cuales, se interrumpirá el cómputo del citado plazo. Asimismo el órgano instructor de este procedimiento sancionador podrá acordar la suspensión del plazo máximo para resolver cuando concurra alguna de las circunstancias previstas y exigidas para ello en el artículo 42, apartado 5, de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Valencia a, 22 de julio de 2008.—El secretario.

2008/18756

Ayuntamiento de Montroy

Edicto del Ayuntamiento de Montroy sobre lista definitiva de aspirantes admitidos en el proceso de selección para una plaza de auxiliar administrativo, nombramiento del tribunal y día del examen.

EDICTO

Por Resolución de Alcaldía nº 306/2008 de 11 de agosto de 2008 se aprueba la siguiente lista definitiva de admitidos/as, composición del tribunal de selección y fecha del primer examen de la convocatoria para cubrir una plaza de Auxiliar administrativo/a OEP 2006 vacante en la plantilla de este Ayuntamiento:

«Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 179 de fecha 29 de julio de 2008 y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, la lista provisional de admitidos/as a la convocatoria para cubrir una

plaza de Auxiliar administrativo/a OEP 2006 vacante en la plantilla de este Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo de diez días hábiles previsto para la interposición de reclamaciones, a tenor de lo especificado en la Base Quinta de las Bases Específicas y Generales, no se ha presentado reclamación alguna.

Esta Alcaldía, con arreglo a las competencias establecidas en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por la presente, ACUERDA:

Primero.- Aprobar la lista definitiva de admitidos/as:

APELLIDOS	NOMBRE	DNI
ADRIAN SERRANO	SERGIO	48582649W
ALEJANDRO LÓPEZ	LORENA	53359309E
ALJARO BAIXAULI	JESSICA	48314700A
ALMIÑANA VILLANUEVA	ANA ADELA	20005454P
BAÑULS MAS	ANA MARIA	20017827F
BERMEJO BLANCO	LORENA	44878171L
CABALLER BAQUERO	EDUARD	19101101S
CAMPOS ESTELLES	ISABEL	53202344D
CASTILLO BUSTO	ANTONIO	20802531C
CERVERO ZAFRILLA	MAGDALENA	73557014R
GALDÓN GÓMEZ	MARTA	53604913D
GALVEZ CANO	AMPARO	53058769T
GARCIA ALMERICH	RAQUEL	53098713Q
GARRIDO PERALES	ANA MARIA	29195883M
GONZALEZ FRANCO	CARMEN	24396154P
GREGORI PUIG	JESSICA	20034182D
HERNANDEZ MARTINEZ	PILAR	52749567X
JUAN GIL	Mª LUISA	73567987A
MARTÍ POVES	MARTA	53607226E
MARTINEZ ALIAGA	NURIA	24395865H
MARTINEZ BLASCO	FRANCISCO	22565973Y
MARTÍNEZ CERVERA	Mª LUISA	53207444A
MARTINEZ REQUENI	JESSICA	43135159Q
MOYA ESPERT	FRANCISCO JOSÉ	20824463X
NAVARRO BOSCH	SILVIA	53355684P
PUCHADES MONTOLIU	AMELIA	24323570N
RODRÍGUEZ LOPEZ DE LA NIETA	DOLORES	53206544T
SANZ IRANZO	ANA MARIA	44877522Z
SENCHEMES FERRER	MARIA	53202285L
SORLÍ CERESO	SANDRA	53208353S

Segundo.- Designar como miembros del Tribunal de selección, a las siguientes personas:

Titulares:

Presidente: Dª PAULA CATALAN MONTERO, Secretaria-Interventora de la Corporación.

Secretaria: Dª INMACULADA SANJUAN HERNANDIZ, funcionaria del Grupo C1 del Ayuntamiento de Montroy, que actuará con voz pero sin voto.

Vocales: D. JOSE Mª CAMÍ ORRIT, Secretario del Ayuntamiento de Montserrat, designado por la Dirección General de Cohesión Territorial de la Conselleria de Presidencia de la Generalitat Valenciana.

Dª MARIA EUGENIA HERNÁNDEZ GIL DE TEJADA, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Macastre (Valencia).

Dª ELISA BELLMONT LORENTE, Secretaria-Interventora de la Agrupación Millares-Dos Aguas (Valencia).

Suplentes:

Presidente: CONSUELO IBOR HERNÁNDEZ, funcionaria del grupo C2 del Ayuntamiento de Montroy.

Secretaria: D^a MATILDE ANGELES ALEMANY MIQUEL, funcionaria del grupo C1 del Ayuntamiento de Montroy.

Vocales: D. RAMIRO A. ALEGRE GIL, Secretario-Interventor del Ajuntament de Catadau, designado por la Dirección General de Cohesión Territorial de la Conselleria de Presidencia de la Generalitat Valenciana.

D^a ASUNCIÓN ESTEVE VILA, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Tous.

D^a INMACULADA CORTINA RIERA, Oficial Mayor del Ayuntamiento de El Puig (Valencia).

Tercero.- Fijar como fecha de realización del primer ejercicio, la que se señala a continuación, indicando que las fechas de las sucesivas pruebas se expondrán en el Tablón de Anuncios Municipal y en el local en que se haya celebrado la prueba precedente:

Fecha del primer ejercicio: Lunes 08 de septiembre de 2008

Lugar: Ayuntamiento de Montroy.

Hora: A las 9 horas.

Cuarto.- Asimismo, de conformidad con lo previsto en la Base Quinta de las Bases Generales que rigen la presente convocatoria y en la Resolución de 23 de abril de 2008 de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, publicada en el DOCV n.º 5755, de 05 de mayo de 2008, la letra por la que comenzará el orden de intervención de los y las aspirantes a las pruebas selectivas será la "Z", siguiendo el orden alfabético de apellidos.

Quinto.- Publicar la presente Resolución de la Alcaldía en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos Municipal.

En Montroy, a 11 de agosto de 2008.—El alcalde, Antonio Polo Bessó.

2008/20288

Ayuntamiento de La Pobra de Vallbona

Anuncio del Ayuntamiento de La Pobra de Vallbona sobre aprobación definitiva de la modificación de créditos 6/08 del vigente presupuesto municipal y de la base de ejecución del presupuesto 27.3.

ANUNCIO

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 177.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el art. 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en relación con los artículos 169.3 del mencionado Texto Refundido y el 20.3 del citado Real Decreto, se pone en conocimiento que finalizado el plazo de exposición pública desde la aprobación inicial de la modificación de créditos 6/08 por suplementos créditos y créditos extraordinarios del vigente Presupuesto municipal para el año 2008 y de la Base de Ejecución del Presupuesto 27.3 "Subvenciones", sin que contra la misma se hubieran presentado reclamaciones, dicha modificación se entiende definitivamente aprobado.

Contra la aprobación definitiva de dicha modificación de créditos podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos, que establezcan la normas de dicha jurisdicción.

En La Pobra de Vallbona, a 21 de julio de 2008.—La Alcaldesa, M^a Carmen Contelles Llopis.

2008/19498

Ayuntamiento de Marines

Edicto del Ayuntamiento de Marines sobre aprobación definitiva del presupuesto general municipal para 2008 y plantilla de personal.

EDICTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 169, apartado 3, del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el Presupuesto General para el ejercicio de 2008, definitivamente aprobado, cuyo resumen por capítulos se adjunta, según anexo, junto con la plantilla de personal.

Contra el mismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Marines, a 23 de julio de 2008.—La alcaldesa, M.^a Dolores Celda Lluésma.

RESUMEN POR CAPITULOS

A) ESTADO DE GASTOS	€uros
1. Gastos de Personal	595.237,01
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	445.330,20
3. Gastos en bienes corrientes y servicios	20.032,50
4. Transferencias corrientes	34.944,38
Total operaciones corrientes	1.095.544,09
6. Inversiones reales	404.820,23
7. Transferencias de capital	—
8. Activos financieros	—
9. Pasivos financieros	19.983,90
Total operaciones de capital	424.804,13
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ENTIDAD	1.520.348,22
B) ESTADO DE INGRESOS	€uros
1. Impuestos directos	401.064,29
2. Impuestos indirectos	46.492,16
3. Tasas y otros ingresos	232.345,19
4. Transferencias corrientes	406.496,24
5. Ingresos patrimoniales	46.500,00
Total operaciones corrientes	1.132.897,88
6. Enajenación inversiones reales	—
7. Transferencias de capital	335.270,34
8. Activos financieros	—
9. Pasivos financieros	52.180,00
Total operaciones de capital	387.450,34
TOTAL PRESUPUESTOS DE INGRESOS DE LA ENTIDAD	1.520.348,22

PLANTILLA DE PUESTOS DE TRABAJO PARA 2008

I.-PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A FUNCIONARIOS.

1* Denominación del puesto de trabajo: Secretaria-intervención.

2* Grupo:A/B (*)

3* Número de puestos: 1

4* Complemento de Destino: 26

5* Titular: M^a. Dulce Crespo Marzal. DNI. 22.541.156Y

6* Observaciones: Propiedad. Grado personal consolidado 18.

1* Denominación del puesto de trabajo: Administrativo

2* Escala: Administración General

3* Subescala: Administrativa

4* Grupo: C (*)

5* Número de puestos: 1

6* Complemento de Destino: 16

7* Titular: —

8* Observaciones: Vacante. Ocupada en Comisión de Servicios por Ana Maria Sánchez Doménech. DNI. 29.170.684Z

1* Denominación del puesto de trabajo: Administrativo

2* Escala: Administración General

3* Subescala: Administrativa

4* Grupo: C (*)

5* Número de puestos: 1

6* Complemento de Destino: 16

7* Titular: —

8* Observaciones: Vacante.

1* Denominación del puesto de trabajo: Administrativo

2* Escala: Administración General

3* Subescala: Administrativa

4* Grupo: C (*)

5* Número de puestos: 1

6* Complemento de Destino: 16

- 7* Titular: —
8* Observaciones: Vacante.
1* Denominación del puesto de trabajo: Auxiliar de Administración General
2* Escala: Administración General
3* Subescala: Auxiliar Administrativo
4* Grupo: D (*)
5* Número de puestos: 1
6* Complemento de Destino: 14
7* Titular: Ana Maria Sánchez Doménech. DNI. 29.170.684Z
8* Observaciones: Propiedad. La titular está ocupando en Comisión de Servicios una plaza de Administrativo, por lo que este puesto queda libre aunque reservado a su titular mientras dure la Comisión.
1* Denominación del puesto de trabajo: Auxiliar de Administración General
2* Escala: Administración General
3* Subescala: Auxiliar Administrativo
4* Grupo: D (*)
5* Número de puestos: 1
6* Complemento de Destino: 14
7* Titular: José Enrique Máñez Cortell. DNI. 73.649.332C
8* Observaciones. Propiedad.
1* Denominación del puesto de trabajo: Alguacil
2* Escala: Administración General
3* Subescala: subalterna
4* Grupo: E (*)
5* Número de puestos: 1
6* Complemento de Destino: 12
7* Titular: Luisa Amparo Agustí Sánchez. DNI. 19.462.215Y
8* Observaciones. Propiedad.
1* Denominación del puesto de trabajo: Agente de Policía Local
2* Escala: Administración Especial
3* Subescala: Servicios Especiales
4* Grupo: C (*)
5* Número de puestos: 1
6* Complemento de Destino: 16
7* Titular: Miguel Antonio Enguidanos Ruiz. DNI. 52.737.154V
8* Observaciones: Propiedad
1* Denominación del puesto de trabajo: Agente de Policía Local
2* Escala: Administración Especial
3* Subescala: Servicios Especiales
4* Grupo: C (*)
5* Número de puestos: 1
6* Complemento de Destino: 16
7* Titular: —
8* Observaciones: Vacante.
1* Denominación del puesto de trabajo: Operario de Servicios Múltiples
2* Escala: Administración Especial
3* Subescala: Personal de Oficios
4* Grupo: E (*)
5* Número de puestos: 1
6* Complemento de Destino: 12
7* Titular: José Gómez Sánchez. DNI. 73.737.584K
8* Observaciones. Propiedad.
(*) Respecto a los Grupos, y de acuerdo con la Disposición Transitoria 3ª y Adicional 7ª de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, ahora del siguiente modo:
Grupo A: A1
Grupo B: A2
Grupo C: C1
Grupo D: C2
Grupo E: Otras Agrupaciones Profesionales sin requisito de Titulación.

- II.- PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A PERSONAL LABORAL FIJO, EVENTUAL Y TEMPORAL:
1* PERSONAL DE LIMPIEZA: Nª DE PUESTOS 5
2* PROFESOR EPA: Nª DE PUESTOS 1
3* TALLERES VARIOS: Nª DE PUESTOS 4
4* ASISTENTA SOCIAL: Nª DE PUESTOS 1
5* AUXILIAR DE APOYO DOMICILIARIO: Nª DE PUESTOS 1
6* PERSONAL DE SERVICIOS VARIOS: (VIGILANTE...) Nª DE PUESTOS 1
7* PERSONAL DE SERVICIOS VARIOS: (JARDINERO) Nª DE PUESTOS 1
8* PERSONAL DE SERVICIOS VARIOS: (ALBAÑIL, MANT.) Nª DE PUESTOS 2
9* GESTOR CULTURAL: Nª DE PUESTOS 1
10* PERSONAL DE SERVICIOS VARIOS: (POLIDEPORTIVO) Nª DE PUESTOS 1
11* AGENTE DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL (AEDL): Nª DE PUESTOS 2
12* MAESTRA ESPECIALISTA EN EDUCACION INFANTIL: Nª DE PUESTOS 1
13* TÉCNICO EN EDUCACION INFANTIL: Nª DE PUESTOS 2
14* PERSONAL APOYO EDUCACIÓN INFANTIL: Nª DE PUESTOS 1
15* AUXILIAR ADMINISTRATIVO (obra o servicio actualización archivos): Nª DE PUESTOS 1
16* TÉCNICO DE SONIDO: Nª DE PUESTOS 1
17* DINAMIZADOR TELECENTRO: Nª DE PUESTOS 2
2008/18879

Ayuntamiento de Yátova

Anuncio del Ayuntamiento de Yátova sobre modificación de créditos número 7 del presupuesto general de 2008.

ANUNCIO

Se ha aprobado inicialmente, en sesión de Pleno de 18 de julio de 2008, el expediente de modificación de créditos nº 7 del Presupuesto General de 2008.

Se expone al público dicho expediente por plazo de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones, en la Intervención Municipal.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante dicho plazo no se presentan reclamaciones

Yátova, 22 de julio de 2008.—El alcalde, Rafael Lisarde Cifre.

2008/18777

Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia Servicio Central del Procedimiento Sancionador

Edicto del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia relativo al expediente 01306/2008/1311, Sección Cuarta.

EDICTO

De conformidad con lo previsto en los artículos 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente EDICTO se notifica EDISON MOSQUERA, NIE X6781875 A, que, no habiendo sido posible la práctica de la notificación de la Resolución, número 1938-W, de 5 de junio de 2008 dictada en el expediente 01306/2008/1311, cuyo texto integro es el siguiente:

Visto el procedimiento sancionador nº 1311/2008, incoado EDISON MOSQUERA, NIE X6781875 A, por infracción de los artículos 3 b) y 34.3 b) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y el artículo 73.4 b) de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Residuos de la Comunidad Valenciana, como consecuencia del boletín de denuncia de la Policía Local, nº

202246, de la Policía Local de Valencia, extendido el día 17 de octubre de 2007, por abandono del vehículo CITROEN SAXO 1.5 D MONACO, con matrícula M-9869-UZ en la vía pública, calle ASTURIAS, 14, de esta ciudad.

Vista la Providencia de incoación de fecha 4 de marzo de 2008, del procedimiento sancionador tramitado en ese mismo expediente, de

la que recibió notificación la persona expedientada por la publicación en el BOP de fecha 22 de abril de 2008, en la que se hacen constar los hechos, fundamentos de derecho y requisitos, que, conforme a la normativa aplicable, garantizan su derecho a la defensa, y constituyen motivación suficiente para considerar propuesta de resolución dicha Providencia, tal como en ésta se indica, para el caso de no efectuar alegaciones, presentación de documentos y proposición de prueba y audiencia.

Visto que la persona expedientada no compareció en el trámite que a ella le fue conferido en la citada Providencia de iniciación, y que en ésta se contienen los requisitos imprescindibles para satisfacer las exigencias del derecho fundamental a ser informado de la acusación, y en particular, un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada (Art. 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto), resulta conforme a Derecho dictar la presente, a la vista del resultado de la tramitación de este procedimiento sancionador.

Por cuanto antecede, conforme a lo señalado en la Providencia de incoación del procedimiento sancionador, procede confirmar ésta íntegramente, y por tanto en el ejercicio de las atribuciones que me confiere la delegación de competencias efectuada por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en virtud de Acuerdo de fecha 22 de junio de 2007, conforme a lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás normas aplicables citadas en dicha Providencia de incoación, RESUELVO: PRIMERO.-Imponer a JOSE LUIS TEJIDO GARCIA, DNI 02876715, una multa de seiscientos un euro con dos céntimos (601,02 euros) por la infracción grave consistente en abandono de vehículo en vía pública, tipificada en el artículo 34.3 b) de la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos y 73.4 b) de la Ley 10/2000 de 12 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Residuos de la Comunidad Valenciana

SEGUNDO.-Aprobar la siguiente relación de liquidación, MO 2008 63 00001920 0, por un importe de 601,02 euros.

Contra el acto administrativo transcrito, que es definitivo en vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, podrá usted interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo, a su elección ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Valencia o ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de su propio domicilio, en el plazo de seis meses, desde esta desestimación presunta

b) Recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Valencia o ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de su propio domicilio, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Valencia, a 23 de julio de 2008.—El secretario.

2008/18898

Ayuntamiento de Manuel

Edicto del Ayuntamiento de Manuel sobre notificación a Promociones Monte Valiente, Hernández y Marcuello, S.L.

EDICTO

El Ayuntamiento de Manuel instruye procedimiento de devolución de aval a instancias de la mercantil “Promociones Monte Valiente, Hernández y Marcuello, S.L.” en el que se ha dictado resolución de fecha 11 de junio de 2008 cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“PRIMERO: Denegar la solicitud de devolución a la mercantil “Promociones Monte Valiente Hernández y Marcuello, S.L.”, Aval Bancario núm. 21.844 de la Caja Rural del Mediterráneo, RuralCaja, S.

Coop. De Crédito, depositado en la Caja de la Corporación y contabilizado en la cuenta extrapresupuestaria 70300 de este Ayuntamiento, por importe de 21.300 euros, en garantía de la obra “Reposición de las obras a realizar en viales públicos”.

SEGUNDO: Incautar el Aval Bancario núm. 21.844 de la Caja Rural del Mediterráneo, RuralCaja, S. Coop. De Crédito, por importe de 21.300 euros depositado en garantía de la obra “Reposición de las obras a realizar en viales públicos”.

TERCERO: Requerir al Sr. Director de la Caja Rural del Mediterráneo, RuralCaja, S. Coop. de Crédito, para que proceda a ingresar el importe de 3.664'36 Euros (Tres mil seiscientos sesenta y cuatro euros y treinta y seis céntimos de euro) en la cuenta de titularidad municipal núm. 3082 1070 81 3046063420, sita en la sucursal de Manuel de la Entidad de Caja Rural del Mediterráneo, RuralCaja, S. Coop. De Crédito, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución.

CUARTO: Advertir al Sr. Director de la de la Caja Rural del Mediterráneo, RuralCaja, S. Coop. de Crédito, que en el supuesto de incumplimiento de dicho plazo, se aplicará el Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 939/2005, de 29 de julio, iniciándose el periodo ejecutivo y procedimiento de apremio en los términos del art. 69 y con los efectos previstos en los arts. 70 a 72 del mismo texto legal.”

Habiéndose procedido a notificar a los interesados según lo dispuesto en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y no habiéndose podido practicar la misma, mediante el presente anuncio se procede a su notificación a “Promociones Monte Valiente, Hernández y Marcuello, S.L.” para su conocimiento y efectos oportunos haciéndole saber que contra la misma que pone fin a la vía administrativa podrá interponer:

- potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el presente acuerdo y en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la presente notificación.

- subsidiariamente si ha hecho uso del recurso a que se refiere el apartado anterior o directamente en caso contrario, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición si hubiere hecho uso del mismo, o desde el día siguiente al de la presente notificación en caso contrario.

Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Recurso de revisión, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los plazos señalados en el citado artículo, ante el órgano que dictó el acto.

Manuel, a 23 de julio de 2008.—El alcalde, José Cambra Bueno.

2008/18896

Ayuntamiento de Alginet

Edicto del Ayuntamiento de Alginet sobre notificación a Óscar Píriz Martín.

EDICTO

De conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la notificación en el domicilio de D. Óscar Píriz Martín, por dos veces, sin haberla podido practicar, por causas no imputables a esta Administración, por la presente se procede a la práctica de la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio y a través de la presente, en los siguientes términos:

“RESOLUCIÓN NÚMERO 625/2008

A la vista de la denuncia presentada por D^a Ana I. Rodríguez Toio, con fecha de registro de entrada de 4-06-08, se realizó informe por el inspector de obras y servicios constatando la realización de una obra sin licencia municipal, consistente en la colocación de un tubo de desagüe que cruza la calle y finalizar en la parcela n^o 767 de la Urbanización Los Lagos, la obra ha sido realizada por D. Óscar Píriz Martín.

Solicitando por la alcaldía informe técnico sobre si las obras son o no legalizables, con fecha 11-06-08, se emite informe por el arquitecto técnico municipal, constatando que la citada tubería de desagüe es contraria a las ordenanzas urbanísticas, por lo que no es legalizable.

Es por lo que en base a lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, así como las atribuciones que me confiere el art. 539 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, de 12 de mayo de 2006, del Consell de la Generalitat Valenciana, RESUELVO:

PRIMERO.- Incoar expediente de restauración de la legalidad urbanística, siendo responsable de las citadas obras D. Óscar Píriz Martín, titular de la parcela 766A de la Urbanización Los Lagos, quien ha realizado las obras.

SEGUNDO.- Se le pone de manifiesto al anterior que podrá presentar los documentos y justificantes, y las alegaciones que estime procedente en el plazo de quince días.

TERCERO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 227 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, en relación con el art. 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, le informo que el plazo máximo para notificar y resolver el expediente de restauración de la legalidad urbanística será de seis meses.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, para que si lo desea pueda presentar las alegaciones que tenga por oportunas en el plazo de 15 días.

Advirtiéndose de que se trata de un acto de trámite y, como tal, no procede la interposición de recursos contra el mismo.

No obstante, contra las resoluciones y los actos de trámite que decidan, directa o indirectamente, el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, de conformidad con el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se podrá interponer el recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992. El plazo para interponer recurso potestativo de reposición será de un mes; el plazo máximo para dictar y notificar la Resolución será de un mes, desde su interposición (artículo 117 de la Ley 30/1992)".

En Alginet, a 23 de julio de 2008.—El alcalde.

2008/18886

Ayuntamiento de Caudete de las Fuentes

Edicto del Ayuntamiento de Caudete de las Fuentes sobre aprobación provisional del presupuesto del año 2008.

EDICTO

Aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 12 de Junio de 2008, el Presupuesto General para el ejercicio 2008, se expone al público durante el plazo de 15 días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

En Caudete de las Fuentes, a 22 de julio de 2008.—El alcalde, Rafael Cerveró Vicente.

2008/18876

Ayuntamiento de Tous

Edicto del Ayuntamiento de Tous sobre adjudicación provisional del contrato para la obra de "Acondicionamiento zona periférica de la población".

EDICTO

Por resolución de fecha 23/07/2008, se aprobó la adjudicación provisional del contrato de obras acondicionamiento zona periférica de la población, lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Tous.

b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación.

c) Número de expediente: PPOS08/301

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Contrato de obras.

b) Descripción del objeto: Acondicionamiento zona periférica de la población.

c) Lote: Único lote.

d) Boletín Oficial: Provincia de Valencia.

3. Tramitación, procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. Precio del contrato.

Precio 55.862,07 euros y 8.937,93 euros de IVA.

5. Adjudicación provisional.

a) Fecha: 23 de julio de 2008.

b) Contratista: Promostar habitat s.l.

c) Nacionalidad:Española.

d) Importe de adjudicación: 55.862,07 euros y 8.937,93 euros de IVA y demás condiciones previstas en propuesta económica.

Tous, a 23 de julio de 2008.—El alcalde, Cristóbal García Santafilomena.

2008/18860

Ayuntamiento de Antella

Anuncio del Ayuntamiento de Antella sobre aprobación definitiva de las ordenanzas que se citan.

ANUNCIO

Anuncio de aprobación definitiva.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Antella sobre la imposición, modificación y derogación de algunas ordenanzas fiscales, cuyo texto íntegro de las mismas se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

MODIFICACIONES TASAS

1.- TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Artículo 4.3.- CUOTA TRIBUTARIA:

La cuota tributaria será de:

a) Por licencias de apertura de establecimiento:

· Local de hasta 100 m²

100,00€

· Local de 101 m² a 250 m²

250,00€

· A partir de 251m², por cada 100 m² o fracción 100,00€más

b) Por cambio de titularidad:

Se reducirán las anteriores tarifas a la mitad.

2.- TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVA DE VÍA PÚBLICA PARA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

Artículo 4.- CUOTA TRIBUTARIA:

La cuota de la tasa, que vendrá fijada en euros, será la siguiente:

-Por cada m² o fracción, al año y reserva de placa: 15,00€

3.- TASA POR UTILIZACION DE LA VÍA PÚBLICA CON QUIOSCOS, MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA, PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES E INSTALACION DE TIENDAS, CARAVANAS O SIMILARES PARA ACAMPADA LIBRE.

Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA:

Las cuotas tributarias de la presente tasa, que vendrán fijadas en euros, serán las siguientes:

Tarifa primera.- PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES E INDUSTRIAS CALLE-

JERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO:
0,90€/m²/día

El Ayuntamiento podrá proceder al cobro de esta tasa de forma anual durante el primer trimestre del año a los sujetos pasivos que tengan asignados un puesto en el mercado municipal de manera permanente.

Tarifa segunda.- MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA:

a.- 3,00€/m²/periodos de 30días o mes natural.

Las fracciones de dichos periodos se abonaran de manera proporcional.

b.- Si implicase corte de la vía pública, se incrementará en 5,00€/día o fracción.

Los interesados tendrán la obligación de colocar vallas de protección.

Tarifa tercera.- INSTALACION DE TIENDAS, CARAVANAS O SIMILARES PARA ACAMPADA LIBRE: 15€ tienda, caravana o similar y por cada periodo de 15 días o fracción.

Tarifa cuarta.- QUIOSCOS EN LA VIA PÚBLICA:

a) En el casco urbano: 8,00 €/m²/mes natural

b) Resto término municipal: 6,00 €/m²/mes natural

4.- TASA POR UTILIZACION DE LA VIA PÚBLICA MUNICIPAL CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS, CONTENEDORES Y SIMILARES.

Artículo 5.-CUOTA TRIBUTARIA

Las cuotas de las tasas, que vendrán fijadas en euros, serán las siguientes:

a.- La tarifa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, contenedores y similares, será de:0,50 €/día/m² o fracción.

b.- Por cada autorización que conlleve cerrar la vía pública: 4,00 €/día/m² o fracción.

c.- Se fija una cuota tributaria mínima de 7,00 € que será la cantidad a liquidar como no se alcance dicha cifra, dada la gestión administrativa que ocasiona.

d.- El Ayuntamiento podrá establecer con los interesados un convenio previo al inicio de la construcción que fije la cantidad determinada para todo el periodo que dure la obra cuando sea una promoción significativa.

5.- TASA POR UTILIZACION O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DE LA ZONA DEL AZUD, Y POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN DICHA ZONA.

Artículo 8.- BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

Se tomará como base imponible cada vehículo de tracción mecánica que estacione en terrenos habilitados para ello, con independencia del número de personas que lo ocupen. Para los servicios que preste el Ayuntamiento dependerá del tipo de servicio y, en su caso, del número de personas que los utilicen. Los importes a abonar serán:

1. Aparcamiento y ordenación de tráfico, para cada vehículo de cuatro ruedas, tasa única de ocho euros (8 euros), por día.

2. Por aparcamiento, de motocicletas y ciclomotores, tasa única de dos euros (2 euros), por día.

3. Por la utilización los servicios de mesas y mantenimiento del recinto, tasa única de tres euros (3 euros), por día.

4. Por la utilización del servicio de sombrillas, tasa única de tres euros (3 euros), por día.

MODIFICACION DE IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 5º.- Exenciones.

1.- Estarán exentos del impuesto, todos los vehículos a que hace referencia el art. 93 del T.R.L.R.H.L., R.D.L 2/2004, de 5 de marzo.

2.- En el caso de personas con minusvalía en un grado igual o superior al 33 %, sólo podrán gozar de dicha exención cuando demuestren que el vehículo ha sido adaptado a su discapacidad o movilidad reducida. El interesado deberá acompañar a la solicitud de exención:

- Certificado de minusvalía emitido por el Organo Competente.
- Declaración jurada de ser el conductor habitual del vehículo.
- Declaración jurada de no gozar de la exención en el IVTM para ningún otro vehículo.

- Ficha técnica del vehículo y permiso de circulación, donde conste la adaptación del vehículo a la discapacidad.

3.- Las exenciones del impuesto concedidas hasta la fecha se mantendrán hasta que dicho vehículo se dé de baja definitiva o temporal.

4.- Las exenciones para los vehículos conducidos por personas de movilidad reducida o matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

IMPOSICION DE ORDENANZAS

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y REALIZACIÓN DE ACTUACIONES URBANISTICAS.

I. FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA DE LA TASA

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20.4.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios técnicos o administrativos referentes a las actuaciones urbanísticas tendentes a que los actos de edificación y uso del suelo se adecuen a las normas urbanísticas y de construcción vigentes.

2.- Las actuaciones urbanísticas en que se concreta la actividad municipal sujeta a estas tasas son las siguientes:

- Actuaciones sometidas a licencia urbanística según la legislación urbanística vigente, en particular:
- Licencias de obras de nueva planta, de reforma, de tramitación abreviada, menores, conservación y ornato, pequeñas construcciones.
- Licencias para demolición de construcciones, obras de derribo, vaciado y apeo.
- Licencias de movimientos de tierra, explanaciones y desmontes.
- Modificaciones de las licencias concedidas.
- Modificación del uso total o parcial de los edificios.
- Licencias de parcelación, segregación y agrupación.

III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 3. SUJETO PASIVO.

1. Son sujetos pasivos de las tasas que se establecen en la presente Ordenanza las personas físicas y jurídicas, y las entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por las actuaciones urbanísticas realizadas o las licencias otorgadas.

2. En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de obras.

IV. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4. BASE IMPONIBLE.

Constituye la base imponible de la tasa:

- a) Actuaciones sometidas a licencia de obras: el coste real y efectivo de la obra.
- b) Licencias de modificación del uso de edificios: importe de la licencia de obras.

Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible regulada en el artículo anterior, según la naturaleza de la actuación administrativa provocada por el particular, los siguientes tipos de gravamen:

- 1) Actuaciones sometidas a licencias de obras:
 - 1.1 Licencias de obras cuyo coste real y efectivo sea igual o inferior a los 60.000,00 Euros: 0,50 por ciento.
El importe mínimo a liquidar en este supuesto será de 10,00 Euros.
 - 1.2 Licencias de obras cuyo coste real y efectivo sea igual o superior a los 60.000,00 Euros: 1,00 por ciento.
- 2) Modificación del uso de edificios: 10 por cien del importe de la tasa por licencia de obras.
- 3) Expedición de fichas urbanísticas, segregaciones y agregaciones: 20,00 Euros por ficha o licencias expedidas.
- 4) Trabajos técnicos y de inspección urbanística en ejercicio de las competencias que la legislación urbanística otorgue al Ayuntamiento: 30,00 Euros.

V. DEVENGO

Artículo 6. DEVENGO.

- 1.-Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.
- 2.-Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

VI. GESTION

Artículo 7. SOLICITUD DE LICENCIA.

- 1.-Los interesados en la obtención de la licencia o documentación urbanística objeto de esta ordenanza presentarán la oportuna solicitud mediante impreso normalizado que se le facilitará por el Ayuntamiento, con los requisitos y la documentación pertinente. Así, en todos los supuestos en que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5 de la presente Ordenanza, la base imponible se determine en función del coste real o efectivo de la obra, o del coste del proyecto que determine la acción administrativa, se acompañará un proyecto valorado, ajustado a los requerimientos que establezca la legislación urbanística vigente, o, si aquel no fuera requerido, presupuesto y características de la obra a realizar.

La solicitud se acompañará del justificante del ingreso de la tasa correspondiente, liquidada según la presente ordenanza fiscal y los datos aportados por el interesado, y ello sin perjuicio de la liquidación definitiva que corresponda y que se practique en el momento de adoptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de licencia.

La Administración no realizará ninguna actuación en tanto no se haya procedido al ingreso de la correspondiente tasa.

- 2.- El pago de la tasa se efectuará por los interesados en la entidad financiera que se exprese en el documento administrativo correspondiente.
- 3.- Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 102 de la Ley General Tributaria.
- 4.- Las cuotas líquidas y no satisfechas dentro del período en voluntario serán efectivas en vía de apremio, con arreglo a la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo.
- 5.- Se considerarán partidas fallidas y créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, con arreglo a la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo.

Artículo 8. COMPROBACION ADMINISTRATIVA.

- 1.- Dentro del mes siguiente a la terminación de la obra o recepción provisional de la misma, se presentará declaración de esta circunstancia acompañada de certificación del Director facultativo de la obra, visada por el Colegio Profesional correspondiente, cuando sea viable, por la que se certifique el coste total de las obras.
- 2.- Dicho coste será comprobado por los Técnicos Municipales, quienes en caso de que no lo encuentren ajustado a la realidad lo

acomodarán a ésta, practicándose la liquidación definitiva, en función de la base imponible administrativamente comprobada.

- 3.- Si de la liquidación practicada en los términos regulados en el apartado anterior se deduce que el importe definitivo de la tasa es inferior al declarado por el sujeto pasivo, se procederá a la apertura de expediente de devolución de ingresos indebidos.

La apertura del expediente se realizará de oficio por la Administración.

Si, por el contrario, el importe comprobado de la tasa fuera superior al declarado por el sujeto pasivo, se le notificará la nueva liquidación, en los plazos establecidos por la Ley.

- 4.- En los supuestos en los que la acción administrativa se desarrolle sin previa solicitud por parte del sujeto pasivo, los Técnicos Municipales determinarán la base imponible de la Tasa.

En base a la misma se practicará liquidación de la tasa, que será notificada al sujeto pasivo en la forma que determina la Ley.

Artículo 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En cuanto a infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria.

Artículo 10. DISPOSICIONES ESPECIALES.

- 10.1.Cualquier modificación en las actividades configuradas como hecho imponible de la presente tasa, que determinen la alteración de la base imponible de la misma, habrán de ser notificadas al Ayuntamiento en el plazo de quince días naturales desde su producción, o desde que se tenga conocimiento de la misma por el sujeto pasivo.

Adicionalmente, se presentará solicitud de liquidación por la modificación señalada en el párrafo anterior.

- 10.2.Las licencias y autorizaciones concedidas por el Ayuntamiento y enunciadas en la presente Ordenanza caducarán a los seis meses de su concesión, si en ese plazo no se iniciaran por el sujeto pasivo las actuaciones para las que fueron solicitadas.

- 10.3.Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal acompañando el nuevo presupuesto o reformado, y, en su caso, plano y memorias de la modificación o ampliación.

- 10.4.La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión por parte del Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de sus Técnicos y Agentes. Los interesados vendrán obligados a solicitar la comprobación de las obras una vez terminadas éstas.

- 10.5. Los titulares de las licencias otorgadas en virtud de silencio administrativo, antes de iniciar las obras deberán ingresar, con carácter provisional el importe de la cuota correspondiente.

- 10.6.Las obras que lleven consigo la obligación de colocar vallas o andamios, el titular de la licencia estará obligado al pago de la tasa que por este concepto corresponda.

- 10.7. Las licencias caducarán a los seis meses de haberse otorgado si no ha comenzado la actividad para la que se concedieron, sin que haya derecho a la devolución de la tasa.

- 10.8. Por los servicios técnicos se fijará el plazo máximo de ejecución de las obras para las que se otorgó la licencia, caducando ésta si no se finalizan dentro de dicho plazo, si bien podrá solicitarse prórroga, que no será nunca superior a la mitad del plazo por el que en principio se concedió la licencia.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA LA EXHIBICIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD.

Fundamento y naturaleza

Artículo 1. Fundamentación legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de ANTELLA acuerda imponer y ordenar la Tasa por la Instalación de Anuncios Ocupando Terrenos de Dominio Público, que se registrará por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Hecho imponible

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa:

1. La instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público.
2. La utilización de columnas, carteles y otras instalaciones locales análogas para exhibición de anuncios, incluso árboles.
3. La inserción de publicidad impresa en programas de deportes, fiestas y en revistas municipales.

Devengo

Artículo 3. Devengo.

1. El devengo de la tasa se producirá en el momento de iniciarse el aprovechamiento de los bienes o la prestación del servicio. Se entenderá que se produce la iniciación del servicio en el momento de la presentación de la solicitud o desde la fecha en que debió de solicitarse la licencia.
2. Desde el momento en que la utilización de las instalaciones se hubiera iniciado, si aquélla hubiere tenido lugar sin la preceptiva licencia municipal.
3. Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, se devengará periódicamente el día 1 de enero de cada año.

Sujeto Pasivo

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la prestación del servicio a que se refiere esta ordenanza.

Responsables

Artículo 5. Responsables.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias de sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades en general, los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria y las personas o entidades que contraten o subcontraten la ejecución de obras o la prestación de servicios, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Base imponible

Artículo 6. Base imponible.

Constituye la base imponible de la tasa el coste real o previsible del servicio o actividad o, en su defecto, el valor de la prestación recibida.

Cuota Tributaria

Artículo 7. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determina por la aplicación con carácter general de las siguientes tarifas:

1. Por la instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local: 60,00 €por metro cuadrado y año.
2. Por la utilización de columnas, carteles y otras instalaciones locales análogas para exhibición de anuncios, incluido árboles: 100,00 €por metro cuadrado y año.
3. Por la inserción de publicidad impresa en programas de deportes, fiestas y en revistas municipales:

a) Anuncios de página entera	70,00 €
b) Anuncios de media página	35,00 €
c) Anuncios página color	100,00 €
d) Anuncios contraportada	150,00 €

Beneficios fiscales

Artículo 8. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en la tasa. No obstante se aplicarán de oficio las que pudieran ser reconocidas al amparo de las Leyes o Tratados Internacionales y sean conformes al ordenamiento vigente.

Período impositivo

Artículo 9. Periodo impositivo.

El período impositivo coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese de la utilización de los bienes o instalaciones municipales, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, que tendrá lugar en todo caso por meses completos.

En las inserciones de anuncios corresponderá al momento de cada inserción.

Normas de gestión

Artículo 10. Normas de gestión

1. Las personas o entidades interesadas en los aprovechamientos regulados en esta ordenanza, deberán de solicitar y obtener la correspondiente autorización.
2. Una vez otorgada la autorización, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se prorrogará hasta que se presente la declaración de baja por los interesados, con la obligación de continuar abonando la tasa.

Pago de la T

Artículo 11. Pago de la tasa.

El pago de la tasa se realizará:

1. En el caso de nuevas autorizaciones, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o entidad colaboradora designada por el Ayuntamiento, sin cuyo justificante no podrá retirarse la autorización y/o licencia.
2. En el caso de utilizaciones ya autorizadas y prorrogadas, una vez incluidas en el correspondiente padrón, por años naturales, en la Tesorería Municipal o entidad colaboradora.

Infracciones y sanciones

Artículo 12. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Normas complementarias

Artículo 13. En lo no previsto en la presente ordenanza y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y demás legislación vigente de carácter local y general que le sea de aplicación, según previene el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Vigencia

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa de la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de

cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTICULO 4.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

ARTICULO 5.- TARIFA

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE
CENSOS DE POBLACIÓN DE HABITANTES	
1.- Certificaciones de empadronamiento y vecindad	Gratuito
2.- Certificados de convivencia y residencia	Gratuito
CERTIFICACIONES Y COMPULSAS	
1.- Certificación de documentos o Acuerdos municipales	5 euros
2.- Cotejo de documentos (compulsas) por cada una	0,50 euros
3.- Bastanteo de poderes	12 euros
OTROS DOCUMENTOS	
1.- Informes testificales	6 euros
2.- Fotocopias de documentos	0,25 x folio
3.- Expedición Tarjetas de Armas Categ. 4 del Reglam. Armas	12 euros
4.- Remisión o recepción mediante fax, por hoja	0,60 euros

ARTICULO 6.- DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTICULO 7.- NORMAS DE GESTIÓN

Los interesados presentarán la oportuna solicitud mediante impreso normalizado que se le facilitará por el Ayuntamiento y a la misma se acompañará el justificante del ingreso de la tasa correspondiente, liquidada según la presente ordenanza fiscal y los datos aportados por el interesado.

El pago de la tasa se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o en la entidad financiera que se indique por el Ayuntamiento:

A) en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, no pudiendo dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

B) o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

ARTICULO 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RD 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido

de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda la ordenación e imposición de la tasa por la Prestación de Servicios en el Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de Cementerio Municipal.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas, por los servicios de cementerio municipal que constituyen el hecho imponible de la tasa.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3. Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En supuestos de cese de las actividades de tal sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

b) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

A) Cesión de nichos nuevos, a 75 años:

NICHOS DE CUATRO FILAS

Primera fila	650,00 Euros.
Segunda fila	1.200,00 Euros.
Tercera fila	1.200,00 Euros.
Cuarta fila	850,00 Euros.

COLUMBARIO DE CUATRO FILAS

Primera fila	350,00 Euros.
Segunda fila	600,00 Euros.
Tercera fila	600,00 Euros.
Cuarta fila	400,00 Euros.

La lápida que se coloque en cada nicho no podrá sobrepasar el hueco interior del mismo, debiendo quedar libres el ancho total de las separaciones verticales y horizontales de separación entre los nichos.

B) Autorizaciones:

a) Expedir el título funerario la primera vez, será gratuito.

b) Enterramiento de restos de dentro del Cementerio:

Autorización de traslado de un nicho a otro, por cada nicho de procedencia 30,00 Euros.

c) Traslados a otro cementerio:

Autorización para cada nicho que se abra para traslado a otro cementerio. 30,00 Euros.

C) Duplicados de títulos de concesión:

Por la confección de duplicado del título de concesión, por extravío del original: 30,00 Euros.

El Ayuntamiento, podrá previa notificación a los interesados si fueren conocidos o publicación de Edictos si no lo fueren, revertir a su favor toda clase de nichos, que por cualquier causa su situación sea de abandono o deterioro notable.

El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a nichos no es el de la propiedad física del terreno, sino el de conservación de los restos en dichos espacios inhumados, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, quedando sujeto el espacio físico concedido a la legislación administrativa.

Cuando se trate de la inhumación de fetos dentro del mismo féretro ocupado por el cadáver de la madre, se satisfarán los derechos correspondientes a una sola inhumación.

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la prestación del servicio, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 8.- Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2.- Cada servicio será objeto de autoliquidación individual que se presentará junto con la solicitud, y será ingresada en las entidades colaboradoras habilitadas al efecto, no expidiéndose licencia o autorización alguna sin haber satisfecho los derechos correspondientes.

Artículo 9.- Normas de gestión.

Se reconocen como válidas las cesiones de nichos a título gratuito entre parientes hasta el grado señalado como máximo para la sucesión legal en los artículos 912 a 955 del Código Civil, según el cómputo de derecho común, así como las transmisiones testamentarias a título de herencia o legado, en la misma forma, quedando prohibidas y reputándose nulas las transmisiones a título oneroso.

No se permitirá enterrar en cada nicho más de un cadáver hasta transcurridos 5 años desde la fecha del último sepelio.

Al término de los setenta y cinco años de cesión, podrá renovarse el título funerario por el titular del mismo, de conformidad con la legislación vigente en el momento.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones tributarias.

En materia de infracciones y sanciones tributarias se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del RD 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 11.- Normas complementarias.

En lo previsto en la presente Ordenanza y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de este impuesto, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria, demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y demás legislación vigente de carácter local y general que le sea de aplicación según previene el artículo 12 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Artículo 12.- Vigencia

Esta Ordenanza comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación definitiva en el B.O.P. y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación en su caso.

ORDENANZA DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO EXPOSICION DE MOTIVOS

Establece la normativa legal vigente que los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal (artículo 25.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).

Una de las aspiraciones de cualquier municipio, es lograr una convivencia pacífica entre sus conciudadanos, pero ello es difícil, por cuanto algunos olvidan que convivir significa “vivir en compañía de otro u otros”, adoptando conductas demostrativas de una total y absoluta falta de educación cívica, y tan responsables son los autores directos de estos hechos, como aquellos que presenciando su comisión, o bien teniendo conocimiento de ello no actúan dando cuenta a la autoridad competente de tales hechos.

La publicación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ha establecido como principio de la potestad sancionadora, el de “legalidad”; concretamente el artículo 127 dispone que, “la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas, reconocida por la Constitución, se ejercerá cuando haya sido expresamente atribuida por una norma con rango de ley, con aplicación del procedimiento previsto para su ejercicio y de acuerdo con lo establecido en este título”.

A tal efecto, la norma habilitadora para que esta administración pueda ejercer la potestad sancionadora es la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, Ley 4/94, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana, sobre protección de animales de compañía, así como la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos.

A la vista de todo ello, serán los municipios y en ellos su órgano de gobierno, el Ayuntamiento, el que establezca los mecanismos adecuados para lograr esa convivencia pacífica, y restaurarla en el supuesto de que se hubiera visto alterada.

Estos mecanismos serán desarrollados, reglamentariamente por la Ordenanza de Policía y Buen Gobierno, que ha venido formando parte históricamente del cuerpo sustantivo del Derecho Local, sufriendo a lo largo de los años un continuo proceso de adaptación a la realidad social.

Visto todo lo que antecede, se redacta y establece la presente Ordenanza de Policía y Buen Gobierno, que se articula como sigue:

TITULO I

Vía pública

Artículo 1.º.- Se entenderá por vía pública, toda calle, plaza, paseo o camino cuya ordenación y cuidado sea de competencia del municipio.

CAPITULO 1.º

Artículo 2.º.- El uso de la vía pública se regulará por las prescripciones contenidas en el presente título y en lo no dispuesto en ellas por el resto de la legislación aplicable.

Artículo 3.º.- Sin la previa autorización municipal, no se podrá ocupar la vía pública con kioscos, sillas, terrazas, bares, puestos de venta, vallas, etc., ni celebrar cualquier clase de espectáculo público. Tampoco se podrá ocupar la vía pública para realizar reparaciones de cualquier clase de vehículos a motor. En los supuestos en que se hubiere obtenido la autorización municipal para la ocupación, y ésta no se efectuase de acuerdo con las condiciones establecidas en el documento autorizante, se procederá a la imposición de la multa correspondiente con la posible retirada de los objetos de referencia, así como de la autorización municipal, en el supuesto de reincidencia.

Artículo 4.º.- Las vallas de obras, zanjas y sitios peligrosos en el pavimento deberán tener la señal correspondiente a cargo del causante y una luz roja durante la noche. Será responsable de la señalización en las obras, el constructor directamente y subsidiariamente el promotor.

Artículo 5.º.- El cierre de una calle al tráfico con motivo de la carga y descarga de un vehículo, o bien por la realización de obras, quedará terminantemente prohibido, sin antes dar cuenta a la Policía Local por escrito, presentando la instancia por escrito en el Registro de este Ayuntamiento, con objeto de regular el tráfico en la zona.

Artículo 6.º.- Cualquier obstáculo que dificulte la libre circulación (incluso vehículos abandonados o indebidamente estacionados), podrá ser retirado por las autoridades municipales y conducidos a los almacenes del Ayuntamiento o lugar que se designe, a disposición de sus propietarios; quienes podrán retirarlo previo el cumplimiento de las correspondientes formalidades administrativas y el abono de los derechos de transporte, estancia y sanción o sanciones impuestas.

No se procederá a la retirada del obstáculo cuando hallándose presente el propietario adopte con carácter inmediato las medidas procedentes para cesar en su situación irregular, si bien en este caso la persona que haya dejado el obstáculo deberá abonar el coste del desplazamiento del servicio para la retirada del mismo, de acuerdo con lo que disponga la ordenanza fiscal en cada momento.

En ningún supuesto se podrán dejar obstáculo alguno en los lugares habilitados para minusválidos.

Artículo 7.º.- El vertido de escombros, enseres domésticos o desperdicios se limitará a los lugares, si los hubiere, autorizados por el Ayuntamiento, quedando terminantemente prohibido el vertido incontrolado de los mismos en cualquiera de las vías públicas y en los solares tanto de propiedad municipal, como de propiedad privada.

CAPITULO 2.º

Actividades en la vía pública

Artículo 8.º.- Todo individuo que fuere hallado en la calle o en local público en estado de embriaguez, será invitado a retirarse por la autoridad competente, con el respeto a los derechos fundamentales de la persona.

Artículo 9.º.- Queda prohibido el consumo en la vía pública de bebidas alcohólicas, exceptuando los lugares autorizados para ello por la ocupación de mesas y sillas, o bien contando con la preceptiva autorización municipal.

Artículo 10.- Queda prohibido el consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos, así como la tenencia ilícita de las mismas, aunque no estuviera destinada al tráfico y siempre que no constituya infracción penal. Asimismo queda prohibido el abandono en los sitios mencionados, de útiles o instrumentos utilizados para su consumo, todo ello conforme a la Ley de Seguridad Ciudadana.

Artículo 11.- Los titulares de establecimientos públicos, de actividades de esparcimiento y recreo, estarán obligados a mantener en perfecto estado de limpieza, la acera y vía pública aneja a su fachada y la de los edificios colindantes.

Artículo 12.- Se deberán respetar los bienes municipales, absteniéndose de manipular papeleras, contenedores, farolas y cualquier otro bien puesto por el municipio para el servicio de la población.

Asimismo, quedan prohibidas todas aquellas actividades en los parques y jardines, susceptibles de degradar el entorno de los mismos.

Quienes dañen los bienes señalados, estarán obligados a resarcir los daños causados, independientemente de la sanción que se le imponga por la infracción cometida.

Artículo 13.- Queda terminantemente prohibido el ensuciar la vía pública mediante la publicidad por octavillas, siendo responsables de la posible infracción tanto los autores directos, como los beneficiarios de la publicidad.

Artículo 14.- Se prohíbe en la vía pública y en terrenos municipales:

- a) Ensuciar los mismos: verter aguas; abandonar animales muertos u otros despojos; basuras, escombros, mondaduras, desperdicios, residuos, papeles o envoltorios y cualesquiera objetos que perturben la limpieza o causen molestias a las personas o al tránsito de vehículos.
- b) Sacudir alfombras, esteras, ropas y otros efectos de índole personal desde los balcones, ventanas y portales; regar las plantas excepto en el horario comprendido entre las 24 y las seis horas.
- c) Limpiar vehículos u otros objetos.
- d) Tender la ropa de modo recayente y visible desde la vía pública.
- e) El uso de las fuentes para: lavares las personas, animales, los utensilios o cualquier objeto y vehículo.

f) Efectuar reparaciones de vehículos y maquinaria en la vía pública, como cambios de aceite.

Artículo 15.- Queda prohibida la realización de necesidades fisiológicas en la vía pública.

Artículo 16.- Queda prohibido la celebración de desfiles, pasacalles, concursos, rondas, serenatas y actividades lúdicas en la vía pública, salvo las que tengan autorización municipal. Cuando se trate de fiestas que por la fecha en que se celebran, o bien porque cuentan con un arraigo popular y tradicional, podrán autorizarse hasta las 3 de la madrugada. Excepcionalmente, se podrá establecer otro horario.

Asimismo, queda prohibido impedir la celebración de fiestas y desfiles debidamente autorizados, así como causar molestias a sus asistentes.

Artículo 17.-

a) Queda prohibido alterar el orden y la tranquilidad pública con escándalo, riñas y tumultos; proferir gritos, molestar a los vecinos con ruidos o con emanaciones de humos, olores o gases perjudiciales o simplemente molestos, todo ello conforme a la Ley de Seguridad Ciudadana.

b) Durante los tres meses de verano y en horario de mediodía (de 14 h. a 17 horas), no producir molestias y ruidos, salvo que por trabajos autorizados no puedan evitarse.

c) Prohibido realizar actos obscenos entre personas en el interior de vehículos, en lugares públicos y en todo el paraje del Assut.

d) Prohibido realizar exhibicionismo.

Artículo 18.- Salvo casos especiales no se considerarán como molestas las emanaciones de humos procedentes del natural uso de las chimeneas de las viviendas; en su caso, deberán dotarse inexcusablemente de los elementos correctores necesarios para evitar molestias al vecindario.

Artículo 19.- Queda prohibido la colocación de carteles o anuncios de cualquier clase en lugares no destinados al efecto, y atendiendo a las reglas y condiciones que la autoridad determine. Así mismo, queda prohibido rayar, ensuciar o arrancar carteles.

No se autorizarán la colocación de carteles sobre bandos o avisos de la autoridad, ni en señales de tráfico.

En todo caso conforme a la normativa urbanística y de señalización vertical urbana se podrán autorizar carteles o anunciadores de establecimientos destinados a la venta de sus productos al público.

Artículo 20.- Los visitantes del paraje del Assut, deberán cumplir la normativa específica dictada para ello.

Artículo 21.- No podrá practicarse el nudismo en todo el paraje del Assut.

CAPITULO 3.º

Solares

Artículo 22.- Los solares sin edificar habrán de estar necesariamente cerrados con una pared de las características y altura que determine el Ayuntamiento para que reúna las condiciones de seguridad adecuadas. Así mismo deberán estar limpios de escombros, materias orgánicas y matorrales. Esta responsabilidad será del propietario del solar. En el supuesto de que el propietario no cumpla estas obligaciones se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento y a costa del responsable. Los gastos de esta ejecución serán independientes de las sanciones que se le impongan por no estar cerrado y falta de limpieza, de acuerdo con la legislación vigente.

Queda prohibido tirar escombros en lugares no permitidos.

Artículo 23.- El Ayuntamiento podrá permitir la ausencia de cerramiento en los casos en que, transitoriamente, los solares se destinen al esparcimiento, bienestar social o funciones de interés público.

CAPITULO 4.º

Limpieza de edificaciones

Artículo 24.- Los propietarios de fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en constante estado de limpieza las fachadas y diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

Artículo 25.- Los propietarios o titulares de inmuebles, kioscos, etc., deberán mantener los exteriores y fachadas limpios de cualquier tipo de anuncio que sea el específico de una profesión o actividad mercantil.

Artículo 26.- Únicamente se permitirá la colocación de carteles o anuncios en los lugares destinados a este fin siempre que, además, estén amparados por la preceptiva autorización municipal.

Artículo 27.-

a) Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas o colocación de carteles, sin la obtención de la preceptiva licencia municipal, el Ayuntamiento requerirá al propietario o persona responsable, para que deje el inmueble en el estado anterior a las pintadas o fijación de carteles, y si no obedece al primer requerimiento, se procederá a la ejecución subsidiaria por esta administración, a costa del propietario o responsable.

b) Prohibido la colocación de aparatos de aire acondicionado en la parte exterior de las fachadas, en toda la población.

TITULO II

Salubridad pública

CAPITULO 1.º

Animales domésticos

Artículo 28.- La tenencia de animales domésticos en viviendas urbanas estará absolutamente condicionada a las circunstancias higiénicas óptimas de su alojamiento, a la ausencia de riesgos en el aspecto sanitario y a la existencia o no de incomodidades y molestias para los vecinos.

Artículo 29.- La autoridad municipal decidirá lo que proceda en cada caso según el informe que emita el Servicio Local de Sanidad, como consecuencia de las visitas domiciliarias que les habrán de ser facilitadas por los ocupantes de las viviendas. Cuando se decida que no es tolerable la estancia de animales en una vivienda, los dueños de éstos deberán proceder a su desalojo, y si no lo hicieran voluntariamente después de ser requeridos para ello lo hará el Centro de Protección de Animales, al que deberán abonar los gastos que ocasionen. Ante cualquier duda que se plantee, se dará cuenta al Juzgado correspondiente a los efectos oportunos.

Artículo 30.- Los dueños de los perros están obligados a declarar su posesión conforme la legislación especial aplicable. También deberán identificarlos conforme prevé la legislación vigente en esta materia.

Artículo 31.- Los porteros, conserjes, guardas o encargados de fincas urbanas o rústicas deberán facilitar a la autoridad municipal que la requiera cuantos antecedentes y datos conozcan respecto a la existencia de perros en los lugares donde presten servicio.

Artículo 32.- Quienes cedieren o vendieren algún perro lo habrán de comunicar, dentro de un plazo de quince días, a los Servicios Municipales, expresando el nombre y domicilio del nuevo poseedor, y haciendo referencia del número de la tarjeta canina.

Artículo 33.- Todo el que adquiera un perro o esté en posesión del mismo, deberá cumplir además de lo establecido en esta ordenanza, la legislación autonómica o en su defecto la estatal, sobre protección de animales de compañía, o cualquier otra análoga y que les sea de aplicación, velando esta Corporación por su cumplimiento.

Artículo 34.- Los animales de propiedad privada que transiten por la vía pública deberán ir acompañados por personas mayores de edad que los conduzcan.

Artículo 35.- Queda prohibida la circulación por la vía pública de aquellos perros que no vayan conducidos mediante cadena, correa o cordón resistente, y provistos de bozal, cuando la raza o el temperamento del animal así lo aconsejen.

os propietarios serán responsables del incumplimiento de estas normas.

Artículo 36.- Se considerará perro vagabundo aquel que no tenga dueño conocido, domicilio, ni esté censado, o aquel que circule sin ser conducido por una persona en poblaciones o vías interurbanas sin cadena ni bozal.

No tendrá, sin embargo, la consideración de perro vagabundo aquel que camine al lado de su amo con collar y, en su caso bozal, aunque circunstancialmente no sea conducido sujeto a correa o cadena.

Artículo 37.- Los perros vagabundos y los que sin serlo circulen por la población y vías interurbanas desprovistos de collar con la placa numerada de matrícula, de cadena y de bozal, serán recogidos por el centro animal, acordado por convenio por el Ayuntamiento.

Los perros referidos serán retenidos durante el tiempo que señale la legislación aplicable, y se les dará el destino que la misma indique, en el supuesto de no ser retirados por su propietario o poseedor.

Artículo 38.- Queda expresamente prohibida la entrada de perros y gatos en locales de espectáculos públicos, deportivos y culturales, en las playas o lugares de baños, así como en los lugares de despacho o venta de todo tipo de alimentos, salvo que se trate de perros guía.

Artículo 39.- Las personas que conduzcan perros dentro de la población o por las vías interurbanas impedirán que éstos como medida higiénica ineludible, depositen sus heces en las vías públicas, jardines y paseos y, en general, en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones, debiendo recoger las defecaciones efectuadas por sus animales y depositarlas en las papeleras.

Artículo 40.- Los perros que hayan mordido a una persona serán retenidos por los servicios municipales correspondientes y se tendrán en observación veterinaria durante el plazo que señale la legislación aplicable, o el facultativo.

Artículo 41.- Quienes hubieran sido mordidos por un perro deberán comunicarlo inmediatamente a la autoridad municipal para que pueda sometérselos a tratamiento, si así lo aconseja el responsable de la observación del animal.

Artículo 42.- Los animales mordidos por otro o sospechosos de padecer rabia deberán ser sometidos a observación y a tratamiento en su caso.

Artículo 43.- Las personas que ocultaren casos de rabia en los animales o dejasen al animal que la padezca en libertad serán puestas a disposición de las autoridades gubernativas o judiciales correspondientes.

Artículo 44.- Queda terminantemente prohibido el traslado de perros en los medios de transporte público, en los lugares destinados a los pasajeros, excepto que se trate de perros guía.

Artículo 45.- La tenencia de aves, conejos, palomos y otros animales de crías se sujetará a las mismas exigencias establecidas para prevenir posibles molestias al vecindario, focos de infección y a las ordenanzas sobre uso y edificación, en cuanto a las zonas en que estén permitidas. Asimismo se estará a lo dispuesto en la legislación sobre actividades calificadas.

CAPITULO 2.º

Recogida domiciliaria de basuras.

Artículo 46.-

a) Las bolsas de basura deberán depositarse en los contenedores de recogida, excepto los sábados y vísperas de festivos. Durante el verano el horario de tirar la basura será a partir de las 21 horas, y durante el invierno será a partir de las 20 horas.

b) Prohibido depositar escombros, enseres domésticos, muebles, etc. en los lugares reservados para la recogida de envases fitosanitarios, los cuales deberán ser depositados dentro de las sacas.

c) Depositar cada tipo de residuo en su contenedor específico, tales como cartón, vidrio, plástico, residuos sólidos urbanos, etc., con el objeto de ser reciclados.

Artículo 47.- Las basuras deberán estar contenidas en bolsas de material impermeable, debidamente cerradas. Bajo ningún concepto podrán depositarse basuras sueltas en el interior de los contenedores.

Una vez depositadas las basuras en los contenedores, estos se cerrarán por el usuario.

Artículo 48.- Los escombros cuyo volumen sea superior a un metro cúbico, así como las tierras procedentes de vaciado o movimiento de tierras, deberán ser trasladadas directamente a vertederos autorizados.

Artículo 49.- Los productores, poseedores y transportistas de este tipo de residuos están obligados a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para reducir al máximo su volumen y para asegurar que su transporte, eliminación o aprovechamiento, se realice de acuerdo con las disposiciones vigentes.

En los casos de depósitos de residuos situados en el interior de recintos industriales, deberán tenerlos en las debidas condiciones de salubridad, seguridad, estética, etc.

Artículo 50.- Los establecimientos públicos deberán habilitar en su interior un lugar o local expresamente para ubicar un contenedor de

su propiedad, en el cual verterán los residuos y por la noche lo sacarán a la vía pública, para su vaciado. Su limpieza y mantenimiento será del propietario. El depósito de los residuos en estos contenedores se hará en bolsas impermeables, y se sacarán a la vía pública, dentro del horario de recogida.

Artículo 51.- No esta permitido dejar basuras fuera de los contenedores habilitados al efecto y fuera del horario señalado.

Artículo 52.- Queda terminantemente prohibido cambiar de ubicación los contenedores.

Capítulo III

Vertidos aguas residuales

Artículo 58.- Todas aquellas actividades que en su proceso den lugar a la producción de aguas residuales, se abstendrán de efectuar su vertido directo a los cursos de agua protegidos, vigilados o normales, así como de su absorción por el subsuelo.

Artículo 59.- Para realizar el vertido a la red general de alcantarillado, se exigirá la previa definición de elementos contaminantes y el cumplimiento de las normas desarrolladas en esta subsección.

Artículo 60.- Todas las aguas residuales, para poder verter al alcantarillado, deberán cumplir las siguientes condiciones:

Características físico-químicas:

Temperatura de vertido: inferior a 30° C.

PH entre 5'3 y 9.

Materias en suspensión sedimentarias o no inferiores a 100 Mgs.

Químicas:

Relación DBQ/DQO igual o superior a 0,6.

Sustancias tóxicas e indeseables:

Arsénico (As) menos de 1 mg./lit.

Cadmio (Cd) menos de 1 mg./lit.

Plomo (Pb) menos de 14 mg./lit.

Cromo (Cr) trivalente menos de 2 mg./lit.

Cromo hexavalente menos de 0,1 mg./lit.

Cobre (Cu) menos de 1 mg./lit.

Níquel (Ni) menos de 2 mg./lit.

Mercurio (Mg) menos de 0,1 mg./lit.

Cinc (Zn) menos de 2 mg./lit.

Cianuro (Cn) menos de 0,5 mg./lit.

Fluoruros (F) menos de 10 mg./lit.

Sulfuros (s) menos de 1 mg./lit.

Artículo 61. - No se permitirá el vertido a la red general de alcantarillado de:

a) Cuerpos susceptibles de provocar obstrucciones en las canalizaciones: Grava, arenas, escorias, basuras, residuos de mataderos, de herrajes y otros cuerpos sólidos.

b) Materias inflamables, explosivos, tóxicos, materiales radioactivos y cualquier otra materia capaz de poner en peligro la red de alcantarillado o las personas que trabajan en ellas.

c) Aceites, grasas y en general cualquier líquido que no sean aguas residuales. Si son arrastradas por éstas serán separadas previamente al vertido.

Artículo 62.- Todas las empresas que vierten aguas residuales acompañarán a su petición de licencia, relación de las características que a continuación se detallan:

1.- Origen y formación de las aguas residuales, excepto la de los servicios higiénicos.

2.- Volumen diario.

3.- Promedios mensuales y anuales.

4.- Características organolépticas: color, olor y sabor.

5.- Características físico-químicas.

Temperatura.

PH.

Materiales en suspensión.

Radioactividad.

Características químicas.

1 DBO 5 días.

a.DGO.

Oxígeno disuelto.

Putercibilidad.

6.- Sustancias tóxicas o indeseables: Todas las que se relacionan en el art. 67°.

7.- Características biológicas: Exentas de gérmenes patógenos y carbunco bacteriano, carbunco sintomático, tuberculosis, salmonella.

En todo local en que se ejerza una actividad, en el punto de conexión de la tubería interior de saneamiento y la red publica se colocará un registro o arqueta, accesible desde el exterior, para poder extraer muestras de los vertidos que produzca.

TITULO IV

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Capítulo I

Artículo 63.- Tienen la consideración de infracciones a la presente ordenanza, las siguientes:

1) Ocupar la vía pública sin la preceptiva licencia o autorización municipal ocupando las zonas señalizadas para minusválidos.

2) No señalizar debidamente las vallas, zanjas y sitios peligrosos en la vía pública, ocasionados por obras o actuaciones similares, por los particulares.

3) El cerramiento al tráfico una calle o vía a consecuencia de una carga o descarga, o actuaciones similares sin contar con la autorización municipal.

4) El consumo de bebidas en la vía pública o en lugares no autorizados al respecto.

5) El consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, así como el abandono en lugares públicos de útiles o instrumentos utilizados para su consumo, sin perjuicio de las competencias municipales según la Ley de Seguridad Ciudadana.

6) No cuidar los titulares de establecimientos y actividades recreativas de que la fachada de la vía pública en la cual tengan aquéllos se mantenga con el debido aseo.

7) El daño o perjuicio que se ocasione en bienes o instalaciones municipales, así como en los jardines, arbolado, plantas o similares.

8) Ensuciar la vía pública con octavillas, o papel de publicidad, así como pintar fachadas o pegar carteles, fuera de los lugares habilitados al efecto.

9) El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.

10) Hacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.

11) La celebración de actividades de esparcimiento o lúdicas que requieran de la autorización municipal, y sin haber obtenido ésta.

12) El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, y sin perjuicio de las competencias previstas en la Ley de Seguridad Ciudadana.

13) El incumplimiento de las normas de seguridad en materia de baño.

14) Practicar el nudismo fuera de los lugares habilitados al efecto.

15) El incumplimiento del deber de conservar la limpieza de las viviendas, en cuanto a sus fachadas y paredes.

16) El incumplimiento de los artículos relativos a los animales de compañía, comprendidos en el capítulo 1.º del título II.

17) El incumplimiento del artículo 45.

18) Echar en los contenedores basuras fuera del horario previsto, o sin bolsas impermeables.

19) Cambiar de ubicación los contenedores o no hacer el uso debido de ellos o dejarlos abiertos.

20) Depositar basuras fuera de los contenedores, así como muebles, o enseres fuera de los días previstos para ello.

21) El incumplimiento por los propietarios de los establecimientos públicos, de la obligación prevista en el artículo 55.

22) El vertido de aguas residuales, en contra de las normas preventivas y sanitarias previstas en esta ordenanza y en la demás legislación vigente.

Artículo 64.- Se considerará infracción grave la comisión de dos leves en un mismo año. Y se considerará infracción muy grave la comisión de dos infracciones graves durante el período de un año.

Artículo 65.- Las anteriores infracciones tendrán la calificación de leves, graves o muy graves de acuerdo con la relación que a continuación se detalla:

- a) Son infracciones leves las enumeradas en el artículo anterior en los siguientes apartados: 8); 9); 11); 14).
- b) A los efectos de esta ordenanza tienen la consideración de infracciones graves las enumeradas en el artículo anterior, en los siguientes apartados: 1); 2); 3); 6); 7); 10); 13); 15); 16); 17); 18); 19); 20); 21); 22).
- c) Tendrán la consideración de muy graves, las infracciones señaladas en los siguientes apartados del artículo anterior: 4); 5); 12).
- Artículo 66.- Son infracciones en materia de tráfico y circulación de vehículos y ciclomotores de todo tipo, y se calificarán como sigue, las que a continuación de detallan, las cuales se sancionarán con la multa que indica, el presente artículo: (la cantidad son euros)
- 1) Leve : Comportarse de forma que entorpezca indebidamente la circulación 60,10 euros.
 - 2) Grave: Conducir de modo temerario /o negligente. 150,25 euros.
 - 3) Leve: Dejar en la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación 60,10 euros.
 - 4) Leve: Dejar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la parada el estacionamiento. 60,10 euros.
 - 5) Leve: Dejar sobre la vía objetos o materias que puedan hacer peligrar la circulación 60,10 euros.
 - 6) Leve: Arrojar a la vía un objeto que pueda ocasionar un incendio. 60,10 euros.
 - 7) Grave: Emitir ruidos o gases rebasando los límites reglamentarios. Se sancionará de acuerdo con lo dispuesto en la ordenanza municipal de contaminación acústica.
 - 8) Leve: Circular con el escape libre o careciendo de silenciador eficaz. 120,20 euros.
 - 9) Leve. Circular con un vehículo a motor que lance humos que puedan dificultar la visibilidad a los conductores de otros vehículos o resulten nocivos. 120,20 euros.
 - 10) Leve: Transportar un número de personas superior al de plazas autorizadas. 60,10 euros.
 - 11) Leve: Circular un menor de 12 años situado en el asiento delantero sin disponer de dispositivo de seguridad homologado para menores. 60,10 euros.
 - 12) Leve: Circular dos personas en un ciclomotor (cuando se trate de ciclomotores de tres o cuatro ruedas se denunciará por el art. 9 Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de plazas autorizadas). 60,10 euros.
 - 13) Leve: No ir el viajero del vehículo reseñado a horcajadas y con los pies apoyados en los reposapiés laterales. 60,10 euros.
 - 14) Leve: Conducir usando cascos o auriculares conectados a un aparato receptor o reproductor de sonidos. 60,10 euros.
 - 15) Leve: Colocar en un vehículo vidrios tintados o coloreados no homologados. 60,10 euros.
 - 16) Grave: Estacionar en zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos. 60,10 euros.
 - 17) Grave: Estacionar sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones 60,10 euros.
 - 18) Grave: Estacionar delante de los vados señalizados correctamente. 60,10 euros.
 - 19) Grave: Celebrar una competición o carrera entre vehículos sin autorización. 180,30 euros.
 - 20) Grave: No ceder el paso en intersección señalizada, obligando al conductor de otro a maniobrar bruscamente. 150,25 euros.
 - 21) Grave: No ceder el paso en una intersección sin señalizar a un vehículo que se aproxima por su derecha, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente. 150,25 euros.
 - 22) Grave: Acceder a una glorieta sin ceder el paso a un vehículo que circula por la misma, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente. 150,25 euros.
 - 23) Grave: No respetar la prioridad de paso de los peatones en un paso debidamente señalizado. 90,15 euros.
 - 24) Grave: No identificar al conductor responsable de la infracción el titular debidamente requerido para ello. 150,25 euros.
 - 25) Grave: Adelantar en un paso de peatones señalizado y en los pasos a nivel y sus proximidades. 90,15 euros.

- 26) Grave: Estacionar en zona reservada a carga y descarga, durante las horas de utilización. 60,10 euros.
 - 27) Grave: Estacionar en una parada de transporte público, señalizada y delimitada. 60,10 euros.
 - 28) Grave: Estacionar en espacios expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad. 60,10 euros.
 - 29) Grave: Estacionar en medio de la calzada. 60,10 euros.
 - 30) Grave: Estacionar con peligro u obstaculizando gravemente la circulación de peatones o vehículos. 60,10 euros.
 - 31) Grave: Estacionar en doble fila 60,10 euros.
 - 32) Grave: Estacionar en paso ara peatones. 60,10 euros.
 - 33) Grave: Estacionar en carriles de la vía reservados exclusivamente a la circulación. 60,10 euros.
 - 34) Grave: Estacionar el vehículo en intersección o zona inmediata dificultando la visibilidad. 60,10 euros.
 - 35) Grave: Cruzar un paso a nivel cerrado o con la barrera en movimiento. 60,10 euros.
 - 36) Leve: No llevar iluminada la placa posterior de matrícula u otras placas siendo obligatoria la utilización del alumbrado. 30,05 euros.
 - 37) Leve: Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce. 30,05 euros.
 - 38) Leve: No utilizar la persona denunciada el cinturón de seguridad. 60,10 euros.
 - 39) Leve: No utilizar adecuadamente la persona denunciada el cinturón de seguridad. 60,10 euros.
 - 40) Leve: No utilizar el casco de protección el conductor de un ciclomotor o motocicleta. 60,10 euros.
 - 41) Leve: No utilizar el casco de protección el pasajero de una motocicleta o ciclomotor. 60,10 euros.
 - 42) Leve: Utilizar la persona denunciada un casco de protección no homologado ni certificado. 60,10 euros.
 - 43) Leve: No utilizar adecuadamente la persona denunciada el casco de protección homologado. 60,10 euros.
 - 44) Grave: Circular por zona peatonal. 90,15 euros.
 - 45) Grave: No obedecer las órdenes o señales del agente de la circulación. 90,15 euros.
 - 46) Leve: No respetar el peatón la luz roja de un semáforo. 90,15 euros.
 - 47) Leve: No respetar el conductor de un vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo. 90,15 euros.
 - 48) Grave: No detenerse en el lugar prescrito por la señal de stop. 90,15 euros.
 - 49) Grave: No obedecer la señal de circulación prohibida para toda clase de vehículos en ambos sentidos. 60,10 euros.
 - 50) Grave: No obedecer la señal de entrada prohibida a motocicletas. 60,10 euros.
 - 51) Grave: No obedecer la señal de entrada prohibida a ciclomotores. 60,10 euros.
 - 52) Grave. No obedecer la señal de entrada prohibida. 60,10 euros.
 - 53) Leve: No obedecer la señal de giro a la derecha o izquierda prohibido. 60,10 euros.
 - 54) Leve: No obedecer la señal de estacionamiento prohibido, 30,05 euros.
 - 55) Leve: No obedecer la señal de estacionamiento prohibido la primera quincena. 30,05 euros.
 - 56) Leve: No obedecer la señal de estacionamiento prohibido la segunda quincena. 30,05 euros.
 - 57) Leve: No respetar la señal de estacionamiento reservado para taxi. 30,05 euros.
 - 58) Leve: No respetar la señal de estacionamiento reservado para determinada clase de vehículos. 30,05 euros.
 - 59) Leve: No respetar una línea longitudinal continua. 60,10 euros.
 - 60) Leve: No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de stop 60,10 euros.
 - 61) Leve: Estacionar en zona señalizada con una línea continua de color amarillo en bordillo. 60,10 euros.
- En el supuesto de hacerse efectivo voluntariamente el importe de la multa dentro de los 15 primeros días naturales, contados a partir del

día siguiente al de la notificación podrá beneficiarse de una reducción del 20% de la cuantía de la multa, reducción que viene expresada en la notificación primera de la infracción, y llevará consigo la terminación del expediente.

Artículo 67.- Las demás infracciones no previstas en esta ordenanza en materia de circulación y tráfico, se regirán por lo dispuesto en la legislación vigente, y se aplicarán por la administración que la misma disponga. Asimismo el procedimiento sancionador será el que regule la legislación específica para todas las infracciones en materia de tráfico y circulación, y en su defecto se aplicará el régimen general previsto en la Ley 30/92, y en el Real Decreto 1.398/93, o en su caso por las normas que sustituyan o modifican éstas.

Artículo 68.- En el supuesto de concurrir dos o más infracciones de las previstas en el artículo 63, la sanción será la de la infracción de mayor gravedad en el grado correspondiente.

Artículo 68-bis.-Para determinar la cuantía de la sanción, se tendrán en cuenta las circunstancias siguientes:

- A) Intencionalidad y negligencia del infractor.
- B) La incomodidad, peligro, daños o perjuicios causados a personas.
- C) La permanencia o transitoriedad de los riesgos o peligros inherentes a la actividad.
- D) La continuidad, aún no sancionada previamente, en la comisión de la misma infracción.
- E) La conducta observada por el infractor en orden al cumplimiento de las disposiciones legales.
- F) La transcendencia económica o social de la infracción.

Artículo 69.- Graduación de las sanciones:

- 1) Leves: Multa de 60,10 a 150,25 euros.
- 2) Graves: Multa de 150,26 a 300,51 euros.
- 3) Muy graves: Multa de 300,51 a 450,76 euros.

Además de la sanción pecuniaria, en los supuestos de que a consecuencia de la infracción se lesionen bienes o instalaciones de propiedad municipal, el responsable deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados.

Capítulo II

Procedimiento sancionador

Artículo 70.- La tramitación de los expedientes sancionadores se regirán por los preceptos de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, y el R.D. 1.398/93, por el que se aprueba el Reglamento para el procedimiento sancionador, o en su caso por las normas que sustituyan a éstas, o las modifiquen.

DEROGACION ORDENANZAS FISCALES

- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por instalación de portadas, escaparates y vitrinas.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por retirada de vehículos indebidamente estacionados en la vía pública.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

Disposición final para todas las Ordenanzas fiscales:

Estas ordenanzas entrarán en vigor una vez aprobadas definitivamente y publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 107.1 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y continuarán en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia.

En Antella, a 28 de julio de 2008.—La alcaldesa, M.ª Isabel Giménez Candel.

Ayuntamiento de Requena

Anuncio del Ayuntamiento de Requena sobre aprobación provisional de la Ordenanza Municipal de Alcantarillado y Aguas Residuales.

ANUNCIO

Aprobada provisionalmente por Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 14.07.08, la Ordenanza Municipal de Alcantarillado y Aguas Residuales.

Se abre un periodo de información pública por plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este Anuncio en el BOP, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las alegaciones que estimen pertinentes. De no haber alegaciones la modificación de la Ordenanza se considerará definitivamente aprobada.

Requena, a 22 de julio de 2008.—El alcalde, Adelo Montés Diana.

2008/18809

Ayuntamiento de Canals Gestión Tributaria

Anuncio del Ayuntamiento de Canals relativo a la tasa por prestación servicio abastecimiento agua potable 2º trimestre 2008.

ANUNCIO

En virtud de Resolución dictada por D. Ricardo Cardona Mollà, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, de fecha 14 de julio de 2008, se ha dado aprobación al Padrón Fiscal de la Tasa por Servicio de Agua del Segundo Trimestre de 2008 de sujetos obligados al pago de la citada Tasa; en calidad de notificación colectiva, se pone en general conocimiento:

Período de cobranza: Durante los días hábiles comprendidos entre el 1 de agosto y el 30 de septiembre de 2008, ambos inclusive, y de 9'00 a 13'00 horas, estarán al cobro los citados recibos en período voluntario, pudiendo satisfacerse en las oficinas de Omnium Ibérico S.A., sita en Cl. Botànic Cavanilles nº 12 bajo, de esta localidad, y en las demás formas de pago legalmente previstas.

Transcurrido el citado período de pago en voluntaria, se iniciará el procedimiento de cobro por la vía de apremio, de acuerdo con lo establecido legalmente, devengando, las cuotas impagadas, el recargo legalmente establecido, intereses y costas que sean legalmente procedentes.

Exposición pública: Queda expuesto al público el citado Padrón Fiscal por plazo de quince días a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos legalmente prevenidos, en las dependencias de la empresa Omnium Ibérico S.A. y las de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Canals.

Recursos: Contra la citada resolución, que no es definitiva en vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a transcurrido el plazo de quince días de exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 803/1993, de 28 de mayo, en relación a los artículos 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 14.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La desestimación expresa de este recurso abre la vía Contencioso-Administrativa, disponiéndose de un plazo de dos meses para interponer recurso, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto de desestimación.

Si transcurriese un mes desde la interposición del recurso de reposición, sin que éste haya sido resuelto, y sin perjuicio de la obligación de resolver, de conformidad con los artículos 43 y 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, podrá entenderse que ha sido desestimado, pudiendo interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo territorialmente competente, en el plazo de seis meses, contados desde el día siguiente a aquel en que se produzca la desestimación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Todo ello sin perjuicio de que los interesados ejerciten cualquier otra acción que estimen procedente.

Canals, a 15 de julio de 2008.—El alcalde-presidente, Ricardo Cardona Mollà.

2008/18869

Ayuntamiento de Buñol

Edicto del Ayuntamiento de Buñol sobre delegación autorizada del matrimonio a celebrar el día 13 de septiembre de 2008 en don Eusebio Sáez Carrascosa.

EDICTO

Por Decreto nº 1197/08, la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento dispuso:

1.- Delegar en el Sr. Concejal D. Eusebio Sáez Carrascosa la autorización del matrimonio de D. Miguel Lavilla Bernabeu y Dª Julia Bonora Carrascosa, a celebrar el día 13 de septiembre de 2008.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2.568/86, de 28 de noviembre.

Buñol, 22 de julio de 2008.—la Alcaldía, E. Fernando Giraldo Roser.

2008/18781

Ayuntamiento de Camporrobles

Edicto del Ayuntamiento de Camporrobles de adjudicación provisional gestión servicio público de instalaciones deportivas municipales (piscina, campo de fútbol y demás instalaciones deportivas).

EDICTO

Por Resolución de Alcaldía de fecha 15 de julio de 2008, se aprobó la adjudicación provisional del contrato de gestión del servicio público de Instalaciones Deportivas Municipales (Piscina, Campo de Fútbol y demás instalaciones deportivas), mediante la modalidad de concesión, lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: AYUNTAMIENTO DE CAMPORROBLES

b) Dependencia que tramita el expediente: SECRETARIA

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES (PISCINA, CAMPO DE FÚTBOL Y DEMÁS INSTALACIONES DEPORTIVAS)

3. Tramitación, procedimiento.

a) Tramitación: URGENTE

b) Procedimiento: NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

4. Canon de explotación:

Fijadas en Ordenanza fiscal de la Tasa por utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

5. Adjudicación Provisional.

a) Fecha: 15 de julio de 2008

b) Contratista: ANA MARIA TERINTE

c) Nacionalidad: RUMANIA

d) Canon de adjudicación: 12.826 €

e) Plazo de adjudicación: 1 AÑO

En Camporrobles, a 15 de julio de 2008.—El alcalde, Gerardo Gómez Ruiz.

2008/18768

Ayuntamiento de Lliria

Edicto del Ayuntamiento de Lliria sobre establecimiento de un precio único por la prestación del servicio de guía turístico.

EDICTO

A través del presente se hace público, a los efectos legales oportunos, que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 25 de junio de 2008, adoptó el siguiente ACUERDO:

“Primero: Establecer un Precio público por la prestación del servicio de guía turístico, en los siguientes términos:

PRECIO PÚBLICO NÚM. 2

ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUÍA TURÍSTICO

ARTÍCULO 1. Actividad objeto del precio público y normativa aplicable

El presente acuerdo tiene por objeto regular el contenido mínimo del precio público por la prestación del servicio de guía turístico por el Ayuntamiento de Lliria, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza general de precios públicos de este Ayuntamiento.

En lo no previsto expresamente, se estará a lo establecido en la normativa reguladora de las Haciendas Locales, la normativa tributaria y demás normativa que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 2. Supuesto de hecho

El supuesto de hecho por el que derivará el precio público o contraprestación pecuniaria regulado en el presente acuerdo, consiste en la realización, por parte del Ayuntamiento, a través de la Oficina Turística, el servicio de guía turístico por los monumentos arquitectónicos y yacimientos arqueológicos del municipio, en los términos fijados en el presente acuerdo.

No se considerarán supuestos de hecho, las visitas guiadas organizadas por el Ayuntamiento de Lliria, cuando razones de interés social, benéfico, cultural o de interés público así lo aconsejen; lo que deberá acordarse por la Junta de Gobierno Local, previa propuesta realizada por el Concejal Delegado de Turismo, en la que se hará constar el periodo o acto concreto por el que se acuerdan dichas circunstancias.

ARTÍCULO 3. Contraprestación pecuniaria

La contraprestación pecuniaria por la realización del servicio de guía turístico, se recoge en la siguiente tabla (expresada en euros y con IVA incluido):

Precios públicos	Rutas	Por cada fracción de 5 personas adicionales (máximo 55 personas)	
		Básico por 30 + personas	
1	Rutas turísticas temáticas	45,00 €	+ 7,50 €
2	Rutas genéricas	90,00 €	+ 15,00 €
3	Rutas turísticas de jornada completa	112,50 €	+ 22,50 €

• Condiciones de los precios públicos y sus correspondientes servicios:

a. Estos precios públicos no incluyen el importe de la tasa que se haya de satisfacer por la entrada a los monumentos arquitectónicos ni yacimientos arqueológicos del municipio de Lliria, conforme a lo regulado en su Ordenanza fiscal correspondiente.

b. “Rutas turísticas temáticas”: Este servicio consiste en la realización de rutas temáticas concretas, teniendo una duración aproximada de 2 horas. Se podrán realizar por la mañana o por la tarde.

c. “Rutas genéricas”: Este servicio consiste en la realización de rutas genéricas que únicamente se realizarán por las mañanas, teniendo una duración aproximada de 4 horas.

d. “Rutas turísticas de jornada completa”: Este servicio consiste en la realización de rutas genéricas, teniendo una duración aproximada de 7 horas (incluyendo las horas de comida).

e. Los monumentos arquitectónicos y yacimientos arqueológicos que se visitarán con guía turístico en cada uno de los servicios, esto es, la programación concreta de cada tipo de ruta, se especificará en la agenda establecida por la Oficina de Turismo, que se encontrará a disposición del público y que se podrá publicar en la página web del Ayuntamiento.

f. En todo caso, para la realización del servicio será necesario que los grupos sean como mínimo de 30 personas o se satisfaga el coste completo que correspondiese a ese aforo mínimo. El máximo de personas por visita realizada por guía turístico será de 55 personas.

ARTÍCULO 4. Obligados al pago

Estarán obligados al pago del precio público contenido en el presente acuerdo, quienes se beneficien de los servicios o actividades por el que deba satisfacerse.

Concretamente, estarán obligados al pago del precio público, aquellos sujetos que requieran y disfruten del guía turístico facilitado por el Ayuntamiento, a efectos de visitar los monumentos arquitectónicos y yacimientos arqueológicos del Municipio de Lliria.

ARTÍCULO 5. Plazos y condiciones para su pago

El pago del precio público será previo a la prestación del servicio, en cuyo caso tal ingreso será condición indispensable para la asistencia a dicha actividad.

La administración y cobro de los precios públicos, se realizará por la propia Corporación, en el momento anterior a la prestación del servicio correspondiente, conforme a lo establecido por las normas internas de Tesorería y Recaudación.

ARTÍCULO 6. Gestión del servicio

La gestión del servicio se llevará a cabo por la propia Corporación, sin perjuicio de que, ante las necesidades del mismo, se deba llevar a cabo una gestión indirecta puntual, en los términos legalmente establecidos para ello.

ARTÍCULO 7. Entrada en vigor

El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, teniendo vigencia indefinida hasta su modificación o derogación expresas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en párrafo anterior, la referencia al presente acuerdo de establecimiento del precio público se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y estará a disposición de los administrados durante el horario de atención al público en las oficinas del Ayuntamiento.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento. El que entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación y dicha entrada en vigor estará supeditada a:

- La aprobación definitiva y publicación de la misma en el BOP de la modificación a la Ordenanza general de precios públicos.

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde y, por delegación, al Sr. Concejales de Comercio, turismo y patrimonio histórico-artístico, para realizar todas las acciones necesarias para llevar a término el presente acuerdo.”

En Llíria, a 23 de julio de 2008.—El alcalde, Manuel Izquierdo Igual.

— 2008/18779

Ayuntamiento de Puçol

Edicto del Ayuntamiento de Puçol sobre convocatoria de una bolsa de trabajo de profesores EGB para Escuela Personas Adultas.

EDICTO

BASES QUE HAN DE REGIR LA SELECCIÓN PARA LA CREACION DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA EL NOMBRAMIENTO INTERINO O LA CONTRATACIÓN LABORAL DE CARÁCTER TEMPORAL DE PROFESORES DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA PARA LA ESCUELA DE PERSONAS ADULTAS.

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

El objeto de la presente convocatoria es la creación de una bolsa de trabajo para el nombramiento interino o en su caso contratación laboral temporal de Profesores de Enseñanza General Básica.

El sistema selectivo será el concurso-oposición libre.

2.- NORMATIVA APLICABLE.

El proceso selectivo se ajustará a lo dispuesto en las presentes bases, y, en lo no previsto en ellas, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995, del Consell de la Generalidad Valenciana y su modificación aprobada por la Ley 8/1995, de 29 de diciembre, de la Generalidad Valenciana, por el Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Consell de la Generalidad Valenciana, por el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y por el resto de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

3.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, que deberán cumplirse en el último día de plazo de la presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo:

- a) Tener la nacionalidad española o la de cualquier Estado miembro de la Comunidad Europea, o cumplir con lo establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público.

- b) Tener cumplidos los 16 años y no exceder de la edad legal de jubilación.

- c) Estar en posesión de los siguientes títulos académicos, o en condiciones de obtenerlos en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias:

- Diplomatura en profesorado de Educación General Básica, o equivalente.

En todo caso la equivalencia deberá ser aportada por el aspirante mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente en cada caso.

- d) Poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de las funciones de los puestos de trabajo afectados. Quienes tengan la condición de minusválido, deberán acreditar la aptitud para el ejercicio de las funciones correspondientes a las plazas objeto de la presente convocatoria, mediante dictamen expedido, con posterioridad a la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia y con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas, por un equipo multiprofesional competente, conforme a lo establecido en el artículo 38.3 de la Ley 13/1992 de 7 de Abril. En otro caso no serán admitidos a las pruebas selectivas.

- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

- f) Estar en posesión del certificado de conocimiento del grado medio expedido u homologado por la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencià.

4.- SOLICITUDES

Quien desee participar en las pruebas de acceso deberá presentar la correspondiente instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, en la que hará constar que reúne todos los requisitos exigidos en la convocatoria, debiendo adjuntarse a la misma los comprobantes siguientes:

- Resguardo justificativo de haber abonado los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 27,05€. El pago de los derechos se hará en la cuenta de este Ayuntamiento en Bancaja, número 2077-0124-40-3100421380, dirigido a la Tesorería Municipal, donde se indicará claramente la plaza objeto de la convocatoria, así como la persona que realiza el ingreso.

- Documentación acreditativa de cumplir con los requisitos establecidos en la base 3ª.

- Sobre cerrado en el que se introducirá el Currículum acompañado de todos aquellos documentos acreditativos de los méritos previstos en la base 1ª de esta convocatoria, mediante original o copia compulsada.

Según el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procederá la devolución de los derechos de examen cuando no se realice el hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. En consecuencia, no procederá la devolución de la tasa ingresada en los supuestos de exclusión definitiva de las pruebas por causas imputables al interesado, como puedan ser el incumplimiento de los requisitos de la convocatoria o la no presentación en plazo de las instancias y documentos.

Las presentes bases serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los interesados en tomar parte en el proceso selectivo podrán presentar las solicitudes en el plazo de diez días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de las presentes bases en el BOP.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.- ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES.

Finalizado el plazo de admisión de instancias, por Resolución de la Alcaldía se aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de edictos del Ayuntamiento, concediéndose plazo de 3 días naturales para reclamaciones. Dichas reclamaciones si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, dictada asimismo por la Alcaldía-Presidencia y publicada en el tablón de edictos municipal. La publicación de dicha resolución

será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

En el supuesto de no presentarse reclamación alguna, las listas provisionales devendrán automáticamente en definitivas, haciéndose constar en la resolución de la Alcaldía. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

En todo caso con el objeto de evitar errores y en el supuesto de producirse, posibilitar la subsanación en tiempo y forma los aspirantes comprobarán, fehacientemente, no solo que no figuran en la relación de excluidos, sino, además, que sus nombres constan en la de admitidos.

Si en algún momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos en estas bases, previa audiencia del interesado se propondrá su exclusión al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas y a los efectos procedentes.

6.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

El Tribunal calificador que juzgará el proceso selectivo estará compuesto de la siguiente manera, todos ellos con voz y voto a excepción del secretario:

Presidente: El coordinador de Bienestar Social.

Secretario: Un funcionario del Ayuntamiento de Puçol que actuará también como vocal.

Vocal:

- Un funcionario del área de Bienestar Social.

La designación de los miembros del tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en el tablón de anuncios de la Corporación.

La composición del tribunal será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer niveles de titulación o especialización iguales o superiores a los exigidos para el acceso a la plaza convocada.

El tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos, para alguna o algunas pruebas, de asesores que se limitarán al ejercicio de su especialidad técnica, en base a la cual colaborarán con el tribunal. Cuando concorra en los miembros del tribunal alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, éstos se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Alcaldía-Presidencia; asimismo, los aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 29 de la citada ley.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, titulares o suplentes, indistintamente. Asimismo están facultados para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en estas bases, y para la adecuada interpretación de las mismas.

En cada sesión del tribunal podrán participar los miembros titulares presentes en el momento de su constitución y, si están ausentes, los suplentes, sin que puedan sustituirse entre sí en la misma sesión

Si, constituido el tribunal e iniciada la sesión, se ausenta el presidente, éste designará, de entre los vocales concurrentes, el que le sustituirá durante su ausencia.

7.- BASES GENERALES.

En lo no previsto en estas bases específicas regirá lo dispuesto en las bases generales publicadas en los Boletines Oficiales de la Provincia número 299, de fecha 17.12.1997, número 76, de fecha 31.03-1998, y número 109, de fecha 09.05.2000; y en los diarios oficiales de la Generalitat Valenciana número 3.145, de fecha 18.12.1997, número 3.228, de fecha 23.04.1998, y número 3.744, de fecha 08.05.2000.

8.- FASE OPOSICIÓN.

8.1. Único Ejercicio: Obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en la resolución por escrito de un supuesto práctico propuesto por el Tribunal, relacionado con la función a desempeñar y

el temario que figura en el anexo de estas bases específicas. El tiempo de duración de la prueba, será determinado por el Tribunal en función de la dificultad que represente.

Esta prueba podrá ser leída, pudiendo intervenir el Tribunal en la formulación de preguntas relacionadas con el ejercicio propuesto.

9.- CALENDARIO DE LAS PRUEBAS.

La realización del único ejercicio de la fase de oposición se efectuará en el mes de septiembre de 2008. El lugar y el día de celebración del examen se hará público en el tablón de edictos municipal.

10.- CALIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS EJERCICIOS

Calificación de la Fase de Oposición.

- El único ejercicio, obligatorio y eliminatorio, se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario obtener para superarlo un mínimo de cinco puntos.

11.- FASE CONCURSO

Solo podrán participar en la fase de concurso los aspirantes que hayan superado el ejercicio de la fase de oposición.

Los méritos alegados por los participantes deberán haber sido obtenidos o computados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

La valoración de los méritos alegados y debidamente acreditados por los aspirantes en la fase de concurso se ajustará al siguiente baremo:

1. Conocimiento del valenciano:

Por conocimientos del valenciano se valorará hasta un máximo de 0,50 puntos, de acuerdo con la posesión del correspondiente certificado expedido por la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano.

Conocimiento del grado superior: 0,50 puntos

2. Cursos de formación y perfeccionamiento específicos relacionados con las tareas propias de la plaza que se convoca.

La formación se valorará hasta un máximo de 1 punto.

Sólo se valorarán los cursos convocados y organizados por la universidad, institutos o escuelas oficiales de funcionarios, u otras entidades siempre que en este último caso hubiesen sido homologados por el Instituto Valenciano de Administración Pública. Asimismo se valorarán los cursos de formación continua dentro del acuerdo nacional de Formación Continua en las Administraciones Públicas en cualquiera de sus ediciones.

La valoración de cada curso se efectuará en función de su duración con arreglo a la siguiente escala:

De 10 ó más horas: 0,10 puntos

De 25 ó más horas: 0,20 puntos

De 50 ó más horas: 0,50 puntos

No se valorarán los cursos en los que no se haga constar la duración en horas.

3. Experiencia

3.1. Por servicios prestados en plaza o puesto análogo, o categoría laboral, en Programas de Formación de Personas Adultas de la Administración Local, organismos autónomos de ella dependientes o empresas públicas municipales con 0,1 punto por mes trabajado, hasta un máximo de 2 puntos

No se prorratearán los periodos de tiempo inferiores al mes.

Los servicios prestados deberán acreditarse mediante certificación en la que se haga constar el tiempo trabajado y las funciones asignadas al puesto de trabajo, o los documentos acreditativos de las empresas donde el aspirante ha trabajado.

3.2. Por servicios prestados en plaza o puesto análogo, o categoría laboral, en cualquier otra Administración, o entidad pública no local, o entidad privada, hasta un máximo de 1 punto.

Se valorarán los trabajos realizados con 0,05 puntos por cada mes trabajado.

No se prorratearán los periodos de tiempo inferiores al mes.

Los servicios prestados deberán acreditarse mediante los documentos expedidos por las empresas donde el aspirante ha trabajado o por el organismo oficial correspondiente en su caso (Seguridad Social, etc.).

12.- PUBLICIDAD DE LAS LISTAS.

1. Al finalizar la fase de oposición, el tribunal procederá a valorar todos aquellos documentos acreditativos de los méritos previstos en la base 11ª de esta convocatoria, aportados junto la solicitud.
2. Una vez baremados los méritos, el tribunal expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la lista de aspirantes con la puntuación obtenida en la fase de oposición y en la fase de concurso, concediéndoles un plazo de 2 días naturales para que formulen las reclamaciones y subsanaciones que estimen pertinentes en relación con la baremación.
3. Resueltas las posibles alegaciones y subsanaciones, el tribunal, mediante anuncio, publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la relación definitiva de aspirantes. La puntuación obtenida en la fase de oposición más la puntuación obtenida en la fase de concurso determinará los aspirantes aprobados, por orden de puntuación superior.
4. En caso de empate entre aspirantes, una vez sumadas las fases de oposición y de concurso se aplicará lo dispuesto en la base novena, apartado 9.4.5., de las bases generales del Ayuntamiento de Puçol.

13.- FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA

La bolsa de trabajo estará constituida por la relación de aspirantes ordenada de acuerdo con la puntuación obtenida.

La bolsa de trabajo tendrá una duración dos años a contar desde la primera contratación. En el supuesto de que la relación se agotase, concurriendo necesidades del servicio, se podrá abrir una nueva bolsa de contratación, previa selección.

No obstante, si con anterioridad al transcurso de los dos años se convocaran pruebas selectivas para cubrir en propiedad las plazas cubiertas por el personal laboral seleccionado en el presente procedimiento, la presente bolsa de trabajo será sustituida por la que se constituya en su caso.

14.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO.

Los contratos se formalizarán previa oferta al personal de acuerdo con las reglas que se detallan a continuación:

1º Cuando se produzca la necesidad de realizar una contratación, se efectuará el oportuno llamamiento, que deberá acreditarse por el departamento de personal mediante cualquier medio que facilite su constancia, levantando en su caso oportuna diligencia del llamamiento efectuado o de la renuncia del aspirante. Podrá llamarse a los aspirantes telefónicamente, quedando registrada la llamada y haciendo referencia a ella en el expediente. En caso de urgencia podrá utilizarse medios telegráficos.

2º.- Los aspirantes, incluidos en la bolsa que se forme, serán llamados por el orden establecido y en la medida en que vayan surgiendo necesidades de personal, teniendo en cuenta que, si la prestación efectiva de servicio a tiempo completo derivada de la contratación fuese inferior a doce meses, no se perdería el orden en la bolsa, de tal forma que, de surgir nuevas necesidades se irá acumulando la duración de las relaciones laborales, hasta que la última, sumada a las anteriores sobrepase los doce meses (siempre que la modalidad de contratación a efectuar lo permita).

3º El aspirante dispondrá de un plazo máximo de 48 horas, para incorporarse al servicio y presentar la siguiente documentación (original o fotocopia compulsada):

- Documento Nacional de Identidad
- Cartilla de la Seguridad Social (si se posee)
- Certificado Médico
- Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad o incapacidad.

En el supuesto de no comparecer en el indicado plazo, se entenderá que rechaza la oferta y quedará excluido de la bolsa.

4º En aquellos casos en que los aspirantes rechazasen la oferta alegando causas justificadas (enfermedad, exámenes, maternidad), se mantendrá el orden que originalmente ocupaba en la bolsa. La concurrencia de tales causas deberá probarse por cualquier medio admisible en Derecho. Los aspirantes que no acepten el trabajo por estar trabajando temporalmente en otra empresa, que no sea el Ayuntamiento de Puçol u organismo autónomo o empresa pública dependientes de este Ayuntamiento, o que una vez incorporado al trabajo cause baja voluntaria, perderán el orden en la bolsa, pasando a ocu-

par el último lugar. En el caso que no se aporte justificación alguna serán directamente suprimidos de la bolsa.

Los aspirantes incluidos en la bolsa que ya estén trabajando (mediante relación laboral o funcionarial, cualquiera que sea el objeto del contrato o del nombramiento) para el Ayuntamiento de Puçol, organismos autónomos o empresas públicas dependientes de éste, no serán llamados para ofertas de la presente bolsa, sin que pierdan por ello el orden que ocupen en la misma.

5º En el caso de que se superen los doce meses, el aspirante pasará a ocupar el último lugar de la bolsa.

15.- RECURSOS.

Contra las presentes bases y la correspondiente convocatoria, actos que agotan la vía administrativa, cabe interponer:

A) Recurso de reposición, con carácter potestativo, ante la Alcaldía-Presidencia. El plazo para interponer dicho recurso será de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de las presentes bases en el Tablón de edictos del Ayuntamiento. Interpuesto el recurso, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio por el transcurso de un mes, contado desde la fecha de su interposición, sin haberse notificado su resolución, en cuyo caso quedará expedita la vía contencioso-administrativo.

B) Recurso contencioso-administrativo, directamente, a su elección ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de su propio domicilio. El plazo para interponer el recurso es:

- a) De dos meses, contados desde la publicación de las presentes bases en el Tablón de edictos del Ayuntamiento. si no se ha interpuesto el potestativo recurso de reposición.
- b) De dos meses, contados desde el día en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o
- c) De seis meses, contados a partir del transcurso de un mes desde la interposición del recurso de reposición sin haberse notificado resolución expresa del mismo.

Contra las resoluciones y los actos de trámite que no pongan fin a la vía administrativa, cuando éstos últimos decidan directa o indirectamente el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrá interponerse por los interesados el recurso de alzada en el plazo de un mes ante el órgano superior jerárquico del que los dictó.

ANEXO I

TEMARIO

APARTADO A. LENGUA

- 1) La comunicación y sus elementos: modalidades de comunicación.
- 2) Gramática: partes variables e invariables de la oración.
- 3) La oración: estructura, concordancia y tipos.
- 4) Ortografía: sonidos, fonemas y letras.
- 5) La acentuación y los signos de puntuación.
- 6) El léxico: estructura de las palabras.
- 7) Lengua y sociedad: las lenguas de España y variedades espaciales o geográficas.
- 8) Técnicas de estudio.

APARTADO B. HISTORIA Y LITERATURA

- 9) El lenguaje literario y sus géneros.
- 10) La Prehistoria y la Edad Antigua.
- 11) La Edad Media: el Islam, el Feudalismo, el Románico y el Gótico.
- 12) Historia Moderna: el Renacimiento, los descubrimientos geográficos, el Barroco y la Ilustración.
- 13) Historia Contemporánea: la Revolución Industrial, la Revolución Francesa, Primera y Segunda Guerra Mundial, la España del siglo XX y la Unión Europea.

APARTADO C. GEOGRAFÍA

- 14) Geografía mundial: el planeta Tierra, Europa, España y la Comunidad Valenciana (relieve y ríos).

APARTADO D.

- 15) Normativa de la Formación de Personas Adultas.

ANEXO II

MODELO DE INSTANCIA

SOLICITUD PARA TOMAR PARTE EN LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS

D. _____, con D.N.I n.º _____ y domicilio a efectos de notificaciones en _____

_____. Teléfono: _____

EXPONE,

Que de conformidad con lo que disponen las Bases aprobadas y la convocatoria de pruebas selectivas para la creación de una bolsa de trabajo para contrataciones laborales de carácter temporal o nombramientos interinos de Profesores de Enseñanza General Básica, por el procedimiento de concurso-oposición libre, y cumpliendo con los requisitos establecidos en la citada convocatoria,

Que se compromete a aportar en su día la documentación exigida en las bases de la convocatoria.

SOLICITO

Ser admitido a las citadas pruebas selectivas.

DOCUMENTACION QUE SE APORTA:

	Justificante del abono de los derechos de examen por cada una de las especialidades a la que se opta
	Documentación exigida en la base tercera
	Sobre cerrado con los méritos a baremar

Fecha y firma.

AL SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PUÇOL

Puçol, a 15 de julio de 2008.—La concejala-delegada de Personal, Mercedes Sanchis Montañana.

2008/19016

Ayuntamiento de Massamagrell

Edicto del Ayuntamiento de Massamagrell sobre aprobación definitiva del Reglamento del Servicio de Transporte Público.

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 28 de mayo de 2008, el Reglamento del Servicio de Transporte Público colectivo de viajeros de Massamagrell, y finalizado el periodo de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones (BOP n.º 144, de 18-VI-2008), se eleva el acuerdo a definitivo y se publica el texto íntegro del reglamento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE MASSAMAGRELL.

Artículo 1. Objeto del reglamento. El objeto de este reglamento es determinar las condiciones generales de utilización para los usuarios del servicio de transporte público colectivo de viajeros, todo esto de conformidad con lo que determinan las disposiciones de la Ley 12/87, de 28 de mayo, de Regulación del Transporte de Viajeros por Carretera Mediante Vehículos a Motor, y su reglamento, aprobado por Decreto 319/90, del 21 de diciembre, así como los artículos 40, 41, 142 y 143.1 de la Ley 16/87, del 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y el artículo 201.1 de su reglamento, aprobado por el Real Decreto 1.211/90, del 28 de septiembre.

Artículo 2. Derechos de los usuarios. Serán derechos de los usuarios de los servicios públicos de transporte colectivo de viajeros:

- Ser transportados con un título de transporte válido con los objetos y paquetes que lleven, siempre que no se sobrepasen las plazas y peso autorizados por el vehículo y siempre que no supongan molestias o peligro para los demás viajeros y con las limitaciones determinadas en el artículo 5.
- En caso de incidencia que provoque la parada del autobús tendrán derecho a continuar el viaje en la misma línea o en otra de parecido itinerario sin que deban pagar este nuevo trayecto.
- Solicitar y recibir información sobre los servicios. Los itinerarios y los horarios de servicios estarán expuestos en las paradas y las tarifas se expondrán en los vehículos.

d) Ser tratados correctamente por los empleados de las empresas explotadoras y ser atendidos por ellos en las peticiones de ayuda e información.

e) Formular las reclamaciones que estimen convenientes, en relación a la prestación de los servicios, lo cual podrán efectuar en los libros de reclamaciones que estarán a su disposición.

f) Recibir contestación de la empresa prestataria de los servicios en el plazo máximo de dos meses de sus reclamaciones y quejas formuladas.

g) Los usuarios con movilidad reducida, las mujeres embarazadas y las personas mayores dispondrán de asientos de uso preferente que estarán debidamente señalizados.

h) La empresa deberá informar a los usuarios, con antelación, de las modificaciones parciales o totales de los itinerarios previstos inicialmente.

Artículo 3. Obligación de título de transporte.

3.1. Para la utilización de los servicios los usuarios deberán disponer del título (billete) de transporte correspondiente, una vez el Ayuntamiento apruebe la correspondiente ordenanza fiscal.

3.2. Los títulos, cuando sean exigibles según el apartado anterior, podrán ser de un solo viaje, para diversos viajes, para un tiempo determinado o de cualquier otra clase. Asimismo podrán ser exclusivos para la utilización del prestador del servicio o compatibles con otros servicios de transportes públicos con los cuales se haya llevado a cabo un proceso de integración tarifaria.

3.3. Todos los títulos que requieran validación mecánica o magnética no serán válidos sin ésta, con independencia de sus características. A este efecto tendrán la consideración de títulos de transporte tanto los billetes como los abonos adquiridos mediante el pago del precio correspondiente, como los pases otorgados a diversos colectivos, como las personas mayores, jóvenes u otros, mediante los correspondientes bonos.

Artículo 4. Condiciones generales de utilización de los servicios.

4.1. Los usuarios tendrán las siguientes obligaciones:

- Atender a las indicaciones que formulen los empleados de la compañía, en orden a la correcta prestación del servicio, así, como también, las que resulten de carteles y avisos colocados a la vista en los vehículos y en las instalaciones de las estaciones de autobuses.
- Observar un comportamiento correcto y respetuoso con el resto de usuarios y con los empleados de la empresa explotadora. En los vehículos se colocarán y sentarán de forma que no obstaculicen o dificulten la entrada o salida de otros viajeros.
- Reunir las condiciones mínimas de sanidad, salubridad e higiene necesarias para evitar cualquier riesgo o incomodidad al resto de usuarios.
- Evitar cualquier acción que pueda implicar el deterioro o maltrato en los vehículos o en las instalaciones de las estaciones de autobuses o que, en general, perjudiquen los intereses de las empresas explotadoras. Los usuarios comunicarán al conductor del vehículo cualquier anomalía o desperfecto que hayan observado para su posterior reparación.

4.2. El conductor y todos aquellos empleados de las empresas prestatarias de los servicios que tengan encomendadas funciones de inspección, intervención y vigilancia podrán prohibir la entrada a los vehículos y ordenar la salida a los viajeros que incumplan las obligaciones anteriores.

4.3. Si se efectúa el acceso al vehículo con cochecitos de niño se procurará que éstos estén plegados. En caso contrario deberán situarse en el lugar convenientemente señalado al efecto.

Artículo 5. Prohibiciones. Estará prohibido a los usuarios de los autobuses:

- Viajar sin billete o título de transporte válido, cuando así sea exigible según lo dispuesto en el artículo 3.
- Distraer al conductor durante la marcha del vehículo.
- Entrar o salir de los vehículos por otra puerta que no sea la indicada para cada caso, con las excepciones del artículo anterior.
- Entrar en el vehículo cuando se ha advertido que está completo.
- Impedir o forzar la apertura o cierre de las puertas de acceso a los vehículos o manipular en los mecanismos de funcionamiento previstos para ser utilizados, exclusivamente, por el personal de las empresas explotadoras.

- f) Distribuir propaganda, pegar carteles, mendigar y vender bienes o servicios en el interior del vehículo y, en general, mantener o efectuar acciones que debido a su naturaleza puedan perturbar a los usuarios y alterar el orden público.
- g) Fumar o llevar el cigarrillo encendido en el interior de los vehículos, así como hacerlo en las estaciones de autobuses fuera de los lugares habilitados al efecto.
- h) Entrar animales dentro de los vehículos, excepto en el caso de personas invidentes acompañadas de perros-guía y aquellos animales domésticos que por su medida puedan ser transportados en recipientes convenientemente preparados, siempre bajo la responsabilidad del portador, con tal de que no puedan ensuciar o incomodar a los demás viajeros.
- i) Introducir objetos o materiales que puedan ser peligrosos o molestos para los pasajeros y en general cualquier paquete u objeto con medidas superiores a 100 × 60 × 25 cm, excepto los cochecitos de niño. No obstante lo expuesto la empresa prestataria de los servicios de transporte, para determinados objetos de uso común, la medida de los cuales fuera superior a la anteriormente determinada, podrá autorizar el transporte y fijar las condiciones específicas en cuanto a la utilización de los servicios para sus portadores.
- j) Desatender las instrucciones que sobre el servicio del conductor o los empleados de las empresas que tengan encomendadas funciones de vigilancia o inspección.
- k) En general todo comportamiento que implique peligro para la propia integridad física o la de los otros usuarios o que se pueda considerar molesto u ofensivo para éstos o para los agentes y personal de las empresas explotadoras, así como aquellas acciones que puedan implicar el deterioro o causar suciedad en los vehículos o instalaciones de las estaciones de autobuses.

Artículo 6. Viajeros sin título de viaje.

6.1. Los viajeros que no vayan provistos del título de transporte válido tendrán que hacer efectiva una percepción económica fijada por la correspondiente ordenanza fiscal reguladora de los títulos que se aplique al efecto, sin perjuicio de que se pueda formular la denuncia oportuna. Se considerarán comprendidos en este apartado los siguientes casos:

- No disponer del título de transporte o haber sobrepasado el término de su validez.
- No validar el título a la entrada del vehículo.

6.2. En este sentido no se consideran títulos válidos aquellos que hayan sufrido alguna alteración o manipulación ni los abonos a los cuales no se adjunte el documento identificador correspondiente.

6.3. Cuando se compruebe la utilización incorrecta de un título de transporte éste podrá ser retirado por el personal de la empresa si se trata de un título con las posibilidades de utilización canceladas o, bien, esté alterado o manipulado.

Artículo 7. Infracciones y sanciones.

7.1. El incumplimiento por los usuarios de las obligaciones mencionadas en el artículo 4 y de las prohibiciones señaladas en el artículo 5 de este reglamento será considerado falta leve, según lo que determina el artículo 142 de la Ley 16/87, del 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres, y será sancionado con una multa de 30 € a 300 € de acuerdo con el artículo 201.1 del reglamento de aplicación de la mencionada ley.

7.2. Cuando el incumplimiento de las prohibiciones previstas en este reglamento pueda representar un peligro para la seguridad del vehículo, de sus pasajeros, empleados e instalaciones de todo tipo, será considerado falta grave y se sancionará con una multa de hasta 1.200 €

7.3. La graduación de las sanciones se efectuará en proporción a los daños y perjuicios causados, el riesgo creado, la intencionalidad del causante y la reiteración de la comisión de las conductas sancionadas.

Artículo 8. Publicidad de este reglamento. La empresa prestataria de los servicios colocará el reglamento o un extracto del mismo en el interior de los vehículos y en las estaciones de autobuses, sin perjuicio del Reglamento de Viajeros.

Disposición final. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.» Massamagrell, 24 de julio de 2008.— El alcalde-presidente, Miguel Bailach Luengo.

Ayuntamiento de El Perelló

Edicto del Ayuntamiento de El Perelló sobre aprobación definitiva de las ordenanzas por utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas y de las contribuciones especiales.

EDICTO

Elevado a definitivo, por no formularse reclamaciones el acuerdo de la Junta Vecinal de esta entidad local de 22 de mayo de 2008, publicado en el Boletín Oficial de la provincia nº 133, de fecha 5 de junio de 2008, sobre aprobación provisional de la imposición y las Ordenanzas fiscales reguladoras de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros, así como la ordenanza fiscal general de las contribuciones especiales. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto de las citadas ordenanzas:

A) ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL CONSTITUIDO EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTRO

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 20.1.A) y 24.1.c) del mismo texto legal, esta entidad local establece la “tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros”, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

El hecho imponible está constituido por la utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los suministros de agua, gas, electricidad, telefonía fija y otros análogos, quedando excluida la telefonía móvil.

Esta tasa es compatible con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 23.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando excluida por el pago de esta tasa, la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas titulares de las empresas explotadoras de servicios de suministros descritas en el artículo anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a éstas.

Entre las empresas explotadoras de los servicios se entienden incluidas las empresas distribuidoras y comercializadoras de estos.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán solidariamente o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Base Imponible

La base imponible estará constituida por los ingresos brutos, determinados con arreglo a lo establecido en el artículo 24.1.c) del Real

Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 6. Tipo y Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se determina aplicando el tipo impositivo del 1,5% a la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.

ARTÍCULO 7. Devengo y Nacimiento de la Obligación

La tasa se devenga cuando se inicia la utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, necesario para la prestación del servicio de suministro. Si la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local se prolonga durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año.

A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y el depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

La entidad local no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

ARTÍCULO 8. Liquidación e Ingreso

Se establece el régimen de autoliquidación.

Cuando se trata de la tasa devengada por aprovechamientos especiales de redes que se realizan a lo largo de varios ejercicios, las compañías suministradoras o prestadoras de los servicios habrán de presentar ala entidad local antes del 30 de abril de cada año la liquidación correspondiente al importe de los ingresos brutos facturados en el ejercicio inmediatamente anterior.

Las empresas que utilicen redes ajenas para efectuar el suministro habrán de acreditar la cantidad satisfecha a otras empresas en concepto de acceso o interconexión para justificar la reducción de sus ingresos.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas de la entidad local o a través de transferencia bancaria.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto, los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

B) ORDENANZA FISCAL GENERAL REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

I. FUNDAMENTO DEL TRIBUTO

Artículo primero. Se aprueba la Ordenanza General de Contribuciones Especiales, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera y los artículos 28 a 37, ambos inclusive, del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

II. HECHO IMPONIBLE

Art. 2.1. Constituye el hecho imponible de las Contribuciones Especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos, de carácter municipal por esta Entidad Local o por las Entidades que se indican en el artículo siguiente.

2. Las Contribuciones Especiales se podrán exigir por la mera realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios, a que se ha hecho referencia, siendo independiente del hecho de que sean utilizadas, efectivamente unas y otros, por los sujetos pasivos.

Art. 3.1. Tendrán la consideración de obras o servicios propios de la Entidad Local:

a) Los que realicen la misma dentro del ámbito de sus competencias para cumplir los fines que le sean atribuidos, excepción hecha de las que ejecute a título de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice la Entidad Local por haberle sido atribuidas o delegadas dichas obras o el establecimiento o ampliación de los servicios por otras Entidades Públicas y aquéllas cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Entidades Públicas, o los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas de la Entidad Local.

2. No perderán la consideración de obras o servicios de la Entidad Local los comprendidos en la letra a) del apartado anterior, aunque sean realizados por Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a aquélla, por concesionarios con aportaciones del mismo o por asociaciones de contribuyentes.

3. Las cantidades recaudadas para Contribuciones Especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

III. SUJETOS PASIVOS

Art. 4.1. Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios municipales que originen la obligación de contribuir.

2. Se consideran personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen la actividad en el ramo, en la delimitación territorial de El Perelló.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las Empresas suministradoras que deben utilizarlas.

3. Si los bienes se hallaren gravados con censo, estará sujeto al pago el dueño del dominio útil.

4. Si los bienes estuvieren gravados por algún derecho de usufructo, uso o habitación, el propietario tendrá derecho a ser reintegrado de una parte de la cuota, que guarde con el total de ésta la misma proporción que el valor del capital de derecho real correspondiente guarde con el valor total de la finca, cuando se trate de contribuciones impuestas para nuevas obras o instalaciones, para la implantación de servicios de carácter permanente o para la ampliación, renovación o mejora de aquéllas o de éstos.

5. Para el evaluación del derecho real, en los casos del número anterior, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente del Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

Art. 5. Además de las disposiciones anteriores, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Si la finca mejorada o beneficiada tuviese dueños distintos para los dominios útil y directo, la mejora se considerará hecha por el primero y consentida por el segundo, a efectos de las indemnizaciones que procedan, según lo dispuesto en el Código Civil vigente.

b) Cuando no existiere propietario determinado y sí solamente usufructuario de los bienes o negocios beneficiados por las obras, instalaciones o servicios, se considerará a dicho usufructuario como obligado al pago de las cuotas correspondientes.

c) En todos los casos de limitación o separación del dominio, las notificaciones relativas a liquidación y cobro de cuotas se harán a los dueños de los inmuebles, a los titulares de los derechos reales y al usufructuario, según proceda.

d) Las fincas o terrenos, transmitidas o no, cualquiera que sea su poseedor, estarán afectadas durante cinco años, contados desde el

nacimiento de la obligación de contribuir, a la responsabilidad subsidiaria del pago de las cuotas correspondientes, constituyendo las asignadas y no satisfechas una carga de naturaleza real para los inmuebles, con hipoteca legal a favor de la Entidad Local, en la forma establecida en el artículo 194 de la Ley Hipotecaria y disposiciones que lo completan.

IV BASE IMPONIBLE

Art. 6.1. La base imponible de las contribuciones especiales estará constituida, como máximo, por el 90 por 100 del coste que la Entidad Local soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupara permanentemente las obras y los servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente a la Entidad Local, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando el Ayuntamiento hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstos en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrán carácter de mera previsión.

Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondiente.

4. Cuando se trate de obras o servicios, realizados por otras Entidades Públicas o por los concesionarios de las mismas con aportaciones económicas de esta Entidad Local Ayuntamiento, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 por 100 a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por la Entidad Local, la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que le mismo obtenga del Estado o de cualquier otra persona o Entidad pública o privada, en el caso de que exista.

6. Si la subvención o auxilio citados se otorgasen por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará, primeramente, a compensar la cuota de la respectiva persona o Entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá a prorrata, las cuotas de los demás sujetos pasivos.

V. CUOTA Y DEVENGO

Art. 7.1. La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos beneficiados por las obras, instalaciones o servicios, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las mismas, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Si se aplican como módulo de reparto las longitudes de fachada de las fincas beneficiadas, éstas se medirán por la del solar de dichas fincas, con independencia de las circunstancias de la edificación, retranqueos, patios abiertos, zonas de jardín o espacios libres y, cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en curva, se tomarán en cuenta, a los efectos de la medición, la mitad de la longitud del chaflán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

c) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios la distribución de las contribuciones especiales que por ello se establezcan se realizará en la forma que más adelante se indica.

d) En el caso de las obras a las que se refiere el apartado 2.d) del artículo 4º de esta Ordenanza, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las Compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aún cuando no las usen inmediatamente.

e) Para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá solamente al coste del tramo o sección de la obra, instalación o servicio que inmediatamente afecta a cada contribuyente, sino que todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en conjunto a efectos de reparto.

f) Cuando, con ello, sean más equitativas las cuotas, podrán delimitarse zonas, con arreglo al grado de beneficio que reporten las obras o servicios, con el fin de aplicar índices correctores en razón inversa a la distancia que cada zona guarde con referencia al emplazamiento de aquéllos.

2. En el supuesto de que las Leyes o Tratados Internacionales concedan beneficios fiscales, las cuotas que pueden correspondientes a los beneficiarios no serán distribuidas entre los demás contribuyentes.

Art. 8.1. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueren fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de disposición y ordenación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente.

No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de esta Ordenanza, aún cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de las cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición, en el periodo comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración de la Entidad Local de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción de cobro, contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado.

5. Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tiene la condición de sujetos pasivos en la fecha del devengo del tributo o bien excedieran de la cuota individual definitiva que les corresponda, el Ayuntamiento practicará de oficio la pertinente devolución.

VI. IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN

Art. 9.1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción del acuerdo de imposición por la Junta Vecinal de la Entidad Local en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o el establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse con contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se hay aprobado también por la Junta Vecinal la ordenación concreta de éstos.

3. El acuerdo de ordenación, a que antes se ha hecho referencia, que será de inexcusable adopción contendrá la determinación del coste previsto de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto, con posible remisión a esta Ordenanza General de Contribuciones Especiales en lo que sea aplicable.

Art. 10.1. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de las contribuciones especiales y determinadas las cuotas que tiene que satisfacer los sujetos pasivos del tributo, en aplicación del acuerdo anterior, se expondrá al público el expediente instruido, durante quince, mediante anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia y en su Tablón de Edictos de la Entidad Local. Las cuotas serán, además, notificadas individualmente a cada sujeto si éste o su domicilio fuesen conocidos, y en su defecto, por edictos.

2. Los interesados podrán formular, ante la Entidad Local, recursos de reposición que podrá versear sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

VII. FORMAS DE PAGO

Art. 11. Las personas obligadas al pago harán efectivas las cuotas que se les hayan asignado en los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Art. 12.1. Dentro del periodo voluntario de cobranza podrá solicitar el contribuyente, el escrito dirigido a la Alcaldía Presidencia, el fraccionamiento de pago de las cuotas de contribuciones especiales notificadas, en plazos trimestrales, hasta un máximo de cinco años, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que la cantidad a abonar en cada plazo sea superior a 60,10 euros.
- Que se preste conformidad por el solicitante al pago de las cuotas incrementadas por el interés de demora vigente durante el aplazamiento.
- Que el débito por cuotas o intereses quede asegurado mediante alguna de las garantías especificadas en las disposiciones reguladoras de esta materia.

2. La concesión del fraccionamiento perderá automáticamente sus efectos cuando no se abone algún plazo, dentro del término fijado, y, en tal supuesto, quedará, así mismo, en apremio la totalidad del débito que reste por satisfacer, de acuerdo con lo que dispone el artículo 32 del Reglamento General de Recaudación y el artículo 167.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

VIII. ASOCIACIONES ADMINISTRATIVAS DE CONTRIBUYENTES

Art. 13.1. Los propietarios de las fincas o titulares de las empresas afectadas por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicios promovidos por la Entidad Local, podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes en el periodo de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

2. Para la constitución de las Asociaciones Administrativas de contribuyentes, a que se refiere el apartado anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

Art. 14.1. Una vez acordada la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes, deberá presentarse a la Entidad Local, dentro del citado plazo de exposición al público, la solicitud, de constitución, con la documentación fehaciente del acuerdo adoptado y con los Estatutos que regirán su funcionamiento.

2. Al objeto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones aplicables y de promover el mejor funcionamiento de estas Asociaciones, el Alcalde-Presidente y el Secretario de la Entidad Local, serán, en todo caso, Presidente y Secretario, respectivamente, de todas ellas aunque no tengan voto en dichas Asociaciones. Estos puestos serán delegables en otro miembro de la Corporación y en un funcionario.

3. Corresponde a la Alcaldía la aprobación de la Asociación y de sus Estatutos, notificándose la o las rectificaciones que, para ello, haya que introducir, al primer firmante del escrito presentado.

4. Una vez constituida la Asociación Administrativa de Contribuyentes, ningún sujeto pasivo podrá excusarse de pertenecer a ella, y los acuerdos que se adopten por la misma, con la mayoría del artículo 14.2 de esta Ordenanza, obligarán a todos los afectados.

Art. 15. Las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes válidamente constituidas, podrán recabar para ellas la ejecución, completa y directa de dichas obras y servicios conforme al proyecto aprobado por la Administración municipal y bajo la inspección de los Servicios Técnicos Municipales.

IX. OBRAS DE INICIATIVA PARTICULAR

Art. 16.1 Los propietarios de fincas y los titulares de establecimientos industriales y mercantiles afectados podrán promover por su propia iniciativa la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por la Entidad Local comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a éste.

2. Para ello, deberá constituirse la oportuna Asociación Administrativa de Contribuyentes, con la mayoría, organización y efectos de los artículos anteriores y presentarse el correspondiente escrito de solicitud.

3. La corporación decidirá, inicialmente, sobre ella y dispondrá, que por los Servicios Técnicos Municipales se proceda a la elaboración del proyecto y presupuesto de la obra o servicio o la confrontación de éstos cuando lo presentaren los interesados, comunicando, en su caso, su aprobación.

Art. 17. Corresponderá a la Asociación Administrativa referida en el artículo anterior:

a) La obligación de ingresar en arcas municipales el importe íntegro del presupuesto de las obras o servicio antes de dar comienzo a las mismas, así como a abonar, en su día, la diferencia que pudiera resultar entre el coste efectivo y el previsto. No obstante, cuando el plazo de duración de las obras excediera de un año, la obligación de ingreso anticipado no podrá sobrepasar del importe de anualidad correspondiente.

b) La facultad de exigir, aún por vía de apremio administrativo, presentado por el Ayuntamiento, el pago de las cuotas, provisionales y complementarias, correspondientes a cada contribuyente.

X. INSTALACIÓN, AMPLIACIÓN O MEJORA DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Art. 18.1. A los efectos previstos en el artículo 32 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 28 de diciembre, las contribuciones especiales por instalación, ampliación o mejora del Servicio de Extinción de Incendios se distribuirá entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en la localidad de El Perelló, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior.

2. La base imponible, coincidente con la cuota tributaria, de esta contribución especial se determina en función del coste total que la Entidad Local de El Perelló soporte por la instalación, ampliación o mejora de los servicios de extinción de incendios, y estará constituida por el 90 por ciento de dicho coste total.

3. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

4. El pago de estas contribuciones podrá ser objeto de concierto siempre que lo solicitare una representación autorizada por todas las Compañías de Seguros que actúen en la localidad y que formulen, al efecto, declaración global de las primas recaudadas en el año anterior.

XI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 19. En las contribuciones especiales no se reconocerán más beneficios fiscales que los concedidos en disposiciones con rango de Ley o en Tratados Internacionales.

XII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 20. En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra esta aprobación definitiva podrán los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana. No obstante, los interesados podrán interponer cualquier recurso que estimen procedente en su derecho.

El Perelló, 15 de julio 2008.—El Alcalde Pedáneo, José Miguel Fos Alberola.

Ayuntamiento de L'Elia

Anuncio del Ayuntamiento de L'Elia sobre notificación de la Resolución de Alcaldía de 2 de mayo de 2008, referente al recurso n.º 000291/2008, a aquellos interesados a los que, intentada la misma, no se les ha podido notificar.

ANUNCIO

AREA: U

EXPT.E.: 2/08

DON JOSE-MARIA ANGEL BATALLA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE L'ELIANA, VALENCIA.

HACE SABER: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, se publica la parte resolutoria del Decreto de la Alcaldía de fecha 2 de Mayo de 2008, sobre la interposición del recurso n.º 000291/2008, interpuesto por la mercantil GABINETE DE ARQUITECTURA Y PROMOCIONES BELLA ELIANA, S.L., contra la Resolución de Alcaldía n.º 080454, en la que se resuelven las alegaciones presentadas durante el periodo de exposición pública del Proyecto de Reparcelación de los Sectores SUZR-2,3 y 4, que literalmente transcrito expone:

“PRIMERO.- Comparecer en el recurso, y en consecuencia, que el Ayuntamiento se persone en defensa de la legalidad del acto impugnado en el procedimiento ordinario n.º 000291/08, interpuesto por la mercantil GABINETE DE ARQUITECTURA Y PROMOCIONES BELLA ELIANA, S.L., contra la resolución n.º 080454, por la que se desestiman las alegaciones presentadas durante el periodo de exposición pública del Proyecto de Reparcelación de los Sectores SUZR-2,3,4.

SEGUNDO.- Remitir el expediente administrativo tramitado en tiempo y forma, al Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 9 de Valencia.

TERCERO.- Asignar la defensa en el referido recurso al Abogado del Ilustre Colegio de Valencia, Don José María Baño León, confor-

me al contrato suscrito con el mismo y ratificar el poder general de representación otorgado.

CUARTO.- Notificar a los interesados que aparecen en el expediente, excepto a los recurrentes, la presente resolución, al objeto de que puedan personarse en el citado recurso como codemandados, en el plazo de NUEVE días.

QUINTO.- Que los justificantes acreditativos de haber efectuado las notificaciones se remitan al órgano jurisdiccional junto con el expediente, si ello fuera posible, dentro del plazo para remitir el expediente, y en todo caso que se remita el expediente sin ellos y estos se remitan posteriormente mediante oficio.

SEXTO.- Dar cuenta del presente decreto al Ayuntamiento en Pleno, en la primera sesión que se celebre.”

Se significa que el presente anuncio se publica a los efectos del artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, y el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, para notificar a interesados que puedan resultar desconocidos, de quienes se ignore el lugar de la notificación, o bien intentada la misma no se hubiere podido practicar, significándoles que, de personarse, habrán de hacerlo debidamente representados en la forma establecida en el artículo 23 de la citada Ley, y en particular a:

- Carlos González Torres, Avda. de Aragón, n.º 13 46010 – Valencia

- Dolores Iñiguez Pallarés y Ceferino Cervera Sánchez

- Isabel Cervera Iñiguez

- Argos Sechering Agrevo, S.A., C/ San Antonio, n.º 13 46950 – Xirivella

- Sanihogar, S.A., C/ Jesús, n.º 61 46007 – Valencia

- Vicente Diego Romero, en rep. Inversiones 2017, S.L., C/ Joaquín Escriba, n.º 3-B 46470 – Catarroja

Lo que se hace público para general conocimiento.

L'Elia, 24 julio 2008.—El alcalde, José-María Angel Batalla.

2008/19112

TARIFES
SUBSCRIPCIÓ UNIVERSAL A INTERNET: GRATUÏTA
INSERCIÓ D' ANUNCIS

- | | |
|---|--------------|
| a) Els instats per ajuntaments, organismes autònoms dependents d'estos i mancomunitats municipals, sempre que no siguen repercutibles a tercers (per caràcter tipogràfic, inclosos els espais en blanc) | 0,050 euros |
| b) Els instats per particulars, organismes oficials, administracions públiques, etc., fins i tot per ajuntaments, organismes autònoms i mancomunitats municipals, en cas que hi haja la possibilitat de la seua repercussió a tercers (per caràcter tipogràfic, inclosos els espais en blanc) | 0,075 euros |
| c) Aquells que incloguen mapes, imatges, gràfics i quadres resum, amb independència de per qui siguen instats (per pàgina o la part proporcional que ocupe la imatge) | 270,00 euros |
| d) Els de caràcter urgent a l'empara del que preveu l'article 7.3 de la Llei 5/2002, de 4 d'abril, Reguladora dels Butlletins Oficials de les Províncies, s'aplicarà el doble de les tarifes regulades en els apartats anteriors. | |
| e) Import mínim per inserció | 110,00 euros |

ADMINISTRACIÓ: Beat Nicolás Factor, 1 - 46007 València
 Tels.: 96 388 25 80 - 96 388 25 82 - 96 388 25 84 - Fax i Tel.: 96 388 25 81

«BOP»:

Carrer Ciutat de Lliria, 53. Pol. Ind. Fuente del Jarro - 46988 Paterna
 Teléfono: 96 132 33 61. Fax: 96 132 33 00

e-mail: javier.montero@dva.gva.es

«B.O.P.» en Internet: http://bop.dival.es

Depòsit legal: V. 1-1958

TARIFAS
SUSCRIPCION UNIVERSAL A INTERNET: GRATUITA
INSERCIION DE ANUNCIOS

- | | |
|---|--------------|
| a) Los instados por ayuntamientos, organismos autónomos dependientes de los mismos y mancomunidades municipales, siempre que no sean repercutibles a terceros (por carácter tipográfico, incluido los espacios en blanco) | 0,050 euros |
| b) Los instados por particulares, organismos oficiales, administraciones públicas, etc., incluso por ayuntamientos, organismos autónomos y mancomunidades municipales, en el supuesto de que exista la posibilidad de su repercusión a terceros (por carácter tipográfico, incluido los espacios en blanco) | 0,075 euros |
| c) Aquellos que incluyan mapas, imágenes, gráficos y estadillos, con independencia de por quién sean instados (por página o la parte proporcional que ocupe la imagen) | 270,00 euros |
| d) Los de carácter urgente al amparo de lo previsto en el artículo 7.3 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, se aplicará el doble de las tarifas reguladas en los apartados anteriores. | |
| e) Importe mínimo por inserción | 110,00 euros |

ADMINISTRACION: Beato Nicolás Factor, 1 - 46007 Valencia
 Tels.: 96 388 25 80 - 96 388 25 82 - 96 388 25 84 - Fax y Tel.: 96 388 25 81

«BOP»:

Calle Ciudad de Lliria, 53. Pol. Ind. Fuente del Jarro - 46988 Paterna
 Teléfono: 96 132 33 61. Fax: 96 132 33 00

e-mail: javier.montero@dva.gva.es

«B.O.P.» en Internet: http://bop.dival.es

Depósito legal: V. 1-1958